



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administración Pública

Intervención General

Desaladora de Escombreras, S.A.U.

Informe de Auditoría de Cuentas

Cuentas Anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015

Informe de Gestión.



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DE DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

INTRODUCCION

La competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercer el control financiero mediante la realización de auditorías de las sociedades mercantiles integrantes del sector público autonómico está recogida en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (en adelante TRLHRM).

La auditoría de Desaladora de Escombreras, S.A.U., sociedad mercantil regional, aparece recogida en el Plan anual de control financiero para el año 2016 de la Intervención General, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2016.

La sociedad de auditoría Auditeco, S.A., contratada de conformidad con lo previsto en el artículo 100.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre), ha realizado el presente Informe de auditoría de las cuentas anuales de Desaladora de Escombreras, S.A.U., sociedad mercantil regional, correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2015, que tiene el carácter de definitivo.

Las cuentas anuales de Desaladora de Escombreras, S.A.U. fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Región de Murcia y de Auditeco, S.A. el día 29 de abril de 2016. El día 15 de septiembre de 2016 los dos administradores mancomunados de Desaladora de Escombreras, S.A.U. (Entidad en adelante) reformularon las cuentas anuales que fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Región de Murcia y de Auditeco, S.A el 14 de octubre de 2016.

El 2 de agosto de 2016 la Entidad recibió el informe provisional para la formulación de las posibles alegaciones. La Entidad presentó el 20 de septiembre de 2016 las alegaciones al citado informe, que se adjuntaron al informe de auditoría emitido el 5 de octubre de 2016 junto con la respuesta a las mismas. Posteriormente, el 14 de octubre de 2016 la Entidad presentó un escrito de subsanación de las alegaciones que se adjunta al presente informe junto con la respuesta a dicho escrito.

OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El objetivo de nuestro trabajo es comprobar si las cuentas anuales examinadas, que comprenden el balance abreviado al 31 de diciembre de 2015, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado de cambios en el patrimonio neto



abreviado y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad Desaladora de Escombreras, S.A.U. al 31 de diciembre de 2015, así como de los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, y que contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Los administradores son responsables de la formulación de las cuentas anuales de la sociedad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria adjunta, y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado. Excepto por las salvedades mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 de Resultados del trabajo, el trabajo se ha realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

RESULTADOS DEL TRABAJO

Durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que tienen un efecto directo o indirecto sobre las cuentas anuales examinadas:

1. Según se indica en la nota 5 de la memoria adjunta, en el ejercicio 2015 no se ha reconocido el deterioro de valor de ningún elemento de inmovilizado material. Durante el transcurso de nuestro trabajo no hemos dispuesto de la documentación que justifique que se ha efectuado una evaluación de cada elemento del inmovilizado material con la finalidad de analizar la posible existencia de indicios de deterioro.

Hasta la extinción en el ejercicio 2013 de Hidronostrum, S.A.U., que participaba directamente en el 100% del capital social de Desaladora de Escombreras, S.A.U., ésta suministraba el agua a su sociedad matriz a los precios establecidos en un contrato entre ambas partes, que eran muy superiores a los precios de mercado. Tras la extinción de Hidronostrum, S.A.U., la Entidad vende el agua desalada a precios de mercado.



Cuando Desaladora de Escombreras, S.A.U. suscribió el 26 de enero de 2006 el contrato de arrendamiento de la planta desalinizadora que actualmente explota, las expectativas de la demanda de agua, en general, y para abastecimiento urbano, en particular, fueron muy superiores a la demanda real de los años acaecidos desde entonces y a la prevista para al menos los dos ejercicios inmediatamente siguientes al cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Estas dos circunstancias, que suponen cambios significativos desfavorables en el entorno económico en el que opera la sociedad y que implican dudas razonables de que el rendimiento económico y técnico de la planta desalinizadora previsto en la fecha de su incorporación a su patrimonio se pueda mantener en el futuro, son indicativas de indicios de deterioro de la planta desalinizadora y de las infraestructuras asociadas a ella.

En las condiciones actuales el importe recuperable de estos activos no se puede estimar, ya que no generan flujos de efectivo a favor de la empresa derivados de su funcionamiento continuado. Esta situación ha sido puesta de manifiesto en las cuentas de resultados de los últimos ejercicios, en los documentos presupuestarios de la sociedad aprobados para 2016, en los que se prevé unas pérdidas superiores a 15 millones de euros, y en el punto 2.3 de la memoria adjunta, en la que se señala que los contratos firmados y los compromisos de venta de agua para el ejercicio 2016 suponen un aumento de la demanda de agua que tendrá su reflejo en una disminución de las pérdidas, con lo cual los administradores estiman que éstas permanecerán. Por consiguiente, la depreciación de estos activos ha de calcularse como la diferencia entre su valor contable y su valor razonable deducidos sus costes de venta.

En el transcurso de nuestro trabajo de auditoría del ejercicio 2014 no dispusimos de un informe emitido por un experto independiente sobre el valor razonable de estos activos y, en consecuencia, nuestro informe de auditoría correspondiente a dicho ejercicio incluía una salvedad por esta cuestión. Durante la realización de nuestro trabajo de auditoría del ejercicio 2015 tampoco hemos dispuesto de un informe de estas características que nos permita determinar si su valor contable supera a su importe recuperable.

2. No hemos recibido respuesta del abogado, que además es uno de los dos administradores mancomunados de la Sociedad, a la solicitud de información sobre el importe de los honorarios pendientes de facturar por su intervención en el procedimiento ordinario nº 446/2013 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia



Número 4 de Murcia en el que la demandante es Hydro Management, S.L., y que concluyó el 9 de abril de 2014, y en el procedimiento ordinario nº 1343/2012 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Murcia, en el que la demandante es Técnicas de Desalinización de Aguas, S.A. (en adelante, TEDAGUA). Durante el transcurso de nuestro trabajo de auditoría de cuentas correspondientes al ejercicio 2014 el letrado tampoco aportó información sobre el importe de sus honorarios pendientes de facturar y, consecuentemente, nuestro informe de auditoría de dicho ejercicio contenía una salvedad por esta cuestión. No ha sido posible aplicar procedimientos alternativos que nos permitan determinar el importe de los gastos devengados en el ejercicio 2015 y en ejercicios anteriores por la participación del letrado en ambos procedimientos judiciales, por lo que no podemos evaluar su posible efecto sobre las cuentas anuales adjuntas.

3. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en sesión celebrada el 24 de julio de 2014, autorizó a Hydro Management, S.L. el uso y explotación del cajón de captación de agua de mar para la desaladora de escombreras y tubería de enlace en la dársena de escombreras. La autorización se otorgó por plazo de 3 años o hasta que se otorgase la correspondiente concesión administrativa en su caso, si esto ocurriera con anterioridad, contados desde el 25 de diciembre de 2013, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado. No tenemos constancia de que se haya otorgado concesión administrativa, por lo que el plazo de la autorización expira el 25 de diciembre de 2016. No hemos podido obtener evidencia de auditoría adecuada y suficiente sobre la existencia de la correspondiente autorización para seguir usando y explotando el cajón de captación de agua de mar y tubería de enlace con posterioridad a esa fecha y, por tanto, para que se pueda mantener la actividad de la planta desalinizadora explotada por la Sociedad.

4. Tal y como se informa en la nota 2.3 de la memoria adjunta, la Sociedad se encuentra en una de las causas de disolución previstas en el artículo 363 del Texto Refundido de la ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010. Esta situación ha sido consecuencia de pérdidas que han dejado reducido su patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

Tal y como se menciona en la misma nota, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2014, acordó que los administradores convocasen la Junta General con la finalidad de que se adoptaran los acuerdos necesarios para la remoción de



la causa de disolución de la Sociedad y que se elevase propuesta de los citados acuerdos al Consejo de Gobierno. A la fecha de emisión del presente informe la Junta General de la Sociedad aún no ha adoptado ningún acuerdo sobre este asunto y desconocemos si se adoptarán las medidas necesarias para eliminar la causa de disolución o, por el contrario, se decidirá su extinción, decisión esta última que fue acordada por el Consejo de Gobierno el 25 de febrero de 2011, quien aprobó en reiteradas ocasiones la ampliación del plazo de extinción de la sociedad, el último de ellos hasta el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, como se informa en la nota 14 de la memoria adjunta, un acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e Hydro Management, S.L., arrendador de la planta desalinizadora e infraestructuras asociadas explotadas por la Sociedad, puso fin al proceso judicial iniciado por la demanda que presentó Hydro Management, S.L. reclamando la resolución anticipada del contrato de arrendamiento por sucesivos y reiterados incumplimientos de pago. En virtud del acuerdo la Comunidad Autónoma se comprometía a transferir 22.230.435,07 euros para atender los pagos a Hydro Management, S.L. por el arrendamiento pendiente de pago desde agosto de 2012 a marzo de 2014.

Existen dificultades para hacer frente a la deuda con el arrendador, tal y como se indica en nota 2.3 de la memoria adjunta, habiéndose comprobado que han sido incumplidos los plazos de vencimiento de las facturas de Hydro Management, S.L. recibidas con fecha posterior al acuerdo mencionado anteriormente.

La deuda a 31 de diciembre de 2015 con Hydro Management, S.L. que está reconocida en el balance adjunto asciende a 122.078.177,81 euros. Está incluida en el pasivo no corriente, en los epígrafes B)II.3 Acreedores por arrendamiento financiero (a largo plazo) y B)II.5 Otros pasivos financieros por importe de 88.856.127,40 euros y 5.743.478,34 euros, respectivamente; y en el pasivo corriente, en los epígrafes C)III.2 Acreedores por arrendamiento financiero (a corto plazo) y C)V.3. Acreedores varios, por valor de 5.027.164,60 y 22.451.407,47 euros, respectivamente. Se informa en la nota 2.3 de la memoria adjunta que se están renegociando las condiciones del contrato de arrendamiento, sin que a la fecha del presente informe se haya llegado a un acuerdo.

Tal y como se menciona en la nota 2.3 de la memoria adjunta, se sigue un procedimiento de Juicio Ordinario a instancias de TEDAGUA, sociedad contratada para el mantenimiento y explotación de la planta desalinizadora e infraestructuras asociadas y que reclama el pago de facturas vencidas, intereses de demora y costas procesales. En la citada nota se informa de desacuerdos respecto a las



cantidades que este proveedor ha facturado. Con respecto a las facturas mensuales recibidas de TEDAGUA y no conformes, se han reconocido los gastos por el importe de la base imponible de cada una de ellas y el mismo tiempo la deuda en una cuenta de proveedores, facturas pendientes de recibir. A 31 de diciembre de 2015, según los registros contables de la Sociedad, la deuda con TEDAGUA, sin IVA, asciende a 12.931.365,25 euros, y los créditos a 83.644,52 euros.

Mediante Diligencia de Ordenación de 21 de noviembre de 2014 se convocó a las partes a una audiencia previa el día 18 de mayo de 2015 para, entre otros, intentar un acuerdo o transacción entre las partes y examinar, en su caso, las cuestiones que puedan obstar al seguimiento del proceso y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto. El procedimiento judicial, suspendido de común acuerdo por ambas partes, está pendiente de resolución a la fecha de emisión del presente informe.

Por otra parte, en su respuesta a la solicitud de información para la auditoría, el procurador que representó a la Sociedad en los procesos judiciales iniciados por Hydro Management, S.L. y TEDAGUA, S.A. ha informado que pasó minuta de 300.000 euros por su intervención en el procedimiento ordinario nº 446/2013 contra Hydro Management, S.L., calculada en función de la cuantía reclamada y pendiente de cobro por discrepancias en relación a la cuantía del procedimiento y a la aplicación de los Aranceles. Además, informa que actualmente está siendo objeto de conversación para llegar a un acuerdo amistoso. En este sentido, el 4 de mayo de 2016 la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia emitió un informe concluyendo, entre otros aspectos, que la minuta presentada por el procurador debe minorarse. Asimismo, se ha comprobado que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, mediante comunicación de fecha 23 de mayo de 2016 al apoderado general de la Entidad, ha instado a que se lleven a cabo las actuaciones tendentes a conseguir la minoración indicada.

Las circunstancias anteriormente expuestas son indicativas de la existencia de una incertidumbre significativa sobre la capacidad de la Sociedad para continuar su actividad, así como para realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con la que figuran en las cuentas anuales adjuntas, que dependerá de los acuerdos de la Junta General, de los resultados del proceso judicial abierto, de las negociaciones en curso anteriormente descritas, del mantenimiento de las autorizaciones pertinentes para que la planta desalinizadora



siga operando y de las actuaciones tendentes a conseguir una minoración de la cuantía reclamada por el procurador.

5. La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

- a) En la nota 2.3 de la memoria adjunta se informa que el patrimonio neto de la Sociedad se encuentra por debajo de la mitad de la cifra del capital social, no obstante no se especifican los motivos que han llevado a esta situación ni se incluye información acerca de la capacidad de la Sociedad para continuar en funcionamiento. Al respecto, la fusión en 2013 con Hidronostrum, S.A.U., que supuso una prima de emisión negativa de 12.566.811,11 euros, y las pérdidas significativas y continuadas han situado el patrimonio neto por debajo de la mitad de la cifra del capital social. Este último hecho pone de manifiesto que el volumen de negocio de la Sociedad es poco significativo en relación a los gastos, generando unos resultados de explotación negativos por la imposibilidad de alcanzar el punto de equilibrio que cubra los gastos de personal y de estructura, todo ello sin considerar los gastos financieros, que en el ejercicio 2015 han ascendido a 8.783.469,80 euros.
- b) No se informa que la concesión concedida por la Autoridad Portuaria de Cartagena a Hydro Management, S.L. para el uso y explotación del cajón de captación de agua desalada vence el 25 de diciembre de 2016 y tampoco se incluye información acerca de los factores que mitiguen la duda sobre la posibilidad de que no se disponga de la correspondiente autorización con posterioridad a esa fecha para que la planta desalinizadora pueda seguir captando agua de mar y de este modo poder seguir realizando su actividad.
- c) El importe correcto del total de los pasivos financieros que ha de figurar en el cuadro de clasificación por vencimientos de los mismos en la nota 9 de la memoria adjunta es 135.100.916,65 euros en lugar de 135.091.566,65 euros. La diferencia corresponde a las fianzas a largo plazo, que a 31 de diciembre de 2015 ascendían a 9.350 euros.
- d) El 30 de octubre de 2012 el Juzgado de Primera Instancia Dos de Murcia admitió a trámite la demanda contra la Sociedad presentada por TEDAGUA y el procurador que ha representado a aquélla nos ha informado que el procedimiento judicial está actualmente suspendido de común acuerdo por ambas partes y al no haber concluido está pendiente de minutar su intervención. También nos ha comunicado que al día de hoy, dada la cuantía del asunto (12.396.560,81 euros), en aplicación de los Aranceles, resultaría una minuta de aproximadamente 20.000 euros. Sin embargo, la Sociedad no ha reconocido esta obligación en su balance. En consecuencia, los resultados negativos de ejercicios



anteriores y las Provisiones a largo plazo están sobrevalorados e infravaloradas en 20.000 euros.

OPINIÓN

En nuestra opinión, debido al efecto muy significativo de las limitaciones al alcance de nuestra auditoría descritas en los apartados 1, 2 y 3 de Resultados del trabajo, así como la posible interacción y efecto acumulativo de las incertidumbres descritas en el apartado 4 de Resultados del trabajo, no podemos expresar una opinión sobre las cuentas anuales del ejercicio 2015 adjuntas.

INFORME DE GESTIÓN

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2015, contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2015. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

Murcia, a 18 de octubre de 2016

Intervención General de la Región de Murcia Auditeco, S.A.

(Nº. Inscripción R.O.A.C. S0886)

Francisco Ferrer Moreno
Jefe de la División de Auditoría Pública

Ildfonso Mateos Ruiz
Socio



RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA

En relación al escrito presentado el 14 de octubre de 2016 de subsanación a las alegaciones formuladas al informe provisional de auditoría, que se adjunta al informe, se hacen las siguientes precisiones:

1ª OBSERVACIÓN

Párrafos del informe provisional:

Según se indica en la nota 5 de la memoria adjunta, en el ejercicio 2015 no se ha reconocido el deterioro de valor de ningún elemento de inmovilizado material. Durante el transcurso de nuestro trabajo no hemos dispuesto de la documentación que justifique que se ha efectuado una evaluación de cada elemento del inmovilizado material con la finalidad de analizar la posible existencia de indicios de deterioro.

Hasta la extinción en el ejercicio 2013 de Hidronostrum, S.A.U., que participaba directamente en el 100% del capital social de Desaladora de Escombreras, S.A.U., ésta suministraba el agua a su sociedad matriz a los precios establecidos en un contrato entre ambas partes, que eran muy superiores a los precios de mercado. Tras la extinción de Hidronostrum, S.A.U., la Entidad vende el agua desalada a precios de mercado.

Cuando Desaladora de Escombreras, S.A.U suscribió el 26 de enero de 2006 el contrato de arrendamiento de la planta desalinizadora que actualmente explota, las expectativas de la demanda de agua, en general, y para abastecimiento urbano, en particular, fueron muy superiores a la demanda real de los años acaecidos desde entonces y a la prevista para al menos los dos ejercicios inmediatamente siguientes al cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Estas dos circunstancias, que suponen cambios significativos desfavorables en el entorno económico en el que opera la sociedad y que implican dudas razonables de que el rendimiento económico y técnico de la planta desalinizadora previsto en la fecha de su incorporación a su patrimonio se pueda mantener en el futuro, son indicativas de indicios de la planta y de las infraestructuras asociadas a ella.

En las condiciones actuales el importe recuperable de estos activos no se puede estimar, ya que no generan flujos de efectivo a favor de la empresa derivados de su funcionamiento continuado. Esta situación ha sido puesta de manifiesto en las cuentas de resultados de los últimos ejercicios,



en los documentos presupuestarios de la sociedad aprobados para 2016, en los que se prevé unas pérdidas superiores a 15 millones de euros, y en el punto 2.3 de la memoria adjunta, en la que se señala que los contratos firmados y los compromisos de venta de agua para el ejercicio 2016 suponen un aumento de la demanda de agua que tendrá su reflejo en una disminución de las pérdidas, con lo cual los administradores estiman que éstas permanecerán. Por consiguiente, la depreciación de estos activos ha de calcularse como la diferencia entre su valor contable y su valor razonable deducidos sus costes de venta.

En el transcurso de nuestro trabajo de auditoría del ejercicio 2014 no dispusimos de un informe emitido por un experto independiente sobre el valor razonable de estos activos y, en consecuencia, nuestro informe de auditoría correspondiente a dicho ejercicio incluía una salvedad por esta cuestión. Durante la realización de nuestro trabajo de auditoría del ejercicio 2015 tampoco hemos dispuesto de un informe de estas características que nos permita determinar si su valor contable supera a su importe recuperable.

Alegación:

“Es nuestra intención con esta alegación, introducir aspectos que no se han tenido en cuenta a la hora de valorar la depreciación de los activos de la Sociedad.

Entendemos que el tratamiento de los activos de la Sociedad no pueden tratarse como destinado a la obtención únicamente de rendimientos económicos, ya que debido a las especiales condiciones climatológicas de nuestra región existe un déficit hídrico importante y este activo es uno de los instrumentos a disposición para poder hacer frente a este déficit.

Desde esta óptica, la planta e infraestructuras asociadas responden a un servicio público esencial y, por tanto, el coste de la misma ha de ser asumido por las áreas públicas en la medida que no sea cubierto por la venta de agua. No se pueden seguir aplicando criterios de empresa privada a una Infraestructura pública porque el precio del agua -fijado con criterios "políticos", no va a cubrir el coste.

No olvidemos que la Sociedad es una sociedad pública y que si bien no le es de aplicación el Plan General de Contabilidad Pública, si debe servirnos de orientación en todo aquello que como en este caso necesitemos una visión más allá de la meramente económica.

Siguiendo con nuestro razonamiento, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente sobre los activos de la Sociedad y más concretamente sobre la planta desalinizadora, entendemos acertada la precisión que realiza el Plan General de Contabilidad Pública en cuanto al deterioro de los elementos de inmovilizado material:

*“Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del **inmovilizado material portadores de rendimientos económicos futuros**, la entidad contable deberá tener en cuenta entre otras, las siguientes circunstancias:*

I. Fuentes externas de información:

- a. Cambios significativos en el entorno tecnológico o legal en los que opera la entidad acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una*



incidencia negativa sobre la entidad.

b. *Disminución significativa del valor de mercado del activo, si este existe y está disponible, y superior a la esperada por el paso del tiempo o uso normal.*

2. *Fuentes internas de información:*

a. *Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo.*

b. *Cambios significativos en cuanto a la forma de utilización del activo acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.*

c. *Evidencia acreditada mediante los oportunos informes de que el rendimiento del activo es o será significativamente inferior al esperado.*

*Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los **elementos del inmovilizado material portadores de un potencial de servicio**, la entidad contable deberá tener en cuenta entre otras, además de las circunstancias anteriores, con la salvedad de la prevista en el punto 1.b) anterior, las siguientes circunstancias:*

a) *Interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento.* b) *Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios prestados.*

Además de lo anterior y siguiendo el PGC, el cálculo del valor razonable se debe realizar por:

- *Por referencia a un valor de mercado, que dada la "singularidad" del activo es difícil de obtener.*
- *O por la aplicación de modelos y técnicas de valoración, que pueden ser de difícil aplicación en nuestro caso*
- *Y si no es posible por ninguno de los métodos anteriores, se valorará según proceda por su coste amortizado o por su precio de adquisición.*

Por tanto entendemos que debe tenerse en cuenta tanto el carácter público de la sociedad, que tanto la planta como su infraestructuras responden a un servicio público esencial, como la singularidad del activo, y que de aplicar el criterio de valor razonable se tenga en cuenta lo anterior y nos indiquen el método a utilizar para el cálculo del valor razonable.

Además, debe tenerse en consideración que el incremento de la demanda de agua desalada para uso agrícola ha traído la suscripción de más de cien contratos de empresas y comunidades de regantes del sector, que aseguran la venta del 100% de la capacidad de producción de la planta para el próximo ejercicio.

Respuesta:

Tal y como se indica en la alegación a la sociedad **no le es de aplicación el Plan General de Contabilidad Pública**. El marco normativo de información financiera que le es de aplicación se identifica en la nota 2.1 de la memoria, en la cual se señala que en las cuentas anuales "se han aplicado los principios contables y criterios de valoración recogidos en el Real Decreto



1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y el resto de disposiciones legales vigentes en materia contable”.

El artículo 2 del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, establece que el Plan General de Contabilidad será de **aplicación obligatoria para todas las empresas**, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, sin perjuicio de aquellas empresas que puedan aplicar el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrán carácter vinculante los movimientos contables incluidos en la quinta parte del Plan General de Contabilidad y los aspectos relativos a numeración y denominación de cuentas incluidos en la cuarta parte, excepto en aquellos aspectos que contengan criterios de registro o de valoración.

En la Segunda Parte del Plan General de Contabilidad (Normas de Registro y Valoración), que, siguiendo lo apuntado en el párrafo anterior, es de aplicación obligatoria, se establece que al menos al cierre del ejercicio la empresa evaluará si existen indicios de que algún inmovilizado material o, en su caso, alguna unidad generadora de efectivo puedan estar deteriorados, en cuyo caso, deberá estimar sus importes recuperables efectuando las correcciones valorativas que procedan. Asimismo, se indica que las correcciones valorativas por deterioro de los elementos del inmovilizado material se reconocerán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Entre las disposiciones legales vigentes en materia contable aplicables a la sociedad se encuentra la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos. Esta resolución recoge los hechos y circunstancias que deberán ser considerados, como mínimo, al evaluar si existe algún indicio de que el valor de un activo se ha deteriorado y entre ellas se encuentran los puestos de manifiesto en el informe de auditoría, que son indicativos de que el valor de la planta desalinizadora y sus infraestructuras asociadas se han deteriorado.

En la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos se establece que el importe recuperable de un activo no se puede estimar cuando el activo no genere flujos de efectivo a favor de la empresa derivados de su funcionamiento continuado que sean, en buena medida, independientes de los producidos por otros activos. Tal es el caso de la planta desalinizadora y sus infraestructuras asociadas, por lo que para el cálculo de su deterioro la entidad debe acudir al valor razonable del activo deducidos sus costes de venta, cuya definición está recogida en la mencionada resolución. En el caso de que los administradores de la sociedad no dispongan de los medios suficientes y adecuados para obtener el valor razonable de la planta desalinizadora y sus costes de venta deben acudir a un experto independiente.

Por otra parte, cabe destacar, acerca de las menciones incluidas en esta alegación respecto a que el precio del agua se ha fijado con criterios “políticos” y a que la planta e infraestructuras asociadas responden a un servicio público esencial, que la sociedad no factura el agua aplicando precios públicos sino precios de mercado y que aproximadamente el 64% del agua que ha vendido no ha sido destinada a consumo humano sino a riego agrícola y de campos del golf.



La alegación formulada no modifica los párrafos del informe de auditoría ni resuelve la limitación al alcance puesta de manifiesto en el mismo.

2ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional:

No hemos recibido respuesta del abogado, que además es uno de los dos administradores mancomunados de la Sociedad, a la solicitud de información sobre el importe de los honorarios pendientes de facturar por su intervención en el procedimiento ordinario nº 446/2013 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Murcia en el que la demandante es Hydro Management, S.L., y que concluyó el 9 de abril de 2014, y en el procedimiento ordinario nº 1343/2012 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Murcia, en el que la demandante es Técnicas de Desalinización de Aguas, S.A. (en adelante, TEDAGUA). Durante el transcurso de nuestro trabajo de auditoría de cuentas correspondientes al ejercicio 2014 el letrado tampoco aportó información sobre el importe de sus honorarios pendientes de facturar y, consecuentemente, nuestro informe de auditoría de dicho ejercicio contenía una salvedad por esta cuestión. No ha sido posible aplicar procedimientos alternativos que nos permitan determinar el importe de los gastos devengados en el ejercicio 2015 y en ejercicios anteriores por la participación del letrado en ambos procedimientos judiciales, por lo que no podemos evaluar su posible efecto sobre las cuentas anuales adjuntas.

Alegación:

“La respuesta dada por el abogado es que determinará la cuantía de sus honorarios en función del resultado que se obtenga en la negociación de los dos contratos fundamentales, el de arrendamiento y el de operación y mantenimiento”.

Respuesta:

- El escrito de alegaciones no lleva anexionada ninguna respuesta del abogado y aún no se ha recibido su contestación a la solicitud de información para la auditoría de cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015.

Entre los principios contables¹ que son de obligado cumplimiento para la sociedad se encuentran los siguientes:

- Devengo: Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

¹ Marco Conceptual de la Contabilidad incluido en la Primera Parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007



- Prudencia. Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre. Atendiendo a este principio se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en el ejercicio anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si solo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen. En tales casos se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales.

En el Marco Conceptual de la Contabilidad (1ª Parte del Plan General de Contabilidad) se definen los elementos de las cuentas anuales, indicándose que los pasivos son obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones. En este mismo apartado del Plan General de Contabilidad (PGC en adelante) se estipula que **los pasivos deben reconocerse** en el balance cuando sea probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad.

En la 2ª Parte del PGC se establece la **obligación** de que la empresa reconozca como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Las provisiones pueden venir determinadas por una disposición legal, **contractual** o por una obligación implícita o tácita. Las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio, por el **valor actual de la mejor estimación posible** del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación.

Es indudable la **existencia de un suceso pasado**, que es la contratación de los servicios de defensa jurídica, **que implica una obligación** por parte de la empresa para cuya extinción deberá desprenderse de recursos. En consecuencia, la contratación de los servicios jurídicos y el reconocimiento por parte del letrado de que éstos han sido prestados desde 2013, según su contestación a la solicitud de información en auditorías anteriores, obligan a la empresa a reconocer simultáneamente un pasivo y un gasto en cada ejercicio (principio de devengo) que, en el caso de que resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán se reconocerán como provisión.

En cuanto a la indeterminación de su cuantía, hay que indicar que la sociedad está incluida en el ámbito subjetivo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante) por tratarse de una sociedad mercantil participada mayoritariamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en consecuencia los contratos que celebre deben contener como mínimo las menciones establecidas en el artículo 26 del TRLCSP. Entre ellas se encuentra el **precio cierto o el modo de determinarlo** y la **duración del contrato** o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización.

El hecho de que en la contratación de los servicios jurídicos no se haya tenido en cuenta las estipulaciones reguladas en el TRLCSP y la circunstancia de que el letrado, también administrador mancomunado de la sociedad, por decisión propia no haya determinado sus honorarios no son óbices para que se cumplan los principios de devengo y de prudencia y los



criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, todos ellos incluidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad y de aplicación obligatoria para la sociedad.

Por otra parte, en el escrito de alegaciones se señala que la respuesta del abogado es que determinará sus honorarios en función al resultado de unas negociaciones, sin adjuntar al escrito, como se ha indicado anteriormente, ninguna respuesta del letrado. La falta de información y/o documentación acerca de los posibles gastos derivados de la contratación del letrado impide obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada acerca de las siguientes afirmaciones de los administradores puestas de manifiesto en la nota 4.6 de la memoria en la que se menciona que:

- a) *“los ingresos y gastos se imputan en función del criterio de devengo con independencia del momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de los mismos”* y que
- b) *“siguiendo un criterio de prudencia, la Sociedad únicamente contabiliza los beneficios realizados a la fecha de cierre, en tanto que los riesgos y las pérdidas previsibles, aun siendo eventuales, se contabilizan tan pronto son conocidos”*.

Por tanto, la alegación no modifica la redacción del informe de auditoría y se mantiene la limitación al alcance puesta de manifiesto en el mismo.

3ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional:

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en sesión celebrada el 24 de julio de 2014, autorizó a Hydro Management, S.L. el uso y explotación del cajón de captación de agua de mar para la desaladora de escombreras y tubería de enlace en la dársena de escombreras. La autorización se otorgó por plazo de 3 años o hasta que se otorgase la correspondiente concesión administrativa en su caso, si esto ocurriera con anterioridad, contados desde el 25 de diciembre de 2013, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado. No tenemos constancia de que se haya otorgado concesión administrativa, por lo que el plazo de la autorización expira el 25 de diciembre de 2016. No hemos podido obtener evidencia de auditoría adecuada y suficiente sobre la existencia de la correspondiente autorización para seguir usando y explotando el cajón de captación de agua de mar y tubería de enlace con posterioridad a esa fecha y, por tanto, para que se pueda mantener la actividad de la planta desalinizadora explotada por la Sociedad.

Alegación:

“El día 4 del pasado mes de agosto del año en curso, Hydro Management, S.L. solicitó a la Autoridad Portuaria de Cartagena la concesión para la construcción de una nueva captación en mar abierto. El trámite de información pública se llevó a cabo mediante la publicación del



proyecto en el BOE el día 17 del mismo mes, y está previsto que la Autoridad Portuaria otorgue la concesión con anterioridad a la finalización de la autorización actualmente en vigor”.

Respuesta:

Se ha comprobado que en el Boletín Oficial del Estado de fecha 17 de agosto de 2016 se ha publicado el Anuncio de la Autoridad Portuaria de Cartagena por la que se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa para la ocupación de dominio público portuario **con destino a la ejecución del proyecto “Conducción submarina de la toma de agua de la desaladora de Escombreras Cartagena, Murcia”.**

La solicitud sometida a información pública, que fue presentada el 4 de agosto de 2016, no es para la concesión administrativa para uso del cajón y de las canalizaciones que actualmente permiten a la planta desalinizadora captar agua desalada, sino para la ocupación de dominio público portuario **para la ejecución de un proyecto de obra** de conducción submarina, que es una cuestión diferente. Por tanto, al mencionarse en la alegación que *“está previsto que la Autoridad Portuaria otorgue la concesión con anterioridad a la finalización de la autorización actualmente en vigor”*, no puede estar refiriéndose a la concesión administrativa para uso de las instalaciones que en la actualidad permiten que la planta desalinizadora pueda captar agua del mar.

Por otra parte, de la información suministrada en el escrito de alegaciones se deduce que, con relación a una conducción submarina de toma de agua distinta a la actualmente empleada, ésta se encuentra en proyecto de obra y en una fase inicial, hasta el punto de que aún no se ha obtenido por parte de la Autoridad Portuaria de Cartagena la concesión para la ocupación de dominio público portuario con destino a la ejecución del citado proyecto. Puede suceder que se obtenga tal concesión antes de 25 de diciembre de 2016 pero es muy improbable que a esa fecha estén concluidas las obras de la nueva conducción submarina y se hayan cumplido todos los trámites para su puesta en uso.

La alegación formulada no aporta información ni se adjunta documentación que proporcione evidencia suficiente y adecuada de que el plazo de autorización para poder seguir utilizando las actuales instalaciones para captar agua desalada, que expira el 25 de diciembre de 2016, vaya a ser ampliado hasta la fecha en la que puedan utilizarse las nuevas conducciones submarinas. Además, cabe la posibilidad de que Hydro Management, S.L. no disponga de los permisos pertinentes para ejecutar la obra.

Por tanto, esta alegación no modifica la redacción del informe provisional.

4ª OBSERVACIÓN

Párrafos del informe provisional:

Tal y como se informa en la nota 2.3 de la memoria adjunta, la Sociedad se encuentra en una de las causas de disolución previstas en el artículo 363 del Texto Refundido de la ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010. Esta situación ha sido consecuencia



de pérdidas que han dejado reducido su patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

Tal y como se menciona en la misma nota, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2014, acordó que los administradores convocasen la Junta General con la finalidad de que se adoptaran los acuerdos necesarios para la remoción de la causa de disolución de la Sociedad y que se elevase propuesta de los citados acuerdos al Consejo de Gobierno. A la fecha de emisión del presente informe la Junta General de la Sociedad aún no ha adoptado ningún acuerdo sobre este asunto y desconocemos si se adoptarán las medidas necesarias para eliminar la causa de disolución o, por el contrario, se decidirá su extinción, decisión esta última que fue acordada por el Consejo de Gobierno el 25 de febrero de 2011, quien aprobó en reiteradas ocasiones la ampliación del plazo de extinción de la sociedad, el último de ellos hasta el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, como se informa en la nota 14 de la memoria adjunta, un acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e Hydro Management, S.L., arrendador de la planta desalinizadora e infraestructuras asociadas explotadas por la Sociedad, puso fin al proceso judicial iniciado por la demanda que presentó Hydro Management, S.L. reclamando la resolución anticipada del contrato de arrendamiento por sucesivos y reiterados incumplimientos de pago. En virtud del acuerdo la Comunidad Autónoma se comprometía a transferir 22.230.435,07 euros para atender los pagos a Hydro Management, S.L. por el arrendamiento pendiente de pago desde agosto de 2012 a marzo de 2014.

Existen dificultades para hacer frente a la deuda con el arrendador, tal y como se indica en nota 2.3 de la memoria adjunta, habiéndose comprobado que han sido incumplidos los plazos de vencimiento de las facturas de Hydro Management, S.L. recibidas con fecha posterior al acuerdo mencionado anteriormente.

La deuda a 31 de diciembre de 2015 con Hydro Management, S.L. que está reconocida en el balance adjunto asciende a 122.078.177,81 euros. Está incluida en el pasivo no corriente, en los epígrafes B)II.3 Acreedores por arrendamiento financiero (a largo plazo) y BII.5 Otros pasivos financieros por importe de 88.856.127,40 euros y 5.743.478,34 euros, respectivamente; y en el pasivo corriente, en los epígrafes C)III.2 Acreedores por arrendamiento financiero (a corto plazo) y C)V3. Acreedores varios, por valor de 5.027.164,60 y 22.451.407,47 euros, respectivamente. Se informa en la nota 2.3 de la memoria adjunta que se están renegociando las condiciones del contrato de arrendamiento, sin que a la fecha del presente informe se haya llegado a un acuerdo.

Tal y como se menciona en la nota 2.3 de la memoria adjunta, se sigue un procedimiento de Juicio Ordinario a instancias de TEDAGUA, sociedad contratada para el mantenimiento y



explotación de la planta desalinizadora e infraestructuras asociadas y que reclama el pago de facturas vencidas, intereses de demora y costas procesales. En la citada nota se informa de desacuerdos respecto a las cantidades que este proveedor ha facturado. Con respecto a las facturas mensuales recibidas de TEDAGUA y no conformes, se han reconocido los gastos por el importe de la base imponible de cada una de ellas y el mismo tiempo la deuda en una cuenta de proveedores, facturas pendientes de recibir. A 31 de diciembre de 2015, según los registros contables de la Sociedad, la deuda con TEDAGUA, sin IVA, asciende a 12.931.365,25 euros, y los créditos a 83.644,52 euros.

Mediante Diligencia de Ordenación de 21 de noviembre de 2014 se convocó a las partes a una audiencia previa el día 18 de mayo de 2015 para, entre otros, intentar un acuerdo o transacción entre las partes y examinar, en su caso, las cuestiones que puedan obstar al seguimiento del proceso y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto. El procedimiento judicial, suspendido de común acuerdo por ambas partes, está pendiente de resolución a la fecha de emisión del presente informe.

Por otra parte, en su respuesta a la solicitud de información para la auditoría, el procurador que representó a la Sociedad en los procesos judiciales iniciados por Hydro Management, S.L. y TEDAGUA, S.A. ha informado que pasó minuta de 300.000 euros por su intervención en el procedimiento ordinario nº 446/2013 contra Hydro Management, S.L., calculada en función de la cuantía reclamada y pendiente de cobro por discrepancias en relación a la cuantía del procedimiento y a la aplicación de los Aranceles. Además, informa que actualmente está siendo objeto de conversación para llegar a un acuerdo amistoso. En este sentido, el 4 de mayo de 2016 la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia emitió un informe concluyendo, entre otros aspectos, que la minuta presentada por el procurador debe minorarse. Asimismo, se ha comprobado que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, mediante comunicación de fecha 23 de mayo de 2016 al apoderado general de la Entidad, ha instado a que se lleven a cabo las actuaciones tendentes a conseguir la minoración indicada.

Las circunstancias anteriormente expuestas son indicativas de la existencia de una incertidumbre significativa sobre la capacidad de la Sociedad para continuar su actividad, así como para realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con la que figuran en las cuentas anuales adjuntas, que dependerá de los acuerdos de la Junta General, de los resultados del proceso judicial abierto, de las negociaciones en curso anteriormente descritas, del mantenimiento de las autorizaciones pertinentes para que la planta desalinizadora siga operando y de las actuaciones tendentes a conseguir una minoración de la cuantía reclamada por el procurador.



Alegación:

“Con respecto al punto cuarto de su informe, y tal como se incluye en punto 2.3 de la memoria, se indica que la falta de aportaciones de la CARM en importe suficiente ha sido el principal motivo que ha llevado a la situación actual del patrimonio de la Entidad, ya que con los recursos generados por su explotación no puede hacerse frente al pago de las rentas de alquiler de la planta y sus infraestructuras asociadas.

El Consejo de Gobierno de fecha treinta de diciembre de 2014 acuerda que los administradores de la Sociedad, convoquen la Junta General para la adopción de los acuerdos necesarios para la remoción de la causa en la que se encuentra incurso y que se eleve propuesta de los citados acuerdos al consejo de Gobierno. En virtud de dicho acuerdo los administradores elaboraron un informe en el que proponían que la cantidad recibida con cargo a los Presupuestos de 2015 se destinara, en la cantidad de 24.500.000 euros, a capitalizar la sociedad; con ello se restablece el equilibrio patrimonial para, a continuación, pagar a los acreedores, fundamentalmente HYDRO MANAGEMENT y TEDAGUA, tanto las cantidades comprometidas para resolver el procedimiento judicial instado por la primera en virtud del acuerdo transaccional alcanzado entre las partes y homologado judicialmente (el pago del segundo plazo se realizó el 21.04.2015, con cargo al presupuesto de 2015), como las derivadas de los contratos de arrendamiento como de operación y mantenimiento. Como quiera que destinar esa cifra a capital social exige el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno, se eleva al mismo una propuesta de acuerdo que, a fecha de hoy, no ha sido adoptado. No obstante, se han hecho los correspondientes pagos, ordenados por el Apoderado General de la mercantil pública regional, a fin de evitar consecuencias indeseables, fundamentalmente que se solicitara la ejecución del acuerdo transaccional alcanzado, lo que habría supuesto unas costas de aproximadamente el treinta por ciento del principal y, además, la ruptura de las negociaciones en marcha para resolver de manera definitiva las negociaciones entre las partes en orden a resolver anticipadamente el contrato de arrendamiento, o bien a rebajar sustancialmente el coste del mismo para las arcas regionales.

Antes o después, por lo demás, el socio único de DESALADORA DE ESCOMBRERAS S.A.U. ha de recomponer el patrimonio de la sociedad, incluso en el supuesto de que finalmente se decidiera su extinción, lo que, en este momento, exigiría un nuevo desembolso con cargo a un presupuesto adicional especial, al haber dejado pasar la ocasión mencionada anteriormente, o bien esperar al próximo ejercicio presupuestario.

Con respecto a las dificultades para hacer frente a la deuda con el arrendador, volvemos a reiterar, como en tantos otros puntos de estas alegaciones, que para dichos pagos son necesarias las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De todas las circunstancias que se exponen el último párrafo del apartado 4, la eliminación de la incertidumbre para la viabilidad de la sociedad, así como para realizar sus activos y liquidar sus pasivos, depende siempre, en última instancia, de las decisiones de la CARM, ya que la sociedad es 100% de la CARM y su capital está compuesto 100% por la propia CARM. Las negociaciones en curso, anteriormente descritas, las está llevando a cabo la CARM y los administradores están actuando en lo referente al mantenimiento de las autorizaciones y a conseguir una minoración en la cuantía reclamada por el procurador.”



Respuesta:

Tal y como se indica en el apartado OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO del informe de auditoría, el objetivo de nuestro trabajo es comprobar si las cuentas anuales examinadas, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad Desaladora de Escombreras, S.A.U. al 31 de diciembre de 2015, así como de los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, y que contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Por tanto, el informe de auditoría ha de expresar una opinión con claridad sobre las cuentas anuales auditadas basada en la evaluación de las conclusiones extraídas de la evidencia de auditoría obtenida y ha de contener también la base en la que se sustenta dicha opinión.

Las normas de auditoría establecen que se denegará la opinión cuando, en circunstancias extremadamente poco frecuentes que supongan la **existencia de múltiples incertidumbres**, se concluya que, a pesar de haber obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada en relación con cada una de las incertidumbres, no es posible formarse una opinión sobre los estados financieros debido a la posible interacción de las incertidumbres y su posible efecto acumulativo en los estados financieros.

Los párrafos del informe de auditoría a los que se refiere esta alegación describen varias circunstancias, que originan incertidumbres, las cuales siguen existiendo en la fecha de presentación del escrito de alegaciones y que no han sido disipadas a través del mismo. Estas circunstancias son las siguientes:

- La sociedad se encuentra en una de las causas de disolución previstas en el artículo 363 del Texto Refundido de la ley de Sociedades de Capital (TRLSC). Es una sociedad de capital y en consecuencia está sometida a los preceptos del TRLSC, tal y como establece el artículo 3 del TRLSC. Por tanto, **existe una obligación legal de disolución**. No se aporta documentación alguna que evidencie que ha desaparecido la causa de disolución.
- A la fecha de emisión del informe provisional de auditoría la Junta General de la Entidad aún no ha adoptado ningún acuerdo sobre la obligación legal de disolución de la sociedad. Esta situación se mantiene y no se aporta certificado de que conste en acta algún acuerdo del socio único a este respecto. Por consiguiente, en la fecha actual se desconoce si se adoptarán las medidas necesarias para eliminar la causa de disolución o, por el contrario, se decidirá su extinción.
- Existen dificultades para hacer frente a la deuda ya vencida con el arrendador de la planta. En el escrito de alegaciones, que no contradice esta afirmación, solo se señala que para satisfacer la deuda son necesarias las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- Se están renegociando las condiciones del contrato de arrendamiento sin que a la fecha de emisión del informe provisional de auditoría se hubiese llegado a un acuerdo. No se ha aportado ningún acuerdo con el arrendador que modifique las condiciones económicas contractuales. Por tanto, en la actualidad se mantiene la afirmación de que aún no se ha adoptado ningún acuerdo con el arrendador de la planta desalinizadora.
- El procedimiento judicial iniciado por TEDAGUA contra la entidad está suspendido a la fecha de emisión del informe provisional. No se aporta documentación que justifique lo contrario.
- Por su intervención en el procedimiento ordinario nº 446/2013 contra Hydro Management, S.L el procurador ha pasado una minuta de 300.000 euros a la sociedad, que fue calculada en función de la cuantía reclamada. Está pendiente de cobro por discrepancias en relación a la cuantía del procedimiento y a la aplicación de los Aranceles y actualmente está siendo objeto de negociación. A este respecto en la alegación solo se señala que los administradores están actuando para conseguir una minoración en la cuantía reclamada. Ello no elimina la incertidumbre acerca de la posibilidad de que la sociedad tenga que hacer frente a un gasto devengado en ejercicios anteriores y no provisionado por importe de hasta 300.000 euros, lo cual puede suponer un incremento significativo de las pérdidas de ejercicios anteriores.

Por consiguiente, la alegación presentada no elimina la existencia de una incertidumbre significativa sobre la capacidad de la sociedad para continuar su actividad, así como para realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con la que figuran en las cuentas anuales adjuntas, que dependerá de los acuerdos de la Junta General, de los resultados del proceso judicial actualmente suspendido, de las negociaciones en curso anteriormente descritas, del mantenimiento de las autorizaciones pertinentes para que la planta desalinizadora pueda seguir operando y de las actuaciones de los administradores para conseguir una minoración de la minuta reclamada por el procurador.

5ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional:

La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

- a) El apartado 1 del artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital establece que las cuentas anuales se aprobarán por la junta general y el artículo 273 de la citada ley, en su apartado 1, indica que la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. En este sentido, en la nota 2.1 de la memoria adjunta se informa que las cuentas anuales del ejercicio 2014 fueron aprobadas por decisión del socio único el 16 de diciembre de 2015. Por el contrario, en la nota 1 de la memoria se señala que la no aceptación formal



de las acciones de la sociedad dificulta la aprobación formal de sus cuentas anuales. Se ha comprobado que en el libro de actas no consta ningún acuerdo por parte del socio único aprobando la gestión social, las cuentas del ejercicio 2014 y resolviendo sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio. Sin embargo, en los registros contables de la sociedad a 30 de junio de 2015 se han compensado pérdidas del ejercicio 2014 y de ejercicios anteriores con aportaciones de socios por importe de 19.678.586,11 euros. Por tanto, los “Resultados negativos de ejercicios anteriores” y “Otras aportaciones de socios”, del patrimonio neto, están sobrevalorados e infravalorados en 19.678.586,11 euros.

- b) El epígrafe 7. Otros gastos de explotación, de la cuenta de pérdidas y ganancias, comprende “Servicios exteriores” y “Tributos”, cuyos importes en 2015 ascienden a 73.807,30 y 11.113,37 euros, respectivamente, siendo el resultado de su suma 84.920,67 euros. En la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2015 figuran “Otros gastos de explotación” por importe de 168.426,94 euros. En consecuencia, esta partida se encuentra sobrevalorada en 83.506,27 euros.
- c) Las normas de elaboración de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad, que son de obligado cumplimiento, indican que el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria deberán estar identificados; indicándose de forma clara y en cada uno de dichos documentos su denominación, la empresa a que corresponden y el ejercicio a que se refieren. Asimismo, incluyen los modelos normales y abreviados de cuentas anuales y en relación a las dos partes que componen el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto éstas se denominan A) Estado abreviado de ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio terminado el de 20.. y B) Estado abreviado total de cambios en el patrimonio neto correspondiente al ejercicio terminado el....de.20... En la denominación de los dos apartados del estado abreviado de cambios en el patrimonio neto adjunto no consta la mención de “abreviado” y el apartado A) va referido al ejercicio 2014, y no al ejercicio 2015. Tampoco se indica en el título de la memoria que se trata de una memoria abreviada, a pesar de que en su nota 2.1 se señala que la Sociedad formula cuentas anuales abreviadas.
- d) En el apartado B) del Estado abreviado de cambios en el patrimonio neto se incluyen 14.116.237 euros en el epígrafe II. Operaciones con socios o propietarios, cantidad que no coincide con la suma de los diferentes apartados que lo componen. Además, el importe del epígrafe II.3 Otras operaciones con socios o propietarios, -19.678.586,11 euros, es incorrecto, dada la circunstancia de que el socio único aún no ha resuelto sobre la aplicación del resultado del ejercicio anterior ni sobre sus aportaciones realizadas en el mismo. En dicho epígrafe debe figurar la cantidad de 14.116.237 euros, importe de las aportaciones del socio recibidas en 2015. Por otra parte, lo mismo sucede con las cantidades consignadas en el epígrafe III. Otras variaciones del patrimonio en 2015, cuya suma, además, no coincide con la cantidad consignada en la última columna.



Alegaciones:

“Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.a del apartado “resultados del trabajo”, del informe de Auditoría.

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.b del apartado “resultados del trabajo”, del informe de Auditoría.

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.c del apartado “resultados del trabajo”, del informe de Auditoría.

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.d del apartado “resultados del trabajo”, del informe de Auditoría.”

Respuesta:

Se ha comprobado que las cuentas anuales reformuladas por los dos administradores mancomunados no contienen los errores descritos en los apartados 5.a), 5.b), 5.c) y 5.d) de Resultados del trabajo incluido en el informe provisional de auditoría, no obstante, el apartado A) del Estado de cambios en el patrimonio neto debe denominarse “Estado abreviado de ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015”, en lugar de “Estado de ingresos y gastos abreviado reconocidos correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015”.

Por tanto, se eliminan los apartados 5.a), 5.b), 5.c) y 5.d) del apartado de “Resultados del trabajo” del informe provisional de auditoría.

6ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional:

La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

- e) En la nota 2.3 de la memoria adjunta se informa que el patrimonio neto de la Sociedad se encuentra por debajo de la mitad de la cifra del capital social, no obstante no se especifican los motivos que han llevado a esta situación ni se incluye información acerca de la capacidad de la Sociedad para continuar en funcionamiento. Al respecto, la fusión en 2013 con Hidronostrum, S.A.U., que supuso una prima de emisión negativa de 12.566.811,11 euros, y las pérdidas significativas y continuadas han situado el patrimonio neto por debajo de la mitad



de la cifra del capital social. Este último hecho pone de manifiesto que el volumen de negocio de la Sociedad es poco significativo en relación a los gastos, generando unos resultados de explotación negativos por la imposibilidad de alcanzar el punto de equilibrio que cubra los gastos de personal y de estructura, todo ello sin considerar los gastos financieros, que en el ejercicio 2015 han ascendido a 8.783.469,80 euros.

Alegación

“Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.e del apartado “resultados del trabajo”, del informe de Auditoría”.

Respuesta:

En las cuentas anuales anexionadas al escrito de subsanación de las alegaciones y en relación a las cuentas anuales inicialmente presentadas se ha incorporado el siguiente párrafo en la nota 2.3 de la memoria:

“La falta de aportaciones de la CARM en importe suficiente ha sido el principal motivo que ha llevado a la situación actual del patrimonio de la entidad ya que con los recursos generados por su explotación no puede hacerse frente al pago de la rentas de alquiler y de las infraestructuras asociadas.”

Se ha comprobado que hasta la fecha la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha satisfecho la totalidad de las aportaciones o transferencias nominativas incluidas en los presupuestos aprobados a la sociedad y que la causa de que la sociedad tenga un patrimonio neto negativo es consecuencia de que las pérdidas en las que ha incurrido en sucesivos ejercicios han sido superiores a las previstas y consignadas en sus documentos presupuestarios, los cuales han sido aprobados por la Asamblea Regional a través de las correspondientes leyes generales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la alegación formulada no modifica la redacción del informe provisional de auditoría.

7ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional:

La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

...

- f) No se informa que la concesión concedida por la Autoridad Portuaria de Cartagena a Hydro Management para el uso y explotación del cajón de captación de agua desalada vence el 25 de diciembre de 2016 y tampoco se incluye información acerca de los factores que mitiguen la duda sobre la posibilidad de que no se



disponga de la correspondiente autorización con posterioridad a esa fecha para que la planta desalinizadora pueda seguir captando agua de mar y de este modo poder seguir realizando su actividad.

Alegación:

“El día 4 del pasado mes de agosto del año en curso, Hydro Management, S.L. solicitó a la Autoridad Portuaria de Cartagena la concesión para la construcción de una nueva captación en mar abierto. El trámite de información pública se llevó a cabo mediante la publicación del proyecto en el BOE el día 17 del mismo mes, y está previsto que la Autoridad Portuaria otorgue la concesión con anterioridad a la finalización de la autorización actualmente en vigor.”

Respuesta:

La alegación formulada no elimina la existencia de una incertidumbre relacionada con el permiso de la Autoridad Portuaria de Cartagena para que la planta desalinizadora explotada por la entidad pueda seguir captando agua de mar con posterioridad a 25 de diciembre de 2016 y se ha comprobado que en las cuentas anuales reformuladas por los dos administradores mancomunados no se ha informado de esta circunstancia. El hecho de que Hydro Management, S.L. haya iniciado los trámites para conseguir la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria de Cartagena no determina que sea probable que ésta se la conceda.

Por consiguiente, la alegación formulada no modifica la redacción del informe provisional de auditoría.

8ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional:

La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

...

- g) En la nota 5 de la memoria adjunta, en el cuadro que refleja la evolución del inmovilizado material, en relación a las correcciones valorativas, los apartados I) y J) deben ir referidos al ejercicio 2014 y lo apartados K) y L) al ejercicio 2015.

Alegación:

“Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.g del apartado “resultados del trabajo”, del informe de Auditoría.”

Respuesta:



Se ha comprobado que las cuentas anuales reformuladas por los administradores no contienen el error descrito en el párrafo 5.g) de Resultados del trabajo del informe provisional de auditoría, por lo que se elimina dicho párrafo.

9ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional:

La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

...

- h) En el cuadro de clasificación por vencimientos de los pasivos financieros incluido en la nota 9 de la memoria adjunta, no se han considerado las fianzas a largo plazo, que a 31 de diciembre de 2015 ascendían a 9.350 euros. En consecuencia, el importe del epígrafe "Acreedores a largo plazo", que debe denominarse "Otros pasivos financieros", en las columnas "2 AÑOS" y "TOTAL" es 5.752.828,34 euros, por lo que también son inexactos en esas columnas los importes totales incluidos en la última fila del cuadro. Asimismo, los anticipos de clientes forman parte del epígrafe "Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar", por lo que el importe de este último en las columnas "1 AÑO" y "TOTAL" debe ser 35.464.796,31 euros. El importe total de las deudas clasificadas en ese cuadro asciende a 135.100.916,65 euros.

Alegación:

"Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.h del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría."

Respuesta:

Se ha comprobado que en las cuentas anuales reformuladas se han corregido los errores incluidos en el cuadro detalle de la clasificación por vencimiento de los instrumentos de pasivo financiero, a excepción del relacionado con el importe total de las deudas clasificadas en el cuadro, cuyo dato correcto es 135.100.916,65 euros en lugar de 135.091.561,65 euros. En consecuencia, la alegación modifica parcialmente el apartado 5.h) de Resultados del trabajo.

10ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional:

La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

...



- i) En la nota 9 de la memoria adjunta se informa que durante el ejercicio se han producido retrasos en el cobro de las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que han motivado un alargamiento del plazo de pago a proveedores de la Sociedad. Respecto a esta afirmación, en los presupuestos aprobados de la Sociedad para 2015 estaban previstas transferencias corrientes y de capital procedentes de otras entidades de derecho público por 270.401 y 13.845.836 euros, respectivamente, y la Sociedad y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Región de Murcia (ESAMUR) suscribieron el 2 de enero de 2015 una encomienda de gestión por la cual aquélla recibiría las citadas transferencias por las funciones encomendadas. En la encomienda de gestión se estipulan las funciones que la encomendada ha de realizar a lo largo de 2015 y en ella no se determina el plazo en que ha de recibir las mencionadas transferencias. Por otra parte, se ha comprobado que el 13 de marzo de 2015 ESAMUR ingresó en una cuenta bancaria de la Sociedad dos transferencias por importe total de 14.116.237 euros. En consecuencia, no es cierta la afirmación puesta de manifiesto en la memoria acerca de los retrasos producidos durante el ejercicio en el cobro de las aportaciones de la Comunidad Autónoma.

Alegación:

“En el ejercicio 2015, se percibió un importe de 250.000,00 euros correspondiente a 2014, y entendemos que este retraso algo tuvo que ver con el incremento en el plazo de pago y por tanto algo de certeza y veracidad tendrá la afirmación incluida en la memoria, no obstante lo anterior se modifica la redacción del punto en cuestión”.

Respuesta:

Cabe señalar que al cierre del ejercicio 2014 el importe de la deuda con Hydro Management, S.L. y TEDAGUA, sin considerar el importe de las cuotas de arrendamiento no vencidas y teniendo en cuenta que la deuda reconocida con la última en el balance a esa fecha no incluye el IVA, es muy superior a 250.000 euros, importe de los créditos frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por las transferencias pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2014, que fueron recibidas el 4 de febrero de 2015. A continuación se detalla el importe de la deuda a corto plazo al inicio del ejercicio 2015 con estos acreedores sin considerar los saldos de las cuentas acreedoras por cuotas de arrendamiento no vencidas:

Código subcuenta	Título	Deuda a 01/01/2015	Observaciones
400900001	TEDAGUA, facturas pendientes de recibir	8.183.149,98	Facturas recibidas y contabilizadas sin IVA por discrepancias
410000002	HYDRO MANAGEMENT, S.L.	14.680.819,64	
Total		22.863.969,62	

Se ha comprobado que en la memoria de las cuentas anuales reformuladas se ha sustituido la afirmación “durante el ejercicio se han producido retrasos en el cobro de las aportaciones de la Comunidad Autónoma, esto ha motivado un alargamiento del plazo de pago a los proveedores de la Sociedad” por esta otra: “durante el ejercicio se han producido el cobro de las



aportaciones de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2014 por importe de 250.000,00 euros lo que añadido a la insuficiencia de recursos para hacer frente a las deudas de la Sociedad, ha motivado un alargamiento del plazo de pago a los proveedores de la Sociedad.”

En consecuencia, se elimina el apartado i) de Resultados del trabajo incluido en el informe provisional de auditoría.

11ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional:

La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

...

- j) Entre la información mínima a cumplimentar en la memoria de las cuentas anuales se encuentran las circunstancias específicas relativas a subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios y propietarios. En la nota 11, en la que se informa de los fondos propios, no se incluye información del epígrafe “Otras aportaciones de socios” del balance adjunto. La información omitida es la siguiente:

- El 2 de enero de 2015 la Sociedad y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Región de Murcia (ESAMUR) suscribieron una encomienda de gestión con la finalidad de que la Sociedad gestionase determinadas funciones en materia de abastecimiento de agua durante el año 2015 y para ello ESAMUR le transferiría las cantidades reflejadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y recogidas en el Presupuesto Administrativo del PAIF de Esamur, para el ejercicio 2015 en el artículo 44 del capítulo IV y en el artículo 74 del capítulo VII, con las posibles modificaciones del PAIF que se produjeran durante la vigencia de la encomienda. El 13 de marzo de 2015 la Sociedad recibió 14.116.237 euros transferidos por ESAMUR que se corresponden con los siguientes conceptos del presupuesto administrativo de ESAMUR:

Concepto	Importe
Transferencias corrientes (capítulo IV)	270.401,00
Transferencias de capital (capítulo VII)	13.845.836,00
<u>Total</u>	<u>14.116.237,00</u>

- El 19 de mayo de 2014 la Sociedad y ESAMUR suscribieron una encomienda de gestión con la finalidad de que la sociedad gestionase determinadas funciones en materia de abastecimiento de agua durante el período que abarca desde que ESAMUR asumió las competencias del suprimido Ente Público del Agua de la Región de Murcia hasta el 31 de diciembre de 2014. Para la realización de las funciones encomendadas, ESAMUR transferiría a la Sociedad las cantidades reflejadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y recogidas en el Presupuesto Administrativo del PAIF de ESAMUR, para el ejercicio 2013



en el artículo 85 del capítulo VIII y para el ejercicio 2014 en el artículo 85 del capítulo VIII y en el artículo 44 del capítulo IV, con las posibles modificaciones de los PAIF que se produzcan durante la vigencia de la encomienda. En el ejercicio 2014 las aportaciones del socio ascendieron a 19.678.586,11 euros, de las cuales 250.000 euros quedaron pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2014 y han sido cobradas en 2015.

Alegación:

“Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.j del apartado “resultados del trabajo”, del informe de Auditoria.”

Respuesta:

Se ha comprobado que en la memoria las cuentas anuales reformuladas se incluye la información descrita en el párrafo 5.j del apartado de “Resultados del trabajo” del informe provisional de auditoría, por lo que se suprime el mencionado párrafo.

12ª OBSERVACIÓN

Párrafos del informe provisional:

La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

...

- k) En el cuadro de la nota 12 de la memoria referido a la conciliación entre el resultado contable y la base imponible (resultado fiscal) del impuesto de sociedades, no se ha incluido el importe de las diferencias permanentes. Asimismo, la Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro y valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del impuesto sobre beneficios, que es de aplicación a las cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015, determina que en la nota de la memoria “Situación fiscal” deberá informarse, entre otros aspectos, de las diferencias permanentes señalando su importe y naturaleza. A continuación se muestran los datos correctos relativos a la conciliación entre el resultado contable y la base imponible (resultado fiscal), así como la información omitida:

Conceptos	Cuenta de pérdidas y ganancias ejercicio 2015			Cuenta de pérdidas y ganancias ejercicio 2014		
	Aumentos	Disminuc.	Efecto neto	Aumentos	Disminuc.	Efecto neto
Saldo de ingresos y gastos del ejercicio	-17.325.371,69			-16.354.286,10		
Impuesto sobre sociedades						
Diferencias permanentes	83.506,27		83.506,27			



Conceptos	Cuenta de pérdidas y ganancias ejercicio 2015			Cuenta de pérdidas y ganancias ejercicio 2014		
	Diferencias temporarias:	7.781.276,17	-310.456,90	7.470.819,27	8.301.641,24	
_ con origen en el ejercicio	7.781.276,17		7.781.276,17	8.301.641,24		8.301.641,24
_ con origen en ejercicios anteriores		-310.456,90	-310.456,90			
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores						
Base imponible (resultado fiscal)		-9.771.046,15				-8.052.644,86

El detalle de las diferencias permanentes es el siguiente:

Concepto	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
Sanciones	75.914,79	0,00
Recargos	7.591,48	0,00
TOTALES	83.506,27	0,00

- l) En el ejercicio 2014 el tipo de gravamen general en el impuesto de sociedades es el 30% y en el ejercicio 2015 es el 28%, por lo que es incorrecta la información contenida en la nota 12 de la memoria, en la que se señala que el tipo impositivo general vigente no ha variado respecto al del año anterior.
- m) Las normas de elaboración de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad establecen que la información cuantitativa requerida deberá referirse al ejercicio al que corresponden las cuentas anuales, así como al ejercicio anterior del que se ofrece información comparativa. Asimismo, cuando no se haya registrado en el balance el correspondiente activo por impuesto diferido hay que informar del importe y aplicación de diferencias temporarias deducibles, bases imponibles negativas y otros créditos fiscales. En la nota 12 de la memoria, en el párrafo referente a las diferencias temporarias se indican los ejercicios 2013 y 2014, en lugar de 2014 y 2015. Además, los datos del cuadro relativo a las diferencias temporarias deducibles de 2014 son erróneos, ya que corresponden a 2013 y viceversa, y en cuanto a los datos del ejercicio 2015 la información es incompleta pues no se incluyen las diferencias temporarias deducibles derivadas del ajuste por la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros. Por consiguiente, el detalle de los importes de las diferencias temporarias deducibles y su aplicación es el siguiente:

Concepto	Diferencias temporarias deducibles generadas				Dif. Temp. aplicada en ej anter.	Diferencia temporaria aplicada en el ejercicio actual	Dif. Temp. pendiente de aplicar	Plazo aplic.
	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Total diferencia temporaria generada				
30% importe gastos de amortización contable (excluida empresa reducida dim.)(art 20)		1.552.215,12	1.552.353,87	3.104.568,99		-310.456,90	2.794.112,09	(a)



Concepto	Diferencias temporarias deducibles generadas				Dif. Temp. aplicada en ej. anter.	Diferencia temporaria aplicada en el ejercicio actual	Dif. Temp. pendiente de aplicar	Plazo aplic.
	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Total diferencia temporaria generada				
LIS)								
Limitación en la deducibilidad de los gastos financieros	7.781.276,17	6.749.426,12	5.231.747,21	19.762.449,50			19.762.449,50	(b)
Totales	7.781.276,17	8.301.641,24	6.784.101,08	22.867.018,49	0,00	-310.456,90	22.556.561,59	

(a) En 10 años a partir de 2015 o en la vida útil del elemento patrimonial (opcionalmente)

(b) Sin límite

- n) En la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta no se reconocen gastos por impuesto sobre beneficios y en el balance adjunto tampoco se reconocen activos ni pasivos por impuesto diferido a 31 de diciembre de 2015 ni a 31 de diciembre de 2014, por lo que no pueden existir variaciones de activos y pasivos de estas características. Son, por tanto, incorrectos los datos del cuadro incluido en la nota 12 de la memoria referente al desglose del gasto por impuesto sobre beneficios de 2015, en el que figuran variaciones del impuesto diferido de pasivo y gastos por impuesto de sociedades, ambos en la cuantía de 7.470.819,27 euros. La información correcta que debe suministrar el citado cuadro es importe nulo en todos sus apartados.
- o) Se informa en la nota 12 de la memoria del importe de las bases imponibles negativas pendientes de compensar generadas en los ejercicios 2009, 2013, 2014 y 2015, indicándose, erróneamente, que son las existentes a 31 de diciembre de 2014, e indicando el último ejercicio para compensar. Sin embargo, según la legislación fiscal vigente no existe límite temporal para la compensación de las bases imponibles negativas y, por otra parte, la información facilitada va referida a la situación a 31 de diciembre de 2015.

Alegaciones:

"Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.k del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.l del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.m del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.



Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.n del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría."

Respuesta:

Se ha comprobado que las cuentas anuales reformuladas por los dos administradores mancomunados no contienen los errores puestos de manifiesto en los párrafos 5.k), 5.l), 5.m), 5.n) y 5.o) del apartado de Resultados del trabajo en el informe provisional de auditoría. Por tanto, los citados párrafos se suprimen.

13ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional:

La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

...

- p) Se menciona en la nota 14 de la memoria adjunta el artículo 262.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a la obligación de los administradores de provisionar gastos en el ejercicio 2012. Sin embargo, el mencionado artículo establece el contenido del informe de gestión y no determina los criterios de reconocimiento y valoración que se han de seguir en relación a las provisiones. Por tanto, es incorrecta la mención del citado artículo en esta nota de la memoria.

Alegación:

"Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.p del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría."

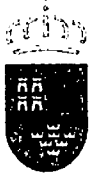
Respuesta:

Se ha comprobado que en la nota 14 de la memoria de las cuentas anuales reformuladas no se menciona el artículo 262.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a la obligación de los administradores de provisionar gastos en el ejercicio 2012, por lo que se suprime el párrafo 5.p) del apartado de Resultados del trabajo incluido en el informe provisional de auditoría.

14ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional de auditoría

La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:



...

- q) No se informa en el apartado de “provisiones y contingencias” de la memoria adjunta del procedimiento de reclamación judicial contra la Sociedad ante el Juzgado de 1ª Instancia nº Cuatro de Murcia iniciado por el procurador requiriendo el pago de una minuta de 300.000 euros (IVA no incluido) emitida el 15 de enero de 2016 por su intervención en el procedimiento ordinario nº 446/2013 concluido el 9 de abril de 2014. A este respecto, cabe señalar que, en contra de las conclusiones extraídas del Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 4 de mayo de 2016, el letrado, que es a la vez administrador de la Sociedad, ha manifestado que ha podido comprobar que los honorarios exigidos por el procurador se ajustan plenamente al Arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, aprobado por Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, modificado parcialmente por la Disposición Adicional Única del Real Decreto Ley 5/2010, de 31 de marzo. Atendiendo a la manifestación del administrador, esta circunstancia no debiera tratarse como una contingencia sino como una provisión que debiera haberse reconocido en el ejercicio en que se otorgó poderes de representación al procurador, por lo que los resultados negativos de ejercicios anteriores y las provisiones a corto plazo del balance adjunto estarían sobrevalorados e infravalorados, respectivamente, en 300.000 euros. Obviando la declaración del letrado y administrador mancomunado y atendiendo al informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos y a la comunicación de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente instando al apoderado general de la Sociedad y administrador mancomunado a que se inicien los trámites tendentes a minorar la minuta reclamada por el procurador, esta circunstancia constituiría una contingencia de la que no se ha informado en la memoria de las cuentas anuales adjuntas y en tal caso tampoco se ha informado de su evolución previsible ni de la estimación cuantificada de los posibles efectos en los estados financieros adjuntos.

Alegación:

“Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.q del apartado “resultados del trabajo”, del informe de Auditoría.”

Respuesta

Se ha comprobado que la memoria de las cuentas anuales reformuladas por los dos administradores mancomunados contiene la información del procedimiento de reclamación judicial descrito en el punto 5.q) de Resultados del trabajo incluido en el informe provisional. En consecuencia, este punto se elimina.

15ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional de auditoría



La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

...

- r) En relación a la información sobre las situaciones de conflicto directo o indirecto de los administradores y personas vinculadas a ellos y de las obligaciones previstas en el artículo 229.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se incluye información de la situación durante el ejercicio 2014 pero se omite la referente al ejercicio 2015.

Alegación:

“Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.r del apartado “resultados del trabajo”, del informe de Auditoría.”

Respuesta

Se ha comprobado que en la nota 15 de la memoria de las cuentas anuales reformuladas por los dos administradores mancomunados y en relación a la información relativa a las situaciones de conflicto directo o indirecto de los administradores y las personas vinculadas a ellos se ha incluido la siguiente información: *“los administradores y las personas vinculadas a ellos se han abstenido de incurrir en el ejercicio 2015 y en el ejercicio 2014 en ninguna situación de conflicto de interés con la empresa”*. En consecuencia, se suprime el párrafo 5.r) del apartado de Resultados del trabajo incluido en el informe provisional de auditoría.

16ª OBSERVACIÓN

Párrafo del informe provisional de auditoría

La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

...

- s) El 30 de octubre de 2012 el Juzgado de Primera Instancia Dos de Murcia admitió a trámite la demanda contra la Sociedad presentada por TEDAGUA y el procurador que ha representado a aquella nos ha informado que el procedimiento judicial está actualmente suspendido de común acuerdo por ambas partes y al no haber concluido está pendiente de minutar su intervención. También nos ha comunicado que al día de hoy, dada la cuantía del asunto (12.396.560,81 euros), en aplicación de los Aranceles, resultaría una minuta de aproximadamente 20.000 euros. Sin embargo, la Sociedad no ha reconocido esta obligación en su balance. En consecuencia, los resultados negativos de ejercicios anteriores y las Provisiones a largo plazo están sobrevalorados e infravalorados en 20.000 euros.

Alegación:



"A la fecha de formulación de las cuentas anuales no se tiene conocimiento del importe de la minuta".

Respuesta:

Tal y como se indica en la nota 14 de la memoria de las cuentas anuales reformuladas por los dos administradores, en el ejercicio 2012 se provisionaron gastos como consecuencia del procedimiento judicial iniciado por TEDAGUA contra la entidad, considerándose una cuenta de derechos del procurador por importe de 21.500 euros. Entonces tampoco existía una minuta presentada por el procurador, sin embargo, en cumplimiento del principio de prudencia, se estimaron y provisionaron tales gastos. Esta provisión se canceló en 2013 bajo la argumentación de que se estaban llevando a cabo negociaciones, por lo que, según los administradores, los motivos que originaron la provisión habían desaparecido. No obstante, dadas las circunstancias actuales del procedimiento judicial, que sigue en curso, y a la respuesta del procurador, consideramos que es probable que la sociedad tenga que satisfacer los honorarios que éste ha estimado en 20.000 euros, importe similar al estimado en 2012 por los administradores. Por consiguiente, la alegación formulada no modifica la redacción del informe provisional de auditoría.

17ª OBSERVACIÓN

A la fecha de presentación del escrito de subsanaciones de las alegaciones y también a la fecha de emisión de este Informe, los administradores mancomunados nombrados el día 14 de julio de 2010 con una vigencia de 6 años, no consta que hayan sido reelegidos.

Murcia, a 18 de octubre de 2016

Intervención General de la Región de Murcia

Francisco Ferrer Moreno
Jefe de la División de Auditoría Pública

Auditeco, S.A.
(Nº. Inscripción R.O.A.C. S0886)

Ildfonso Mateos Ruiz
Socio

DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.	
REGISTRO DE SALIDA	
Húmero de Registro	67/16
Fecha	14 OCT 2016

Consejería de Hacienda y Administración Pública.
A/A: INTERVENTOR GENERAL
Avda. Teniente Flomesta, s/n
30003 Murcia

El presente documento es copia de un documento original que se encuentra en el Registro Mercantil de Murcia. El original es el que tiene validez legal.

Murcia a 14 de octubre de 2016


ASUNTO: Alegaciones sobre Informes Provisionales de Auditoría de las Cuentas 2015 (subsanción).

En relación a su escrito de remisión de Informes provisionales de auditoría de las Cuentas 2015, de fecha 29 de julio de 2016 y recibido el 2 de agosto de 2016, el 20 de septiembre se presentaron por escrito las alegaciones preceptivas, anexando nuevas cuentas anuales formuladas con fecha 15 de septiembre de 2016.

Habiendo recibido el 13 de octubre su escrito de remisión de Informes definitivos de auditoría de las Cuentas 2015, de fecha 10 de octubre de 2016, y detectando error en la firma de dichas Cuentas, así como en la redacción de algunos párrafos de las alegaciones (donde dice "El Administrador ha formulado nuevas cuentas anuales...", debe decir "Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales..."), adjunto por escrito las alegaciones preceptivas y Cuentas Anuales subsanadas en tales extremos.

Por todo esto, le solicito la remisión de nuevos Informes definitivos de auditoría de las Cuentas 2015, teniendo en cuenta dichas subsanaciones.

Atentamente,



desaladora Escombreras
C.I.F.: A-73423030

Fdo.: José Manuel Ferrer Cánovas

Apoderado General

Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia Tomo 2315. Folio 21. Hoja MU-53703. C.I.F.: A-73423030

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DE DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

Hecho puesto de manifiesto:

1. Según se indica en la nota 5 de la memoria adjunta, en el ejercicio 2015 no se ha reconocido el deterioro de valor de ningún elemento de inmovilizado material. Durante el transcurso de nuestro trabajo no hemos dispuesto de la documentación que justifique que se ha efectuado una evaluación de cada elemento del inmovilizado material con la finalidad de analizar la posible existencia de indicios de deterioro.

Hasta la extinción en el ejercicio 2013 de Hidronostrum, S.A.U., que participaba directamente en el 100% del capital social de Desaladora de Escombreras, S.A.U., ésta suministraba el agua a su sociedad matriz a los precios establecidos en un contrato entre ambas partes, que eran muy superiores a los precios de mercado. Tras la extinción de Hidronostrum, S.A.U., la Entidad vende el agua desalada a precios de mercado.

Cuando Desaladora de Escombreras, S.A.U. suscribió el 26 de enero de 2006 el contrato de arrendamiento de la planta desalinizadora que actualmente explota, las expectativas de la demanda de agua, en general, y para abastecimiento urbano, en particular, fueron muy superiores a la demanda real de los años acaecidos desde entonces y a la prevista para al menos los dos ejercicios inmediatamente siguientes al cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Estas dos circunstancias, que suponen cambios significativos desfavorables en el entorno económico en el que opera la sociedad y que implican dudas razonables de que el rendimiento económico y técnico de la planta desalinizadora previsto en la fecha de su incorporación a su patrimonio se pueda mantener en el futuro, son indicativas de indicios de deterioro de la planta desalinizadora y de las infraestructuras asociadas a ella.

En las condiciones actuales el importe recuperable de estos activos no se puede estimar, ya que no generan flujos de efectivo a favor de la empresa derivados de su funcionamiento continuado. Esta situación ha sido puesta de manifiesto en las cuentas de resultados de los últimos ejercicios, en los documentos presupuestarios de la sociedad aprobados para 2016, en los que se prevé unas pérdidas superiores a 15 millones de euros, y en el punto 2.3 de la memoria adjunta, en la que se señala que los contratos firmados y los compromisos de venta de agua para el ejercicio 2016 suponen un aumento de la demanda de agua que tendrá su reflejo en una disminución de las pérdidas, con lo cual los administradores estiman que éstas permanecerán. Por consiguiente, la depreciación de estos activos ha de calcularse como la diferencia entre su valor contable y su valor razonable deducidos sus costes de venta.

En el transcurso de nuestro trabajo de auditoría del ejercicio 2014 no dispusimos de un informe emitido por un experto independiente sobre el valor razonable de estos activos y, en consecuencia, nuestro informe de auditoría correspondiente a dicho ejercicio incluía una salvedad por esta cuestión. Durante la realización de nuestro trabajo de auditoría del ejercicio 2015 tampoco hemos dispuesto de un informe de estas características que nos permita determinar si su valor contable supera a su importe recuperable.

Alegación

Es nuestra intención con esta alegación, introducir aspectos que no se han tenido en cuenta a la hora de valorar la depreciación de los activos de la Sociedad.

Entendemos que el tratamiento de los activos de la Sociedad no pueden tratarse como destinado a la obtención únicamente de rendimientos económicos, ya que debido a las especiales condiciones climatológicas de nuestra región existe un déficit hídrico importante y este activo es uno de los instrumentos a disposición para poder hacer frente a este déficit.

Desde esta óptica, la planta e infraestructuras asociadas responden a un servicio público esencial y, por tanto, el coste de la misma ha de ser asumido por las arcas públicas en la medida que no sea cubierto por la venta de agua. No se pueden seguir aplicando criterios de empresa privada a una Infraestructura pública porque el precio del agua -fijado con criterios "políticos", no va a cubrir el coste.

No olvidemos que la Sociedad es una sociedad pública y que si bien no le es de aplicación el Plan General de Contabilidad Pública, si debe servirnos de orientación en todo aquello que como en este caso necesitemos una visión más allá de la meramente económica.

Siguiendo con nuestro razonamiento, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente sobre los activos de la Sociedad y más concretamente sobre la planta desalinizadora, entendemos acertada la precisión que realiza el Plan General de Contabilidad Pública en cuanto al deterioro de los elementos de inmovilizado material:

“Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de rendimientos económicos futuros, la entidad contable deberá tener en cuenta entre otras, las siguientes circunstancias:

1. Fuentes externas de información:

a. Cambios significativos en el entorno tecnológico o legal en los que opera la entidad acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.

b. Disminución significativa del valor de mercado del activo, si este existe y está disponible, y superior a la esperada por el paso del tiempo o uso normal.

2. Fuentes internas de información:

a. Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo.

b. Cambios significativos en cuanto a la forma de utilización del activo acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.

c. Evidencia acreditada mediante los oportunos informes de que el rendimiento del activo es o será significativamente inferior al esperado.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de un potencial de servicio, la entidad contable deberá tener en cuenta entre otras, además de las circunstancias anteriores, con la salvedad de la prevista en el punto 1.b) anterior, las siguientes circunstancias:

a) Interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento. b) Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios prestados.”

Además de lo anterior y siguiendo el PGC, el cálculo del valor razonable se debe realizar por:

- Por referencia a un valor de mercado, que dada la “singularidad” del activo es difícil de obtener.
- O por la aplicación de modelos y técnicas de valoración, que pueden ser de difícil aplicación en nuestro caso

- Y si no es posible por ninguno de los métodos anteriores, se valorará según proceda por su coste amortizado o por su precio de adquisición.

Por tanto entendemos que debe tenerse en cuenta tanto el carácter público de la sociedad, que tanto la planta como su infraestructuras responden a un servicio público esencial, como la singularidad del activo, y que de aplicar el criterio de valor razonable se tenga en cuenta lo anterior y nos indiquen el método a utilizar para el cálculo del valor razonable.

Además, debe tenerse en consideración que el incremento de la demanda de agua desalada para uso agrícola ha traído la suscripción de más de cien contratos con empresas y comunidades de regantes del sector, que aseguran la venta del 100% de la capacidad de producción de la planta para el próximo ejercicio.

2. No hemos recibido respuesta del abogado, que además es uno de los dos administradores mancomunados de la Sociedad, a la solicitud de información sobre el importe de los honorarios pendientes de facturar por su intervención en el procedimiento ordinario nº 446/2013 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Murcia en el que la demandante es Hydro Management, S.L., y que concluyó el 9 de abril de 2014, y en el procedimiento ordinario nº 1343/2012 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Murcia, en el que la demandante es Técnicas de Desalinización de Aguas, S.A. (en adelante, TEDAGUA) Durante el transcurso de nuestro trabajo de auditoría de cuentas correspondientes al ejercicio 2014 el letrado tampoco aportó información sobre el importe de sus honorarios pendientes de facturar y, consecuentemente, nuestro informe de auditoría de dicho ejercicio contenía una salvedad por esta cuestión. No ha sido posible aplicar procedimientos alternativos que nos permitan determinar el importe de los gastos devengados en el ejercicio 2015 y en ejercicios anteriores por la participación del letrado en ambos procedimientos judiciales, por lo que no podemos evaluar su posible efecto sobre las cuentas anuales adjuntas.

Alegación

La respuesta dada por el abogado es que determinará la cuantía de sus honorarios en función del resultado que se obtenga en la negociación de los dos contratos fundamentales, el de arrendamiento y el de operación y mantenimiento.

3. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en sesión celebrada el 24 de julio de 2014, autorizó a Hydro Management, S.L. el uso y explotación del cajón de captación de agua de mar para la desaladora de escombreras y tubería de enlace en la dársena de escombreras. La autorización se otorgó por plazo de 3 años o hasta que se otorgase la correspondiente concesión administrativa en su caso, si esto ocurriera con anterioridad, contados desde el 25 de diciembre de 2013, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado. No tenemos constancia de que se haya otorgado concesión administrativa, por lo que el plazo de la autorización expira el 25 de diciembre de 2016. No hemos podido obtener evidencia de auditoría adecuada y suficiente sobre la existencia de la correspondiente autorización para seguir usando y explotando el cajón de captación de agua de mar y tubería de enlace con posterioridad a esa fecha y, por tanto, para que se pueda mantener la actividad de la planta desalinizadora explotada por la Sociedad.

Alegación

El día 4 del pasado mes de agosto del año en curso, Hydro Management, S.L. solicitó a la Autoridad Portuaria de Cartagena la concesión para la construcción de una nueva captación en mar abierto. El trámite de información pública se llevó a cabo mediante la publicación del proyecto en el BOE el día 17 del mismo mes, y está previsto que la Autoridad Portuaria otorgue la concesión con anterioridad a la finalización de la autorización actualmente en vigor.

4. Tal y como se informa en la nota 2.3 de la memoria adjunta, la Sociedad se encuentra en una de las causas de disolución previstas en el artículo 363 del Texto Refundido de la ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010. Esta situación ha sido consecuencia de pérdidas que han dejado reducido su patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

Tal y como se menciona en la misma nota, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2014, acordó que los administradores convocasen la Junta General con la finalidad de que se adoptaran los acuerdos necesarios para la remoción de la causa de disolución de la Sociedad y que se elevase propuesta de los citados acuerdos al Consejo de Gobierno. A la fecha de emisión del presente informe la Junta General de la Sociedad aún no ha adoptado ningún acuerdo sobre este asunto y desconocemos si se adoptarán las medidas necesarias para eliminar la causa de disolución o, por el contrario, se decidirá su extinción, decisión esta última que fue acordada por el Consejo de Gobierno el 25 de febrero de 2011, quien aprobó en reiteradas ocasiones la ampliación del plazo de extinción de la sociedad, el último de ellos hasta el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, como se informa en la nota 14 de la memoria adjunta, un acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e Hydro Management, S.L., arrendador de la planta desalinizadora e infraestructuras asociadas explotadas por la Sociedad, puso fin al proceso judicial iniciado por la demanda que presentó Hydro Management, S.L. reclamando la resolución anticipada del contrato de arrendamiento por sucesivos y reiterados incumplimientos de pago. En virtud del acuerdo la Comunidad Autónoma se comprometía a transferir 22.230.435,07 euros para atender los pagos a Hydro Management, S.L. por el arrendamiento pendiente de pago desde agosto de 2012 a marzo de 2014.

Existen dificultades para hacer frente a la deuda con el arrendador, tal y como se indica en nota 2.3 de la memoria adjunta, habiéndose comprobado que han sido incumplidos los plazos de vencimiento de las facturas de Hydro Management, S.L. recibidas con fecha posterior al acuerdo mencionado anteriormente.

La deuda a 31 de diciembre de 2015 con Hydro Management, S.L. que está reconocida en el balance adjunto asciende a 122.078.177,81 euros. Está incluida en el pasivo no corriente, en los epígrafes B)II.3 Acreedores por arrendamiento financiero (a largo plazo) y B)II.5 Otros pasivos financieros por importe de 88.856.127,40 euros y 5.743.478,34 euros, respectivamente; y en el pasivo corriente, en los epígrafes C)III.2 Acreedores por arrendamiento financiero (a corto plazo) y C)IV.3. Acreedores varios, por valor de 5.027.164,60 y 22.451.407,47 euros, respectivamente. Se informa en la nota 2.3 de la memoria adjunta que se están renegociando las condiciones del contrato de arrendamiento, sin que a la fecha del presente informe se haya llegado a un acuerdo.

Tal y como se menciona en la nota 2.3 de la memoria adjunta, se sigue un procedimiento de Juicio Ordinario a instancias de TEDAGUA, sociedad contratada para el mantenimiento y explotación de la planta desalinizadora e infraestructuras asociadas y que reclama el pago de facturas vencidas, intereses de demora y costas procesales. En la citada nota se informa de desacuerdos respecto a las cantidades que este proveedor ha facturado. Con respecto a las facturas mensuales recibidas de TEDAGUA y no conformes, se han reconocido los gastos por el importe de la base imponible de cada una de ellas y el mismo tiempo la deuda en una cuenta de proveedores, facturas pendientes de recibir. A 31 de diciembre de 2015, según los registros contables de la Sociedad, la deuda con TEDAGUA, sin IVA, asciende a 12.931.365,25 euros, y los créditos a 83.644,52 euros.

Mediante Diligencia de Ordenación de 21 de noviembre de 2014 se convocó a las partes a una audiencia previa el día 18 de mayo de 2015 para, entre otros, intentar un acuerdo o transacción entre las partes y examinar, en su caso, las cuestiones que puedan obstar al seguimiento del proceso y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto. El procedimiento judicial, suspendido de común acuerdo por ambas partes, está pendiente de resolución a la fecha de emisión del presente informe.

Por otra parte, en su respuesta a la solicitud de información para la auditoría, el procurador que representó a la Sociedad en los procesos judiciales iniciados por Hydro Management, S.L. y TEDAGUA, S.A. ha informado que pasó minuta de 300.000 euros por su intervención en el procedimiento ordinario nº 446/2013 contra Hydro Management, S.L., calculada en función de la cuantía reclamada y pendiente de cobro por discrepancias en relación a la cuantía del procedimiento y a la aplicación de los Aranceles. Además, informa que actualmente está siendo objeto de conversación para llegar a un acuerdo amistoso. En este sentido, el 4 de mayo de 2016 la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia emitió un informe concluyendo, entre otros aspectos, que la minuta presentada por el procurador debe minorarse. Asimismo, se ha comprobado que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, mediante comunicación de fecha 23 de mayo de 2016 al apoderado general de la Entidad, ha instado a que se lleven a cabo las actuaciones tendentes a conseguir la minoración indicada.

Las circunstancias anteriormente expuestas son indicativas de la existencia de una incertidumbre significativa sobre la capacidad de la Sociedad para continuar su actividad, así como para realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con la que figuran en las cuentas anuales adjuntas, que dependerá de los acuerdos de la Junta General, de los resultados del proceso judicial abierto, de las negociaciones en curso anteriormente descritas, del mantenimiento de las autorizaciones pertinentes para que la planta desalinizadora siga operando y de las actuaciones tendentes a conseguir una minoración de la cuantía reclamada por el procurador.

Alegación

Con respecto al punto cuarto de su informe, y tal como se incluye en punto 2.3 de la memoria, se indica que la falta de aportaciones de la CARM en importe suficiente ha sido el principal motivo que ha llevado a la situación actual del patrimonio de la Entidad, ya que con los recursos generados por su explotación no puede hacerse frente al pago de las rentas de alquiler de la planta y sus infraestructuras asociadas.

El Consejo de Gobierno de fecha treinta de diciembre de 2014 acuerda que los administradores de la Sociedad, convoquen la Junta General para la adopción de los acuerdos necesarios para la remoción de la causa en la que se encuentra incurso y que se eleve

propuesta de los citados acuerdos al consejo de Gobierno. En virtud de dicho acuerdo los administradores elaboraron un informe en el que proponían que la cantidad recibida con cargo a los Presupuestos de 2015 se destinara, en la cantidad de 24.500.000 euros, a capitalizar la sociedad; con ello se restablece el equilibrio patrimonial para, a continuación, pagar a los acreedores, fundamentalmente HYDRO MANAGEMENT y TEDAGUA, tanto las cantidades comprometidas para resolver el procedimiento judicial instado por la primera en virtud del acuerdo transaccional alcanzado entre las partes y homologado judicialmente (el pago del segundo plazo se realizó el 21.04.2015, con cargo al presupuesto de 2015), como las derivadas de los contratos de arrendamiento como de operación y mantenimiento. Como quiera que destinar esa cifra a capital social exige el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno, se eleva al mismo una propuesta de acuerdo que, a fecha de hoy, no ha sido adoptado. No obstante, se han hecho los correspondientes pagos, ordenados por el Apoderado General de la mercantil pública regional, a fin de evitar consecuencias indeseables, fundamentalmente que se solicitara la ejecución del acuerdo transaccional alcanzado, lo que habría supuesto unas costas de aproximadamente el treinta por ciento del principal y, además, la ruptura de las negociaciones en marcha para resolver de manera definitiva las negociaciones entre las partes en orden a resolver anticipadamente el contrato de arrendamiento, o bien a rebajar sustancialmente el coste del mismo para las arcas regionales.

Antes o después, por lo demás, el socio único de DESALADORA DE ESCOMBRERAS S.A.U. ha de recomponer el patrimonio de la sociedad, incluso en el supuesto de que finalmente se decidiera su extinción, lo que, en este momento, exigiría un nuevo desembolso con cargo a un presupuesto adicional especial, al haber dejado pasar la ocasión mencionada anteriormente, o bien esperar al próximo ejercicio presupuestario.

Con respecto a las dificultades para hacer frente a la deuda con el arrendador, volvemos a reiterar, como en tantos otros puntos de estas alegaciones, que para dichos pagos son necesarias las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De todas las circunstancias que se exponen el último párrafo del apartado 4, la eliminación de la incertidumbre para la viabilidad de la sociedad, así como para realizar sus activos y liquidar sus pasivos, depende siempre, en última instancia, de las decisiones de la CARM, ya que la sociedad es 100% de la CARM y su capital está compuesto 100% por la propia CARM. Las negociaciones en curso, anteriormente descritas, las está llevando a cabo la CARM y los administradores están actuando en lo referente al mantenimiento de las autorizaciones y a conseguir una minoración en la cuantía reclamada por el procurador.

5. La información incorporada en las cuentas anuales adjuntas presenta los siguientes errores y omisiones:

- a) El apartado 1 del artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital establece que las cuentas anuales se aprobarán por la junta general y el artículo 273 de la citada ley, en su apartado 1, indica que la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el

balance aprobado. En este sentido, en la nota 2.1 de la memoria adjunta se informa que las cuentas anuales del ejercicio 2014 fueron aprobadas por decisión del socio único el 16 de diciembre de 2015. Por el contrario, en la nota 1 de la memoria se señala que la no aceptación formal de las acciones de la sociedad dificulta la aprobación formal de sus cuentas anuales. Se ha comprobado que en el libro de actas no consta ningún acuerdo por parte del socio único aprobando la gestión social, las cuentas del ejercicio 2014 y resolviendo sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio. Sin embargo, en los registros contables de la sociedad a 30 de junio de 2015 se han compensado pérdidas del ejercicio 2014 y de ejercicios anteriores con aportaciones de socios por importe de 19.678.586,11 euros. Por tanto, los "Resultados negativos de ejercicios anteriores" y "Otras aportaciones de socios", del patrimonio neto, están sobrevalorados e infravalorados en 19.678.586,11 euros.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.a del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- b) El epígrafe 7. Otros gastos de explotación, de la cuenta de pérdidas y ganancias, comprende "Servicios exteriores" y "Tributos", cuyos importes en 2015 ascienden a 73.807,30 y 11.113,37 euros, respectivamente, siendo el resultado de su suma 84.920,67 euros. En la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2015 figuran "Otros gastos de explotación" por importe de 168.426,94 euros. En consecuencia, esta partida se encuentra sobrevalorada en 83.506,27 euros.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.b del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- c) Las normas de elaboración de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad, que son de obligado cumplimiento, indican que el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria deberán estar identificados; indicándose de forma clara y en cada uno de dichos documentos su denominación, la empresa a que corresponden y el ejercicio a que se refieren. Asimismo, incluyen los modelos normales y abreviados de cuentas anuales y en relación a las dos partes que componen el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto éstas se denominan A) Estado abreviado de Ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio terminado el de 20.. y B) Estado abreviado total de cambios en el patrimonio neto correspondiente al ejercicio terminado el....de.20... En la denominación de los dos apartados del estado abreviado de cambios en el patrimonio neto adjunto no consta la mención de "abreviado" y el apartado A) va referido al ejercicio 2014, y no al ejercicio 2015. Tampoco se indica en el título de la memoria que se trata de una memoria abreviada, a pesar de que en su nota 2.1 se señala que la Sociedad formula cuentas anuales abreviadas.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.c del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- d) En el apartado B) del Estado abreviado de cambios en el patrimonio neto se incluyen 14.116.237 euros en el epígrafe II. Operaciones con socios o propietarios, cantidad que no coincide con la suma de los diferentes apartados que lo componen. Además, el importe del epígrafe II.3 Otras operaciones con socios o propietarios, -19.678.586,11 euros, es

incorrecto, dada la circunstancia de que que el socio único aún no ha resuelto sobre la aplicación del resultado del ejercicio anterior ni sobre sus aportaciones realizadas en el mismo. En dicho epígrafe debe figurar la cantidad de 14.116.237 euros, importe de las aportaciones del socio recibidas en 2015. Por otra parte, lo mismo sucede con las cantidades consignadas en el epígrafe III. Otras variaciones del patrimonio en 2015, cuya suma, además, no coincide con la cantidad consignada en la última columna.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.d del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- e) En la nota 2.3 de la memoria adjunta se informa que el patrimonio neto de la Sociedad se encuentra por debajo de la mitad de la cifra del capital social, no obstante no se especifican los motivos que han llevado a esta situación ni se incluye información acerca de la capacidad de la Sociedad para continuar en funcionamiento. Al respecto, la fusión en 2013 con Hidronostrum, S.A.U., que supuso una prima de emisión negativa de 12.566.811,11 euros, y las pérdidas significativas y continuadas han situado el patrimonio neto por debajo de la mitad de la cifra del capital social. Este último hecho pone de manifiesto que el volumen de negocio de la Sociedad es poco significativo en relación a los gastos, generando unos resultados de explotación negativos por la imposibilidad de alcanzar el punto de equilibrio que cubra los gastos de personal y de estructura, todo ello sin considerar los gastos financieros, que en el ejercicio 2015 han ascendido a 8.783.469,80 euros.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.e del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- f) ~~No se informa que la concesión concedida por la Autoridad Portuaria de Cartagena a Hydro Management para el uso y explotación del cajón de captación de agua desalada vence el 25 de diciembre de 2016 y tampoco se incluye información acerca de los factores que mitíguen la duda sobre la posibilidad de que no se disponga de la correspondiente autorización con posterioridad a esa fecha para que la planta desalinizadora pueda seguir captando agua de mar y de este modo poder seguir realizando su actividad.~~

Alegación

El día 4 del pasado mes de agosto del año en curso, Hydro Management, S.L. solicitó a la Autoridad Portuaria de Cartagena la concesión para la construcción de una nueva captación en mar abierto. El trámite de información pública se llevó a cabo mediante la publicación del proyecto en el BOE el día 17 del mismo mes, y está previsto que la Autoridad Portuaria otorgue la concesión con anterioridad a la finalización de la autorización actualmente en vigor.

- g) En la nota 5 de la memoria adjunta, en el cuadro que refleja la evolución del inmovilizado material, en relación a las correcciones valorativas, los apartados I) y J) deben ser referidos al ejercicio 2014 y los apartados K) y L) al ejercicio 2015.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.g del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- h) En el cuadro de clasificación por vencimientos de los pasivos financieros incluido en la nota 9 de la memoria adjunta, no se han considerado las fianzas a largo plazo, que a 31 de diciembre de 2015 ascendían a 9.350 euros. En consecuencia, el importe del epígrafe "Acreedores a largo plazo", que debe denominarse "Otros pasivos financieros", en las columnas "2 AÑOS" y "TOTAL" es 5.752.828,34 euros, por lo que también son inexactos en esas columnas los importes totales incluidos en la última fila del cuadro. Asimismo, los anticipos de clientes forman parte del epígrafe "Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar", por lo que el importe de este último en las columnas "1 AÑO" y "TOTAL" debe ser 35.464.796,31 euros. El importe total de las deudas clasificadas en ese cuadro asciende a 135.100.916,65 euros.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.h del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- i) En la nota 9 de la memoria adjunta se informa que durante el ejercicio se han producido retrasos en el cobro de las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que han motivado un alargamiento del plazo de pago a proveedores de la Sociedad. Respecto a esta afirmación, en los presupuestos aprobados de la Sociedad para 2015 estaban previstas transferencias corrientes y de capital procedentes de otras entidades de derecho público por 270.401 y 13.845.836 euros, respectivamente, y la Sociedad y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Región de Murcia (ESAMUR) suscribieron el 2 de enero de 2015 una encomienda de gestión por la cual aquella recibiría las citadas transferencias por las funciones encomendadas. En la encomienda de gestión se estipulan las funciones que la encomendada ha de realizar a lo largo de 2015 y en ella no se determina el plazo en que ha de recibir las mencionadas transferencias. Por otra parte, se ha comprobado que el 13 de marzo de 2015 ESAMUR ingresó en una cuenta bancaria de la Sociedad dos transferencias por importe total de 14.116.237 euros. En consecuencia, no es cierta la afirmación puesta de manifiesto en la memoria acerca de los retrasos producidos durante el ejercicio en el cobro de las aportaciones de la Comunidad Autónoma.

Alegación

En el ejercicio 2015, se percibió un importe de 250.000,00 euros correspondiente a 2014, y entendemos que este retraso algo tuvo que ver con el incremento en el plazo de pago y por tanto algo de certeza y veracidad tendrá la afirmación incluida en la memoria, no obstante lo anterior se modifica la redacción del punto en cuestión.

- J) Entre la información mínima a cumplimentar en la memoria de las cuentas anuales se encuentran las circunstancias específicas relativas a subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios y propietarios. En la nota 11, en la que se informa de los fondos propios, no se incluye información del epígrafe "Otras aportaciones de socios" del balance adjunto. La información omitida es la siguiente:

- El 2 de enero de 2015 la Sociedad y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Región de Murcia (ESAMUR) suscribieron una encomienda de gestión con la finalidad de que la Sociedad gestionase determinadas funciones en materia de abastecimiento de agua durante el año 2015 y para ello ESAMUR le transferiría las cantidades reflejadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y recogidas en el Presupuesto Administrativo del PAIF de Esamur, para el ejercicio 2015 en el artículo 44 del capítulo IV y en el artículo 74 del capítulo VII, con las posibles modificaciones del PAIF que se produjeran durante la vigencia de la encomienda. El 13 de marzo de 2015 la Sociedad recibió 14.116.237 euros transferidos por ESAMUR que se corresponden con los siguientes conceptos del presupuesto administrativo de ESAMUR:

Concepto	Importe
Transferencias corrientes (capítulo IV)	270.401,00
Transferencias de capital (capítulo VII)	13.845.836,00
Total	14.116.237,00

- El 19 de mayo de 2014 la Sociedad y ESAMUR suscribieron una encomienda de gestión con la finalidad de que la sociedad gestionase determinadas funciones en materia de abastecimiento de agua durante el período que abarca desde que ESAMUR asumió las competencias del suprimido Ente Público del Agua de la Región de Murcia hasta el 31 de diciembre de 2014. Para la realización de las funciones encomendadas, ESAMUR transferiría a la Sociedad las cantidades reflejadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y recogidas en el Presupuesto Administrativo del PAIF de ESAMUR, para el ejercicio 2013 en el artículo 85 del capítulo VIII y para el ejercicio 2014 en el artículo 85 del capítulo VIII y en el artículo 44 del capítulo IV, con las posibles modificaciones de los PAIF que se produzcan durante la vigencia de la encomienda. En el ejercicio 2014 las aportaciones del socio ascendieron a 19.678.586,11 euros, de las cuales 250.000 euros quedaron pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2014 y han sido cobradas en 2015.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.j del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- k) En el cuadro de la nota 12 de la memoria referido a la conciliación entre el resultado contable y la base imponible (resultado fiscal) del impuesto de sociedades, no se ha incluido el importe de las diferencias permanentes. Asimismo, la Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro y valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del impuesto sobre beneficios, que es de aplicación a las cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015, determina que en la nota de la memoria "Situación fiscal" deberá informarse, entre otros aspectos, de las diferencias permanentes señalando su importe y naturaleza. A continuación se muestran los datos correctos relativos a la conciliación entre el resultado contable y la base imponible (resultado fiscal), así como la información omitida:

Conceptos	Cuenta de pérdidas y ganancias ejercicio 2016			Cuenta de pérdidas y ganancias ejercicio 2014		
	Aumentos	Disminuc.	Efecto neto	Aumentos	Disminuc.	Efecto neto
Saldo de Ingresos y gastos del ejercicio	-17.325.371,69			-16.354.206,10		
Impuesto sobre sociedades						
Diferencias permanentes	83.508,27		83.508,27			
Diferencias temporarias:	7.781.276,17	-310.458,90	7.470.810,27	8.301.641,24		8.301.641,24
_ con origen en el ejercicio	7.781.276,17		7.781.270,17	8.301.641,24		8.301.641,24
_ con origen en ejercicios anteriores		-310.458,90	-310.458,90			
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores						
Base imponible (resultado fiscal)	-0.771.046,15			-8.052.644,86		

El detalle de las diferencias permanentes es el siguiente:

Concepto	Ejercicio 2016	Ejercicio 2014
Sancciones	75.914,79	0,00
Recargos	7.591,48	0,00
TOTALES	83.508,27	0,00

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.k del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- l) En el ejercicio 2014 el tipo de gravamen general en el impuesto de sociedades es el 30% y en el ejercicio 2015 es el 28%, por lo que es incorrecta la información contenida en la nota 12 de la memoria, en la que se señala que el tipo impositivo general vigente no ha variado respecto al del año anterior.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.L del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- m) Las normas de elaboración de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad establecen que la información cuantitativa requerida deberá referirse al ejercicio al que corresponden las cuentas anuales, así como al ejercicio anterior del que se ofrece información comparativa. Asimismo, cuando no se haya registrado en el balance el correspondiente activo por impuesto diferido hay que informar del importe y aplicación de diferencias temporarias deducibles, bases imponibles negativas y otros créditos fiscales. En la nota 12 de la memoria, en el párrafo referente a las diferencias temporarias se indican los ejercicios 2013 y 2014, en lugar de 2014 y 2015. Además, los datos del cuadro relativo a las diferencias temporarias deducibles de 2014 son erróneos, ya que corresponden a 2013 y viceversa, y en cuanto a los datos del ejercicio 2015 la información es incompleta pues no se incluyen las diferencias temporarias deducibles derivadas del ajuste por la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros. Por consiguiente, el detalle de los importes de las diferencias temporarias deducibles y su aplicación es el siguiente:

Concepto	Diferencias temporarias deducibles generadas				Dif. Temp. aplicada en ej. anterior.	Diferencia temporal aplicada en el ejercicio actual	Dif. Temp. pendiente de aplicar	Plazo aplic.
	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Total diferencia temporal generada				
30% importe gastos de amortización contable (excluida empresa reducida dim.) (art 20 LIS)		1.552.215,12	1.552.353,87	3.104.668,99		-310.456,80	2.794.112,09	(a)
Limitación en la deducibilidad de los gastos financieros	7.781.276,17	6.749.426,12	5.231.747,21	19.762.449,60			19.762.449,60	(b)
Totales	7.781.276,17	8.301.641,24	6.784.101,08	22.867.018,49	0,00	-310.456,80	22.656.561,69	

(a) En 10 años a partir de 2015 o en la vida útil del elemento patrimonial (opcionalmente)

(b) Sin límite

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.m del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- n) En la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta no se reconocen gastos por impuesto sobre beneficios y en el balance adjunto tampoco se reconocen activos ni pasivos por impuesto diferido a 31 de diciembre de 2015 ni a 31 de diciembre de 2014, por lo que no pueden existir variaciones de activos y pasivos de estas características. Son, por tanto, incorrectos los datos del cuadro incluido en la nota 12 de la memoria referente al desglose del gasto por impuesto sobre beneficios de 2015, en el que figuran variaciones del impuesto diferido de pasivo y gastos por impuesto de sociedades, ambos en la cuantía de 7.470.819,27 euros. La información correcta que debe suministrar el citado cuadro es importe nulo en todos sus apartados.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.n del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- o) Se informa en la nota 12 de la memoria del importe de las bases imponibles negativas pendientes de compensar generadas en los ejercicios 2009, 2013, 2014 y 2015, indicándose, erróneamente, que son las existentes a 31 de diciembre de 2014, e indicando el último ejercicio para compensar. Sin embargo, según la legislación fiscal vigente no existe límite temporal para la compensación de las bases imponibles negativas y, por otra parte, la información facilitada va referida a la situación a 31 de diciembre de 2015.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.n del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- p) Se menciona en la nota 14 de la memoria adjunta el artículo 262.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a la obligación de los administradores de provisionar gastos en el ejercicio 2012. Sin embargo, el mencionado artículo establece el contenido del informe de gestión y no determina los criterios de reconocimiento y valoración que se han de seguir en relación a las provisiones. Por tanto, es incorrecta la mención del citado artículo en esta nota de la memoria.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.p del apartado "resultados del trabajo", del Informe de Auditoría.

- q) No se informa en el apartado de "provisiones y contingencias" de la memoria adjunta del procedimiento de reclamación judicial contra la Sociedad ante el Juzgado de 1ª Instancia nº Cuatro de Murcia iniciado por el procurador requiriendo el pago de una minuta de 300.000 euros (IVA no incluido) emitida el 15 de enero de 2016 por su intervención en el procedimiento ordinario nº 446/2013 concluido el 9 de abril de 2014. A este respecto, cabe señalar que, en contra de las conclusiones extraídas del Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 4 de mayo de 2016, el letrado, que es a la vez administrador de la Sociedad, ha manifestado que ha podido comprobar que los honorarios exigidos por el procurador se ajustan plenamente al Arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, aprobado por Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, modificado parcialmente por la Disposición Adicional Única del Real Decreto Ley 5/2010, de 31 de marzo. Atendiendo a la manifestación del administrador, esta circunstancia no debiera tratarse

como una contingencia sino como una provisión que debiera haberse reconocido en el ejercicio en que se otorgó poderes de representación al procurador, por lo que los resultados negativos de ejercicios anteriores y las provisiones a corto plazo del balance adjunto estarían sobrevalorados e infravalorados, respectivamente, en 300.000 euros. Obviando la declaración del letrado y administrador mancomunado y atendiendo al Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos y a la comunicación de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente instando al apoderado general de la Sociedad y administrador mancomunado a que se inicien los trámites tendentes a minorar la minuta reclamada por el procurador, esta circunstancia constituiría una contingencia de la que no se ha informado en la memoria de las cuentas anuales adjuntas y en tal caso tampoco se ha informado de su evolución previsible ni de la estimación cuantificada de los posibles efectos en los estados financieros adjuntos.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.q del apartado "resultados del trabajo", del Informe de Auditoría.

- r) En relación a la información sobre las situaciones de conflicto directo o indirecto de los administradores y personas vinculadas a ellos y de las obligaciones previstas en el artículo 229.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se incluye información de la situación durante el ejercicio 2014 pero se omite la referente al ejercicio 2015.

Alegación

Los Administradores han formulado nuevas cuentas anuales, que se anexan a estas alegaciones, en las que se ha tenido en cuenta el hecho puesto de manifiesto en el punto 5.r del apartado "resultados del trabajo", del informe de Auditoría.

- s) El 30 de octubre de 2012 el Juzgado de Primera Instancia Dos de Murcia admitió a trámite la demanda contra la Sociedad presentada por TEDAGUA y el procurador que ha representado a aquella nos ha informado que el procedimiento judicial está actualmente suspendido de común acuerdo por ambas partes y al no haber concluido está pendiente de minutar su intervención. También nos ha comunicado que al día de hoy, dada la cuantía del asunto (12.396.560,81 euros), en aplicación de los Aranceles, resultaría una minuta de aproximadamente 20.000 euros. Sin embargo, la Sociedad no ha reconocido esta obligación en su balance. En consecuencia, los resultados negativos de ejercicios anteriores y las Provisiones a largo plazo están sobrevalorados e infravalorados en 20.000 euros.

Alegación

A la fecha de formulación de las cuentas no se tiene conocimiento del importe de la minuta.



**CUENTAS ANUALES
ABREVIADAS
EJERCICIO 2015**

DES

BALANCE DE SITUACION ABREVIADO
Al 31 de diciembre de 2015

ACTIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	2015	2014
A) ACTIVO NO CORRIENTE		99.506.301,57	104.680.181,97
I. Inmovilizado intangible	6	4.497.299,59	4.605.269,47
3. Concesiones		4.495.644,23	4.602.244,23
4. Patentes, licencias, marcas y similares		1.655,36	3.025,24
5. Aplicaciones informáticas		0,00	0,00
II. Inmovilizado material	5	95.008.301,98	100.074.212,50
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material		95.008.301,98	100.074.212,50
V. Inversiones financieras a largo plazo		700,00	700,00
5. Otros activos financieros		700,00	700,00
B) ACTIVO CORRIENTE		8.663.425,16	4.921.302,16
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	8	3.922.130,36	4.636.732,82
1. Clientes		569.192,24	523.512,40
3. Deudores varios		83.644,52	83.644,52
5. Activos por impuestos corriente	12	5.532,67	5.103,74
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas	12	3.263.760,93	4.024.472,16
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	15	-	250.000,00
5. Otros activos financieros		-	250.000,00
VI. Periodificaciones a corto plazo		6.392,88	6.646,51
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	10	4.734.901,92	27.922,83
1. Tesorería		4.734.901,92	27.922,83
TOTAL ACTIVO (A+B)		108.169.726,73	109.601.484,13

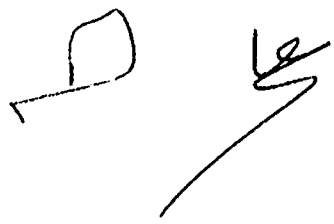
Las notas 1 a 22 de la memoria, explican y completan este balance.



BALANCE DE SITUACION ABREVIADO
Al 31 de diciembre de 2015

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	2015	2014
A) PATRIMONIO NETO		-26.959.720,30	-23.750.585,61
A-1) Fondos propios	11	-26.959.720,30	-23.750.585,61
I. Capital	11	931.807,00	931.807,00
1. Capital escriturado		931.807,00	931.807,00
II. Prima de emisión o asunción		-12.566.811,11	-12.566.811,11
III. Reservas	11	-10.868,10	-10.868,10
2. Otras reservas		-10.868,10	-10.868,10
V. Resultados de ejercicios anteriores	11	-31.783.299,51	-15.429.013,41
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)		-31.783.299,51	-15.429.013,41
VI. Otras aportaciones de socios		33.794.823,11	19.678.586,11
VII. Resultado del ejercicio	3	-17.325.371,69	-16.354.286,10
B) PASIVO NO CORRIENTE		94.613.874,26	105.384.774,34
II. Deudas a largo plazo	9	94.608.955,74	105.379.598,70
3. Acreedores por arrendamiento financiero		88.856.127,40	93.883.292,00
5. Otros pasivos financieros		5.752.828,34	11.496.306,70
V. Periodificaciones a largo plazo		4.918,52	5.175,64
C) PASIVO CORRIENTE		40.515.572,77	27.967.295,40
III. Deudas a corto plazo	9	5.027.164,60	5.027.164,60
2. Acreedores por arrendamiento financiero		5.027.164,60	5.027.164,60
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	9	35.488.151,05	22.939.873,68
1. Proveedores		12.931.365,25	8.183.149,98
3. Acreedores varios		22.451.407,47	14.684.680,49
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	12	23.354,74	23.737,85
7. Anticipos de clientes		82.023,59	48.305,36
VI. Periodificaciones a corto plazo		257,12	257,12
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)		108.169.726,73	109.601.484,13

Las notas 1 a 22 de la memoria, explican y completan este balance.



CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA
Al 31 de diciembre de 2015

(DEBE) / HABER	NOTAS DE LA MEMORIA	2015	2014
A) OPERACIONES CONTINUADAS			
1. Importe neto de la cifra de negocios	13	4.300.361,78	2.827.672,03
a) Ventas		4.300.361,78	2.827.672,03
b) Prestaciones de servicios		-	-
4. Aprovisionamientos	13	-7.122.615,38	-5.808.749,87
c) Trabajos realizados por otras empresas		-7.122.615,38	-5.808.749,87
5. Otros Ingresos de explotación	13	257,12	257,12
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente		257,12	257,12
6. Gastos de personal		-379.983,02	-365.705,41
a) Sueldos, salarios y asimilados		-290.147,63	-276.688,80
b) Cargas sociales		-89.835,39	-89.016,61
7. Otros gastos de explotación	13	-84.920,67	-84.247,27
a) Servicios exteriores		-73.807,30	-73.463,45
b) Tributos		-11.113,37	-10.783,82
c) Variación provisiones		-	-
c) Gastos excepcionales		-	-
8. Amortización del inmovilizado	5,6	-5.173.880,40	-5.174.050,40
10. Exceso de provisiones		-	-
11. Deterioro y rdo. por enajenaciones de inmovilizado		-	-
12. Otros resultados	13	-83.314,95	-36,18
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		-8.644.096,62	-8.604.859,98
12. Ingresos financieros	13	2.193,63	1.554,33
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros		2.193,63	1.554,33
b.2) De terceros		2.193,63	1.554,33
13. Gastos financieros	13	-8.783.469,80	-7.750.980,45
b) Por deudas con terceros		-8.783.469,80	-7.750.980,45
B) RESULTADO FINANCIERO		-8.781.276,17	-7.749.426,12
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		-17.325.371,69	-16.354.286,10
17. Impuestos sobre beneficios	12	-	-
D) RESULTADO DEL EJERCICIO		-17.325.371,69	-16.354.286,10

Las notas 1 a 22 de la memoria, explican y completan esta cuenta de resultados.



ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO ABREVIADO
Correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015

A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS ABREVIADO RECONOCIDOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

	Notas	31/12/2015	31/12/2014
A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	3	-17.325.371,69	-16.354.286,10
2. Otros ingresos/gastos	13	-	-
V. Efecto impositivo		-	-
B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto		-	-
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A+B+C)		-17.325.371,69	-16.354.286,10

Las notas 1 a 22 de la memoria, explican y completan este estado de ingresos y gastos.

B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS ABREVIADO EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

	Notas	Capital Escriturado	Rdo. de ejercicios anteriores	Aportaciones de socios	Prima de asunción	Reservas	Rdo. del ejercicio	TOTAL
A) SALDO, FINAL DEL AÑO 2013	11	931.807,00	-2.182.971,81	-	-12.566.811,11	-10.868,10	-13.246.041,60	-27.074.886,62
I. Ajustes por cambio de criterio 2013		-	-	-	-	-	-	-
II. Ajustes por errores del ejercicio 2013 y anteriores		-	-	-	-	-	-	-
B) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2014	11	931.807,00	-2.182.971,81	-	-12.566.811,11	-10.868,10	-13.246.041,60	-27.074.886,62
I. Total ingresos y gastos reconocidos.		-	-	-	-	-	-16.354.286,10	-16.354.286,10
II. Operaciones con socios o propietarios	11	-	-	19.678.586,11	-	-	-	19.678.586,11
1. Aumentos de capital	11	-	-	-	-	-	-	-
2. (-) Reducciones de capital		-	-	-	-	-	-	-
3. Otras operaciones con socios o propietarios		-	-	19.678.586,11	-	-	-	19.678.586,11
III. Otras variaciones del patrimonio neto		-	-13.246.041,60	-	-	-	13.246.041,60	-
C) SALDO, FINAL DEL AÑO 2014	11	931.807,00	-16.429.013,41	19.678.586,11	-12.566.811,11	-10.868,10	-16.364.286,10	-23.760.585,61
I. Ajustes por cambio de criterio 2013		-	-	-	-	-	-	-
II. Ajustes por errores del ejercicio 2013 y anteriores		-	-	-	-	-	-	-
D) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2015	11	931.807,00	-16.429.013,41	19.678.586,11	-12.566.811,11	-10.868,10	-16.364.286,10	-23.760.585,61
I. Total ingresos y gastos reconocidos.		-	-	-	-	-	-17.325.371,69	-17.325.371,69
II. Operaciones con socios o propietarios	11	-	-	14.116.237,00	-	-	-	14.116.237,00
1. Aumentos de capital	11	-	-	-	-	-	-	-
2. (-) Reducciones de capital		-	-	-	-	-	-	-
3. Otras operaciones con socios o propietarios		-	-	14.116.237,00	-	-	-	14.116.237,00
III. Otras variaciones del patrimonio neto		-	-16.354.286,10	-	-	-	16.354.286,10	-
E) SALDO, FINAL DEL AÑO 2015	11	931.807,00	-31.783.299,51	33.794.823,11	-12.566.811,11	-10.868,10	-17.326.371,69	-26.959.720,30

Las notas 1 a 22 de la memoria, explican y completan este estado de cambios en el patrimonio.



DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A. MEMORIA ABREVIADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

1º. ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A. (en adelante la Sociedad) se constituye como sociedad anónima, en Madrid, con duración indefinida el 25 de enero de 2006, estando inscrita en el Registro Mercantil de Murcia en el Tomo 2315, Folio 21 y Hoja MU58.708.

La Sociedad se encuentra domiciliada en la ciudad de Murcia, Calle Platería 33 A, 1ªA y su CIF es A73423030.

El objeto social es la desalación de agua de mar y la explotación de recursos acuíferos, cualquiera que sea su naturaleza, la distribución y venta de agua, el alquiler, gestión, mantenimiento y explotación de instalaciones de tratamiento de agua, la gestión de sistemas de distribución y abastecimiento de agua y de ciclos integrales de agua y la depuración de aguas residuales y la gestión y tratamientos medioambientales en general.

La Sociedad inicio la producción y suministro de agua desalada en el ejercicio 2009.

Se le aplica la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Información relativa al proceso de fusión inversa finalizado el 14 de noviembre de 2013

El Consejo de Gobierno de la CARM de fecha 25 de febrero de 2011, acordó que se llevasen a cabo las actuaciones necesarias para la extinción de las sociedades mercantiles regionales Desaladora de Escombreras, S.A.U. e Hidronostrum, S.A.U. Dada la complejidad del proceso y las dudas técnicas sobre la conveniencia de liquidar ambas sociedades, se solicitó la prórroga del plazo del proceso hasta el 30 de junio de 2012; el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma acordó el 20 de abril de 2012 :

"Primero.- Ampliar el plazo para la extinción de HIDRONOSTRUM, S.A.U. por fusión con Desaladora de Escombreras, S.A.U. al 30 de junio de 2012.

Segundo.- Ampliar el plazo para la extinción de la sociedad resultante del proceso anterior, en virtud de las posibles alternativas tendentes a la regularización de los compromisos financieros existentes, al 30 de diciembre de 2012."

En relación con dicho proceso, el 21 de junio de 2012 se aprobó el "Proyecto de fusión HIDRONOSTRUM, S.A.U. y DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U. (fusión inversa, por absorción de la primera por la segunda), que fue depositado en el Registro Mercantil de Murcia, despachándose el documento de depósito el 10 de julio de 2012, hechas las publicaciones oportunas y tras solicitar al Colegio Notarial la designación de fedatario, se otorgó escritura pública el 5 de noviembre de 2012, autorizada por el Notario D. Javier Alfonso López Vicent; a instancias del Registro Mercantil se acordó subsanar el Proyecto de Fusión presentado, estimando oportuno que los balances que se utilicen finalmente para el proceso de fusión sean los cerrados a 31 de diciembre de 2012, tras ser auditados por los auditores correspondientes previamente designados.

Una vez finalizada la auditoría de las cuentas de 2012, con fecha 10 de junio de 2013, los administradores de las sociedades redactaron y suscribieron el proyecto de fusión que fue presentado en el Registro Mercantil de Murcia, quedando efectuado su depósito con fecha 1 de julio de 2013 y siendo publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con fecha 8 de julio de 2013.

Con fecha 29 de octubre de 2013 se firma ante notario la escritura de fusión por absorción de Desaladora de Escombreras, S.A.U. (absorbente) e Hidronostrum, S.A.U. (absorbida), siendo inscrita en el Registro Mercantil de Murcia con fecha 14 de noviembre de 2013.

La titularidad de la totalidad de las acciones de la sociedad, una vez concluido el proceso de fusión correspondía al ENTE PÚBLICO DEL AGUA DE LA REGIÓN DE MURCIA, se crea mediante la Ley 4/2005 de 14 de junio y se configura como una entidad pública empresarial, que ajusta su actuación al Derecho Privado, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio y tesorería propios, de las reguladas en el artículo 39.1 b) de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, no obstante al aprobarse la extinción del Ente, las titularidad de las acciones pasa a ser directamente de la CARM.

Información relativa a la supresión del Ente

La Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, en su artículo 2 suprime el Ente Público del Agua de la Región de Murcia, siendo sus competencias y funciones asumidas por la Consejería competente en materia de agua, a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Asimismo la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, dispone que los bienes adscritos al Ente Público del Agua de la Región de Murcia se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma.

A día de hoy, no se ha efectuado la aceptación formal de las acciones de Desaladora, no obstante la opinión del Liquidador de EPA y de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma. Por tanto, se dificulta la aprobación formal de las Cuentas Anuales, que corresponde a la Junta de Socios, en éste caso, al Socio Único.

2º BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

2.1. *Imagen fiel.*

Las Cuentas Anuales del ejercicio 2015 adjuntas han sido formuladas por los Administradores a partir de los registros contables de la Sociedad a 31 de diciembre de 2015 y en ellas se han aplicado los principios contables y criterios de valoración recogidos en el Real Decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y el resto de disposiciones legales vigentes en materia contable, y muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad

No han existido causas extraordinarias por las que, para mostrar la imagen fiel no se hayan aplicado disposiciones legales en materia contable asimismo estas disposiciones han sido suficientes para mostrar la imagen fiel.

Los estados financieros se presentan en euros (moneda funcional) por ser ésta la moneda del entorno económico principal en el que opera la Sociedad.

Las Cuentas Anuales adjuntas se someterán a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna.

La Sociedad no está obligada a auditar las cuentas anuales del ejercicio 2015 y puede formular cuentas abreviadas. En el ejercicio 2014 la Sociedad no estaba obligada a auditar sus cuentas anuales.

La sociedad formula cuentas anuales abreviadas.

2.2. *Principios contables no obligatorios aplicados.*

No se han aplicado principios contables distintos de los obligatorios.

2.3. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la Incertidumbre.

El Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, acordó la ampliación del plazo para la extinción de DESALADORA hasta el día 31 de diciembre de 2016; por este motivo, y porque la extinción de la Sociedad no implica la paralización de la actividad, puede considerarse un supuesto de modificación estructural, por lo que se encuentra fuera del alcance de la Resolución del ICAC sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, se formulan las cuentas anuales bajo el principio de empresa en funcionamiento

A continuación se exponen una serie de circunstancias que pueden suponer la existencia de incertidumbres importantes sobre la posibilidad de que la sociedad siga funcionando normalmente, así como también las razones que mitigan la duda y justifican que las cuentas anuales hayan sido elaboradas bajo el principio de empresa en funcionamiento.

El patrimonio neto a 31 de diciembre de 2015 se encuentra por debajo de la mitad de la cifra de capital social, por lo que la sociedad se encuentra incurso en una de las causas de disolución de las previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y el fondo de maniobra negativo.

La falta de aportaciones de la CARM en importe suficiente ha sido el principal motivo que ha llevado a la situación actual del patrimonio de la entidad ya que con los recursos generados por su explotación no puede hacerse frente al pago de la rentas de alquiler y de las infraestructuras asociadas.

El fondo de maniobra negativo es reflejo de una situación financiera en la que existe dificultad para hacer frente a deuda antigua ya vencida con su principal acreedor Hydro Management, S.L. Para hacer frente a esta situación, con fecha 28 de marzo de 2014 se solicitó al Consejo de Gobierno autorización para suscribir un acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la mercantil "Hydro Management, S.L.", en el que se reconoce la deuda y se establece un calendario de pagos, en los siguientes términos:

1º Reconocimiento por parte de Desaladora de Escombreras, S.A.U. de la deuda a 31 de marzo de 2014 con "Hydro Management, S.L.", que asciende a 22.230.435,07 euros (arrendamiento financiero pendiente de pago desde agosto de 2012 a marzo de 2014, incluyendo el IVA).

2º Compromiso de transferencia por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a Desaladora de Escombreras, S.A.U., para que atienda los pagos a "Hydro Management, S.L." por importe de 22.230.435,07 euros en las siguientes fechas y cantidades:

- Mayo 2014	5.000.000,00 euros.
- 1er semestre 2015	5.743.478,35 euros.
- 1er semestre 2016	5.743.478,35 euros.
- 1er semestre 2017	5.743.478,35 euros.

El Consejo de Gobierno autorizó con fecha 28 de marzo de 2014 a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Agricultura y Agua a la suscripción del referido acuerdo en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este acuerdo supone el compromiso de la CARM de dotar de fondos suficientes a la Sociedad para poder cumplir con el mismo, en ejercicios posteriores a la fecha de ampliación del periodo de extinción, lo que es motivo para entender que no está prevista la extinción de la sociedad a corto y medio plazo.

El Consejo de Gobierno de fecha treinta de diciembre de 2014 acuerda que los administradores de la Sociedad, convoquen la Junta General para la adopción de los acuerdos necesarios para la

remoción de la causa en la que se encuentra incurso y que se eleve propuesta de los citados acuerdos al consejo de Gobierno. En virtud de dicho acuerdo los administradores han realizado las siguientes actuaciones:

Siguiendo las instrucciones del Consejo de Gobierno, los Administradores de DESALADORA DE ESCOMBRERAS elaboraron un informe en el que proponían que la cantidad recibida con cargo a los Presupuestos de 2015 se destinara, en la cantidad de 24.500.000 euros, a capitalizar la sociedad; con ello se restablece el equilibrio patrimonial para, a continuación, pagar a los acreedores, fundamentalmente HYDRO MANAGEMENT y TEDAGUA, tanto las cantidades comprometidas para resolver el procedimiento judicial instado por la primera en virtud del acuerdo transaccional alcanzado entre las partes y homologado judicialmente (el pago del segundo plazo se realizó el 21.04.2015, con cargo al presupuesto de 2015), como las derivadas de los contratos de arrendamiento como de operación y mantenimiento. Como quiera que destinar esa cifra a capital social exige el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno, se eleva al mismo una propuesta de acuerdo que, a fecha de hoy, no ha sido adoptado. No obstante, se han hecho los correspondientes pagos, ordenados por el Apoderado General de la mercantil pública regional, a fin de evitar consecuencias indeseables, fundamentalmente que se solicitara la ejecución del acuerdo transaccional alcanzado, lo que habría supuesto unas costas de aproximadamente el treinta por ciento del principal y, además, la ruptura de las negociaciones en marcha para resolver de manera definitiva las negociaciones entre las partes en orden a resolver anticipadamente el contrato de arrendamiento, o bien a rebajar sustancialmente el coste del mismo para las arcas regionales.

Antes o después, por lo demás, el socio único de DESALADORA DE ESCOMBRERAS S.A.U. ha de recomponer el patrimonio de la sociedad, incluso en el supuesto de que finalmente se decidiera su extinción, lo que, en este momento, exigiría un nuevo desembolso con cargo a un presupuesto adicional especial, al haber dejado pasar la ocasión mencionada anteriormente, o bien esperar al próximo ejercicio presupuestario.

Los contratos firmados y los compromisos de venta de agua para el ejercicio 2016 suponen un aumento de demanda de agua que tendrá su reflejo en una disminución de las pérdidas generadas en la venta de agua.

La CARM y la Sociedad están renegociando las condiciones contractuales, tanto del arrendamiento de la planta desaladora como de la operación y mantenimiento de la misma; dichas negociaciones se espera que culminen en acuerdos en los que el ahorro de costes será muy importante, disminuyendo de esta forma las aportaciones necesarias de la CARM y facilitando el equilibrio patrimonial.

En el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Murcia se sigue un procedimiento de Juicio Ordinario a instancias de la sociedad "Técnicas de Desalación de Agua, S.A.", en reclamación de las facturas derivadas del contrato de "Operación y Mantenimiento", que la parte actora considera impagadas a la fecha de la demanda, 26 de julio de 2012.

La reclamación se concreta en el pago de 11.622.124,51 euros en concepto de facturas vencidas pendientes de pago; 650.852,19 euros en concepto de intereses de facturas impagadas y de 123.584,11 euros correspondientes a intereses de facturas pagadas con retraso, además de las facturas que se emitan durante el proceso y los intereses que se devenguen desde la interposición de la demanda hasta el pago efectivo.

El impago de las facturas que motiva la reclamación de TEDAGUA tiene su origen en el desacuerdo de Desaladora de Escombreras sobre las cantidades facturadas por la primera en concepto de operación y mantenimiento de las instalaciones. Las discrepancias afectan tanto a las cantidades facturadas en concepto de precio fijo como a las que se refieren al precio variable.

El precio viene fijado en el Anexo IV del Contrato de Operación y Mantenimiento "Volúmenes, precios y fórmula de revisión". La cuantía del precio fijo es de 7.759 €/día (precio de 31/12/2005), lo que representa un coste anual de 2.832.035 €. De esta cantidad, 1.500.000 € corresponden al canon que se debía abonar a ENAGAS a cambio proporcionar agua de mar a la planta desaladora procedente de su circuito de regasificación. Desde enero de 2012 ENAGAS no

suministra agua a la planta, por lo que, desde esta fecha, no estaría justificada la inclusión del citado canon en las facturas.

En cuanto a la componente energética del precio variable, las cantidades facturadas por TEDAGUA se han obtenido a partir de un consumo específico de energía de 5,22 kWh/m³. Sin embargo, se ha podido constatar que los consumos reales de la instalación son del orden de 4,5 kWh/m³, por lo que habría un exceso de facturación del 16% por este concepto.

En efecto, habida cuenta que TEDAGUA, a petición de la Consejería de Hacienda, se acogió al Plan de Pago a Proveedores articulado por el Ministerio de Hacienda, desde la Sociedad se puso en conocimiento de los entonces responsables de la Consejería de que el acuerdo transaccional que tales pagos llevaba consigo debía exigir de TEDAGUA que pusiera fin al procedimiento judicial. Como quiera que no se firmara acuerdo transaccional alguno -al contrario de lo que se hizo en el procedimiento seguido a instancias de HYDRO MANAGEMENT S.L.- los representantes legales de la Sociedad pusieron en conocimiento del Juzgado que entiende del procedimiento judicial lo que, resumidamente, se expone a continuación:

El hecho de que la actora se haya acogido al plan de pago a proveedores regulado en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, y haya obtenido el pago de las facturas reclamadas en este procedimiento conlleva, por imperativo legal, la desestimación íntegra de todas las pretensiones ejercitadas de contrario.

Según el artículo 6 del Decreto-ley 8/2013 el abono a favor del proveedor conlleva la extinción de la deuda por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

Por tanto, aplicando este precepto al presente caso, queda extinguida ope legis la obligación de pago de las siguientes cantidades, a las que alude la demanda:

- *El principal de 11.622.124,51 euros, en concepto de facturas vencidas pendientes de pago.*
- *Las cantidades correspondientes a facturas vencidas durante el proceso, puesto que TEDAGUA también ha obtenido el pago de las facturas cuyo vencimiento se ha producido con posterioridad a la interposición de la demanda; en concreto, de las facturas correspondientes a los meses comprendidos entre julio de 2012 y diciembre de 2012, ambos incluidos, derivadas del Contrato de Operación y Mantenimiento, cuyo vencimiento se ha producido con posterioridad a la interposición de la demanda.*
- *Las cantidades reclamadas en concepto de intereses por rentas vencidas, así como los demás intereses que hayan devengado las facturas aludidas hasta su pago efectivo.*
- *las costas derivadas de estas pretensiones.*

La parte contraria se ha opuesto a nuestra pretensión, alegando que continúan impagadas las facturas derivadas del Contrato de Operación y Mantenimiento cuyo vencimiento se ha producido durante el proceso, correspondientes a los meses de enero de 2013 y sucesivos, solicitando la desestimación del incidente, con condena en costas a la demandada.

La contraparte reconoce expresamente haber cobrado las facturas a las que se alude nuestro escrito de fecha 16 de abril de 2014, por tanto, su pago constituye un hecho indubitado, y la propia actora manifiesta que su pretensión "ha de verse reducida para excluir la condena al pago de las facturas ya abonadas"; sin embargo, solicita la continuación del proceso respecto a las

facturas que adjunta a su escrito de oposición (facturas de enero de 2013 a marzo de 2014), así como a las que se sigan devengando durante la tramitación del procedimiento.

La actora fundamenta esta última solicitud en el artículo 220 de la LEC y en la interpretación que del mismo vienen haciendo los tribunales.

Su apartado primero dispone lo siguiente:

"Artículo 220 Condenas a futuro

1. Cuando se reclame el pago de intereses o de prestaciones periódicas, la sentencia podrá incluir la condena a satisfacer los intereses o prestaciones que se devenguen con posterioridad al momento en que se dicte".

Al respecto, debemos destacar que la jurisprudencia tiene establecido que el artículo 220 de la LEC tiene un carácter es restrictivo y limitativo, en aras del principio de seguridad jurídica, de manera que solo se puede aplicar a los dos supuestos expresamente contemplados en el mismo de intereses o de prestaciones periódicas, pero dicho artículo no alcanza a los consumos variables, debido a que dicho supuesto no encuentra su encaje en la condena de futuro de unas cantidades que varían en función del consumo que pueda efectuar el usuario desde la presentación de la demanda. La razón de ello es que la determinación de los consumos producidos con posterioridad a la interposición de la demanda no consistiría en una simple operación aritmética, sino en la reclamación de un hipotético suministro que se llevaría a cabo en un momento posterior y por tanto sujeto y condicionado a otras circunstancias.

En ningún caso procedería acoger una condena de futuro cuando no se trata de una prestación periódica claramente determinada, es decir, cuando se trate de una obligación condicionada, por cuanto pudiera variar en el futuro en su cuantía.

Por prestación periódica ha de entenderse aquella que no se cumple de una sola vez, sino que comprende una pluralidad de actos de idéntica naturaleza y de contenido homogéneo, que se reproducen en el tiempo de forma fija y constante, exigiéndose una identidad absoluta del concepto al que responda cada nueva prestación devengada y debiendo tenerse en cuenta que está descartada cualquier condena de futuro en las obligaciones condicionales. Serían prestaciones periódicas las de alimentos, renta vitalicia, rentas de arrendamientos, contribuciones a cargas familiares, etc., pero no gozarían de tal naturaleza aquellas prestaciones que aún siendo periódicas por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, se encuentran sujetas a variaciones y alteraciones en el precio en función del consumo que pudiera producirse.

En concreto, la Audiencia Provincial de Murcia se ha acogido de forma reiterada a la doctrina jurisprudencial expuesta. Así lo ha entendido en el Acuerdo mayoritario de 12 de octubre de 2009 adoptado en sesión plenaria de sus Magistrados, a través del cual limita la estimación de la demanda a los consumos producidos hasta el momento de su interposición pero no a los posteriores. La razón de ello es que no se basaría sólo en una simple operación aritmética sino de la reclamación de un hipotético suministro que se llevaría a cabo en un momento posterior y por tanto sujeto y condicionado a otras circunstancias.

En apoyo de nuestras pretensiones extractamos las siguientes resoluciones judiciales:

(Se citaban diversas sentencias de Audiencias Provinciales).

En nuestro caso, según la doctrina expuesta, no puede aplicarse el artículo 220 de la LEC para condenar al pago a mi mandante de la facturas de fecha posterior a la interposición de la demanda, puesto que su fijación depende de circunstancias variables, de modo que su determinación queda muy lejos de una simple operación aritmética y está condicionada a múltiples factores. En el supuesto de autos no puede hablarse de prestación periódica, debido a que la determinación de las rentas no constituye actos de idéntica naturaleza y de contenido homogéneo, que se reproduzcan en el tiempo de forma fija y constante, respondiendo cada nueva prestación devengada a factores variables.

El Contrato de Operación y Mantenimiento (documento número uno de la demanda) regula en su cláusula 8 (se adjunta copia) el precio y la forma de pago, dividiéndose en un total de quince apartados, que, a su vez, comprenden numerosos subapartados. Dicha cláusula comprende las páginas 13 a 20 del contrato, esto es, un total ocho folios, en los que se regula, entre otros extremos, el control de la cantidad y calidad de agua potable entregada, el incumplimiento de las cantidades diarias requeridas, los pagos por cantidades diarias, mensuales y anuales, el precio fijo por cantidades no requeridas, el procedimiento de facturación, la aprobación de las facturas, los precios base, que comprenden el precio variable unitario (que se descompone en componente energético y no energético) y el precio fijo diario, el ajuste de los precios a los servicios, los ajustes adicionales, el cambio de los Índices de precios y los ajustes por penalizaciones por daños.

De esa extensa cláusula se desprende sin duda alguna que la determinación de las rentas es una operación compleja, que depende de infinidad de condicionantes, y que en ningún caso constituye una cantidad fija.

Obsérvese igualmente que las facturas que la parte contraria ha adjuntado a su escrito de oposición al incidente, correspondientes a los meses de enero de 2013 a marzo de 2014, recogen múltiples variables (pago por término fijo de potencia y por cantidades diarias, mensuales y anuales), y también se incluye una factura por las cantidades pendientes de facturar del año 2013, que alude a tres conceptos (término fijo diario, componente no energética del precio variable y facturación pendiente en abril por el término fijo variable por metro cúbico).

Igualmente debe destacarse que ninguna de las facturas que aporta la parte contraria comprende la misma cantidad, sino que sus importes varían en cada caso, en función de los distintos conceptos a que responde cada nueva prestación supuestamente devengada.

En conclusión, de conformidad con la doctrina jurisprudencial citada, que es seguida por la Audiencia Provincial de Murcia, debe desestimarse la pretensión ejercitada de contrario consistente en la continuación del proceso respecto a las facturas que se adjuntan al escrito de oposición al incidente, así como a las que se sigan devengando durante la tramitación del procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 de la LEC, puesto que dicho precepto no es aplicable al supuesto que nos ocupa.

A esa petición se opuso TEDAGUA, decidiendo el Juzgado que el juicio debía continuar para resolver sobre si se deben incluir en la resolución judicial que se dicte el pago de facturas futuras, las facturas devengadas durante el proceso, así como intereses y costas. Es cierto, por otro lado, que ello permitirá discutir en el juicio si las facturas de TEDAGUA son correctas, en especial por lo que se refiere al que se denomina "canon de Enagás" y a la componente eléctrica de las facturas, pero no es menos cierto que esa discusión podría haberse tenido fuera del pleito, arbitrando el mecanismo de resolución de la controversia fuera del ámbito judicial si así se hubiera contemplado en ese acuerdo transaccional que no se llegó a considerar. Y ello sin olvidar que el pago de las facturas hacía decaer intensamente los motivos de discusión alegados por Desaladora de Escombreras, S.A.U., aunque el Tribunal, a instancias de los representantes

legales de dicha Sociedad, entendió que los pagos hechos no deberían perjudicar la posición de la Sociedad.

Al igual que en la demanda referida en párrafos anteriores, los administradores de la sociedad están trabajando en la consecución de un acuerdo entre las partes que permitan poner fin al proceso judicial.

Debido a las circunstancias anteriores, los administradores de la sociedad han puesto en conocimiento de estos hechos a la Consejería de Economía y Hacienda y también una serie de posibles medidas correctoras. La administración regional trabaja para mantener la actividad de la planta desaladora, así como se están realizando negociaciones con las partes demandantes con la finalidad de que estas retiren las demandas,

En las cuentas anuales adjuntas se han utilizado ocasionalmente estimaciones realizadas por la Dirección de la Sociedad para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ella. Básicamente, estas estimaciones se refieren a la vida útil de los activos intangibles (Nota 4.1) e Inmovilizados materiales (Nota 4.2).

Es posible que, a pesar de que estas estimaciones se realizaron en función de la mejor información disponible a la fecha de formulación de estas cuentas anuales sobre los hechos analizados, se produzcan acontecimientos en el futuro que obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios, lo que se haría de forma prospectiva reconociendo los efectos del cambio de estimación en las correspondientes cuentas de pérdidas y ganancias futuras.

2.4. Comparación de la información.

De acuerdo con la regulación contable actual, concretamente el Real Decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, en estas cuentas anuales se incluye los siguientes estados correspondientes al ejercicio 2015 y 2014:

- Balance de Situación.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- Memoria.

No se han producido modificaciones en la estructura del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio anterior.

2.5. Agrupación de partidas.

El desglose de las partidas que han sido objeto de agrupación en el balance, en la cuenta de pérdidas y ganancias, en el estado de cambios en el patrimonio neto, se presentan en distintos apartados de esta memoria.

2.6. Elementos recogidos en varias partidas.

No se presentan elementos patrimoniales registrados en dos o más partidas del balance.

2.7. Cambios en criterios contables.

No se han realizado en el ejercicio, ajustes a las cuentas anuales del ejercicio 2015 por cambios de criterios contables.

2.8. Corrección de errores.

Las cuentas anuales del ejercicio 2015 no incluyen ajustes realizados como consecuencia de errores detectados en el ejercicio.

3º APLICACIÓN DE RESULTADOS

El resultado negativo obtenido en el ejercicio 2015 asciende a 17.325.371,69 euros, que se integrara en la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores, para compensar en su caso, con beneficios de ejercicios futuros o aportaciones de socios para compensar pérdidas.

Limitaciones para la distribución de dividendos:

La Sociedad está obligada a destinar el 10% de los beneficios del ejercicio a la constitución de la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. Esta reserva, mientras no supere el límite del 20% del capital social, no es distribuible a los accionistas.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si:

- Se han cubierto las atenciones previstas por la ley o los estatutos,
- El valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo y el fondo de comercio y no existen reservas disponibles por un importe equivalente a los saldos pendientes de amortizar de las cuentas anteriores.

4º NORMAS DE REGISTRO Y VALORACION

4.1. Inmovilizado Intangible.

El inmovilizado intangible se valora inicialmente por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción. El coste del inmovilizado intangible adquirido mediante combinaciones de negocios es su valor razonable en la fecha de adquisición.

Después del reconocimiento inicial, el inmovilizado intangible se valora por su coste, menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones por deterioro registradas.

Para cada inmovilizado intangible se analiza y determina si la vida útil es definida o indefinida.

Los activos intangibles que tienen vida útil definida se amortizan sistemáticamente en función de la vida útil estimada de los mismos y de su valor residual. Los métodos y periodos de amortización aplicados son revisados en cada cierre de ejercicio y, si procede, ajustados de forma prospectiva. Al menos al cierre del ejercicio, se evalúa la existencia de indicios de deterioro, en cuyo caso se estiman los importes recuperables, efectuándose las correcciones valorativas que procedan.

La Sociedad reconoce contablemente cualquier pérdida que haya podido producirse en el valor registrado de estos activos con origen en su deterioro, utilizándose como contrapartida el epígrafe "Pérdidas netas por deterioro" de la cuenta de pérdidas y ganancias. En el presente ejercicio no se han reconocido "Pérdidas netas por deterioro" derivadas de los activos intangibles.

No existe ningún inmovilizado intangible con vida útil indefinida.

Con respecto a los elementos de inmovilizado intangible en concreto: las patentes, licencias, marcas y similares se pueden utilizar durante un periodo de 10 años, por lo que se amortizan linealmente en dicho periodo.

4.2 Inmovilizado material.

Se valora a su precio de adquisición o a su coste de producción que incluye, además del importe facturado después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en funcionamiento, como los gastos de explanación y derribo, transporte, seguros, instalación, montaje y otros similares. También incluye los gastos financieros devengados antes de la puesta en condiciones de funcionamiento u otro tipo de financiación ajena, destinados a financiar la adquisición.

Se registra la pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material cuando su valor contable supere a su importe recuperable, entendiéndose éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en uso.

Las amortizaciones se practican linealmente, estimando un valor residual nulo, en función de los siguientes años de vida útil:

Inmovilizado	Porcentaje %
Instalaciones técnicas especializadas	4%

4.3 Arrendamientos

La Sociedad cuenta con un acuerdo de arrendamiento del cual se deduce que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, por tal motivo se ha contabilizado el elemento objeto del contrato de acuerdo a su naturaleza, como inmovilizado material, y se ha reconocido un pasivo financiero por el mismo importe. El valor contabilizado ha sido el razonable del elemento.

4.4 Instrumentos financieros.

La sociedad tiene registrados en el capítulo de instrumentos financieros, aquellos contratos que dan lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa.

Los instrumentos financieros con los que cuenta la sociedad son los siguientes:

a) Activos financieros:

- Efectivo y otros activos líquidos equivalentes: Bajo este epígrafe del balance de situación adjunto se registra el efectivo en caja y bancos, depósitos a la vista y otras inversiones a corto plazo de alta liquidez que son rápidamente realizables en caja y que no tienen riesgo de cambios en su valor.
- Créditos por operaciones comerciales: clientes y deudores varios; se valorarán inicialmente por su valor razonable, que salvo evidencia en contrario será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación más los costes de transacción directamente atribuibles. No obstante lo anterior, los créditos con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo. Posteriormente se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.
- No obstante lo anterior, los créditos con vencimiento no superior a un año que se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

- La Sociedad registra las correspondientes provisiones por la diferencia existente entre el importe a recuperar de las cuentas por cobrar y el valor en libros por el que se encuentran registradas.
- La Sociedad da de baja un activo financiero, o parte del mismo, cuando han expirado o se han cedido los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, habiéndose transferido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

b) Pasivos financieros:

- Débitos por operaciones comerciales: proveedores y acreedores varios, se valorarán inicialmente por su valor razonable, que salvo evidencia en contrario será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción directamente atribuibles. No obstante lo anterior, los créditos con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo. Posteriormente se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.
- No obstante lo anterior, los créditos con vencimiento no superior a un año que se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.
- La Sociedad da de baja un pasivo financiero cuando la obligación se ha extinguido.

c) Instrumentos de patrimonio propio:

- Todos los instrumentos financieros que se incluyen dentro de los fondos propios, tal como las acciones ordinarias emitidas

4.5 Impuestos sobre beneficios.

El gasto por impuesto corriente se determina mediante la suma del gasto por impuesto corriente y el impuesto diferido. El gasto por impuesto corriente se determina aplicando el tipo de gravamen vigente a la ganancia fiscal, y minorando el resultado así obtenido en el importe de las bonificaciones y deducciones generales y aplicadas en el ejercicio.

Los activos por impuestos diferidos surgen, igualmente, como consecuencia de las bases imponibles negativas pendientes de compensar.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos, identificados con diferencias temporarias deducibles, solo se reconocen en el caso de que se considere probable que la Sociedad va a tener en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que poder hacerlos efectivos y no procedan del reconocimiento inicial (salvo en una combinación de negocios) de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable. El resto de activos por impuestos diferidos (bases imponibles negativas y deducciones pendientes de compensar) solamente se reconocen en el caso de que se considere probable que la Sociedad vaya a tener en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que poder hacerlos efectivos.

Con ocasión de cada cierre contable, se revisan los impuestos diferidos registrados (tanto activos como pasivos) con objeto de comprobar que se mantienen vigentes, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos, de acuerdo con los resultados de los análisis realizados.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los pasivos y activos por impuesto diferido, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio

neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvención.

4.6 Ingresos y gastos.

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio del devengo con independencia del momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

No obstante, y siguiendo un criterio de prudencia, la Sociedad únicamente contabiliza los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio, en tanto que los riesgos y las pérdidas previsibles, aun siendo eventuales, se contabilizan tan pronto son conocidos.

4.7 Elementos patrimoniales de naturaleza medioambiental.

Se consideran activos de naturaleza medioambiental los bienes utilizados de forma duradera en la actividad de la Sociedad, cuya finalidad principal es la minimización del impacto medioambiental, incluyendo la reducción o eliminación de la contaminación futura.

La evaluación realizada indica que en todo caso la Sociedad no tiene responsabilidades, gastos, activos, ni provisiones y contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados del mismo.

4.8 Criterios empleados en transacciones entre partes vinculadas.

En el supuesto de existir, las operaciones entre empresas del mismo grupo, con independencia del grado de vinculación, se contabilizan de acuerdo con las normas generales. Los elementos objeto de las transacciones que se realicen se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable. La valoración posterior se realiza de acuerdo con lo previsto en las normas particulares para las cuentas que corresponda.

Esta norma de valoración afecta a las partes vinculadas que se explicitan en la Norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad. En este sentido:

- a) Se entenderá que una empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio, o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas jurídicas que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.
- b) Se entenderá que una empresa es asociada cuando, sin que se trate de una empresa del grupo en el sentido señalado, la empresa o las personas físicas dominantes, ejerzan sobre esa empresa asociada una influencia significativa, tal como se desarrolla detenidamente en la Norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales.
- c) Una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas o partícipes, el control sobre otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra, tal como se detalla detenidamente en la Norma 15ª de elaboración de las cuentas anuales.

Para contabilizar las operaciones entre empresas del grupo, se sigue el criterio de aplicar las normas generales. Todas las operaciones vinculadas se realizan a valores de mercado.

4.9 Provisiones y contingencias.

Se reconocen como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Las provisiones pueden venir determinadas por una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita. En este último caso su nacimiento se sitúa en la expectativa válida creada por la empresa frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de aquella.

Las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose los ajustes que surjan de la actualización de la provisión como un gasto financiero conforme se vayan devengando.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, no supondrá una minoración del importe de la deuda, sin perjuicio del reconocimiento en el activo de la empresa del correspondiente derecho de cobro, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido. El importe por el que se registrará el citado activo no podrá exceder del importe de la obligación registrada contablemente. Solo cuando exista un vínculo legal o contractual, por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la empresa no este obligada a responder, se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la provisión.

5º INMOVILIZADO MATERIAL

El movimiento habido en este capítulo del balance de situación adjunto es el siguiente:

	Instalaciones técnicas y otro Inmovilizado material	Total
A) SALDO INICIAL BRUTO, EJERCICIO 2014	126.970.646,94	126.970.646,94
B) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2014	126.970.646,94	126.970.646,94
C) SALDO INICIAL BRUTO, EJERCICIO 2015	126.970.646,94	126.970.646,94
D) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2015	126.970.646,94	126.970.646,94
E) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO INICIAL EJERCICIO 2014	21.830.523,92	21.830.523,92
(+) Dotación a la amortización del ejercicio 2014	5.065.910,52	5.065.910,52
F) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO FINAL EJERCICIO 2014	26.896.434,44	26.896.434,44
G) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO INICIAL EJERCICIO 2015	26.896.434,44	26.896.434,44
(+) Dotación a la amortización del ejercicio 2015	5.065.910,52	5.065.910,52
H) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO FINAL EJERCICIO 2015	31.962.344,96	31.962.344,96
I) CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO, SALDO INICIAL EJERCICIO 2014	0,00	0,00
J) CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO, SALDO FINAL EJERCICIO 2014	0,00	0,00
K) CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO, SALDO INICIAL EJERCICIO 2015	0,00	0,00
L) CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO, SALDO FINAL EJERCICIO 2015	0,00	0,00

La totalidad del inmovilizado material se encuentra afecto a actividades empresariales y dentro del territorio nacional.

No se han incluidos costes de desmantelamiento, retiro o rehabilitación, como mayor valor de los activos, al no darse dichas circunstancias.

Las instalaciones técnicas corresponden a la activación del contrato de arrendamiento de la planta desaladora. La información sobre este inmovilizado singular se incluye en el punto de la memoria relativo a "Arrendamientos financieros".

El porcentaje de amortización utilizado es el 4%, calculado en función de una vida útil de la planta de 25 años.

Los elementos incorporados al activo, como consecuencia de la fusión de Hidronostrum, S.A.U., corresponden a otras instalaciones con un periodo de vida útil de 33 años.

No existen bienes afectos a garantías y reversión ni restricciones a la titularidad.

No existen compromisos firmes de compra o de venta de inmovilizado material

No existen bienes de inmovilizado material totalmente amortizados.

No se han dotado deterioros de valor de los elementos de inmovilizado material.

6º. INMOVILIZADO INTANGIBLE

El movimiento en las diferentes cuentas de inmovilizado intangible y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y correcciones de valor por deterioro ha sido el siguiente:

INMOVILIZADO INTANGIBLE 2016	Saldo Inicial	Entradas	Salidas	Saldo Final
COSTE				
Derechos de superficie	5.345.100,00	-	-	5.345.100,00
Propiedad Industrial	13.698,88	-	-	13.698,88
Aplicaciones Informáticas	1.360,00	-	-	1.360,00
Total coste Inmovillizado Intangible	6.360.158,88	-	-	6.360.158,88
AMORTIZACIÓN				
Derechos de superficie	742.855,77	106.600,00	-	849.455,77
Propiedad Industrial	10.673,64	1.369,88	-	12.043,52
Aplicaciones Informáticas	1.360,00	-	-	1.360,00
Total amortización acumulada	754.889,41	107.969,88	-	862.859,29
DETERIORO DE VALOR				
Total deterioro de valor	-	-	-	-
VALOR NETO	4.605.269,47	-	-	4.497.299,59

INMOVILIZADO INTANGIBLE 2014	Saldo Inicial	Entradas	Salidas	Saldo Final
COSTE				
Derechos de superficie	5.345.100,00	-	-	5.345.100,00
Propiedad Industrial	13.698,88	-	-	13.698,88
Aplicaciones Informáticas	1.360,00	-	-	1.360,00
Total coste Inmovilizado Intangible	5.360.158,88	-	-	5.360.158,88
AMORTIZACIÓN				
Derechos de superficie	636.255,77	106.600,00	-	742.855,77
Propiedad Industrial	9.303,76	1.369,88	-	10.673,64
Aplicaciones Informáticas	1.190,00	170,00	-	1.360,00
Total amortización acumulada	646.749,53	108.139,88	-	754.889,41
DETERIORO DE VALOR				
Total deterioro de valor	-	-	-	-
VALOR NETO	4.713.409,35	-	-	4.605.269,47

El derecho de superficie se constituyó por un periodo de 50 años, amortizándose de forma lineal a razón de un 2% anual.

No existen elementos dentro del inmovilizado intangible afectos a garantías o reversión así como tampoco sujeto a restricciones en cuanto a su titularidad.

Todo el inmovilizado está afecto a actividades empresariales y se encuentra en territorio nacional.

Los bienes de inmovilizado intangible totalmente amortizados ascienden a 1.360,00 euros, correspondiendo a la página web de la sociedad.

No se han dotado deterioros de valor de los elementos de inmovilizado intangible.

7º ARRENDAMIENTOS Y OTRAS OPERACIONES DE NATURALEZA SIMILAR

La sociedad ha reconocido el carácter de financiero al contrato de arrendamiento de la planta desaladora donde desarrolla su actividad. El arrendador es HYDRO-MANAGEMENT, S.L.

Las principales características del contrato son:

Objeto del contrato: El objeto del contrato es una planta desaladora de agua de mar por el sistema de ósmosis inversa además de las canalizaciones necesarias para conducir el agua desde la planta hasta los puntos de entrega.

Duración: La duración del contrato a computar desde la entrega de las instalaciones es de 25 años.

Cuotas contingentes: Las cuotas se actualizarán según el Índice de Precios al Consumo.

Otras: El desglose de los pagos mínimos a realizar en un futuro, por años, es el siguiente:

El cuadro de los pagos actualizados por el IPC para 2015 y posteriores es el siguiente:

Ejercicio	Cuotas arrendamiento	Cuotas arrendamiento Infraestructuras asociadas	Cuotas actualizadas
	actualizadas	actualizadas	
2009	4.063.018,10	-	4.063.018,10
2010	5.788.608,96	-	5.788.608,96
2011	6.889.855,91	940.588,57	7.830.444,48
2012	8.379.748,03	1.143.985,85	9.523.733,88
2013	9.905.859,82	1.352.327,01	11.258.186,83
2014	11.141.146,40	1.520.966,42	12.662.112,82
2015	12.151.708,16	1.658.926,18	13.810.634,34
2016	13.203.056,35	1.802.454,27	15.005.510,62
2017	14.185.969,05	1.936.639,33	16.122.608,38
2018	15.103.540,60	2.061.903,91	17.165.444,51
2019	15.958.744,09	2.178.654,07	18.137.398,16
2020	16.754.433,75	2.287.280,58	19.041.714,33
2021	17.493.352,00	2.388.156,54	19.881.508,54
2022	18.178.129,42	2.481.640,94	20.659.770,36
2023	18.811.293,04	2.568.078,65	21.379.371,68
2024	19.395.271,01	2.647.801,56	22.043.072,57
2025	19.932.387,89	2.721.128,66	22.653.516,56
2026	20.424.880,00	2.788.362,43	23.213.242,44
2027	20.874.891,83	2.849.797,13	23.724.688,96
2028	21.284.470,41	2.905.712,87	24.190.191,28
2029	21.655.613,58	2.956.379,18	24.611.992,77
2030	21.990.189,96	3.002.055,02	24.992.244,98
2031	22.290.022,47	3.042.987,55	25.333.010,02
2032	22.556.850,72	3.079.414,53	25.636.265,26
2033	22.792.343,71	3.111.563,10	25.903.906,81
2034	22.998.098,61	3.139.652,21	26.137.750,82

El importe incluido en el cuadro anterior referido a los ejercicios 2009 a 2015 son las cantidades efectivamente devengadas en dichos ejercicios.

El valor razonable de la planta desaladora e infraestructuras asociadas asciende a 125.679.115,00 euros.

La agrupación de los importes mínimos a pagar es la siguiente:

Periodo	Importe
Hasta un año	15.005.510,62
Entre uno y cinco años	90.348.673,92
Más de cinco años	310.479.024,50

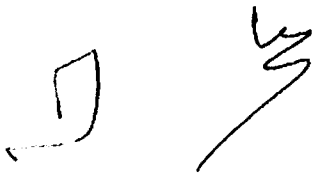
El arrendador está obligado por contrato a suscribir y mantener un seguro de las instalaciones que cubra los riesgos de las mismas hasta la terminación del mismo.

8º. ACTIVOS FINANCIEROS

El movimiento habido durante el ejercicio 2015 en este tipo de activos a largo plazo, ha sido el siguiente:

CATEGORÍAS	ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO							
	Instrumentos de Patrimonio		Valores representativos de deuda		Créditos, derivados y otros		TOTAL	
	Ej. 2016	Ej. 2014	Ej. 2016	Ej. 2014	Ej. 2016	Ej. 2014	Ej. 2016	Ej. 2014
Activos a valor razonable con cambios en PyG	-	-	-	-	-	-	-	-
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos y partidas a cobrar	-	-	-	-	700,00	700,00	700,00	700,00
Activos disponibles para la venta	-	-	-	-	-	-	-	-
Derivados de cobertura	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS L/P:	-	-	-	-	700,00	700,00	700,00	700,00

El vencimiento de los depósitos a largo plazo es en septiembre de 2038.



El movimiento habido durante el ejercicio 2015 en este tipo de activos a corto plazo ha sido el siguiente:

ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO								
CATEGORÍAS	Instrumentos de Patrimonio		Valores representativos de deuda		Créditos, derivados y otros		TOTAL	
	Ej. 2015	Ej. 2014	Ej. 2015	Ej. 2014	Ej. 2015	Ej. 2014	Ej. 2015	Ej. 2014
Activos a valor razonable con cambios en PyG	-	-	-	-	-	-	-	-
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos y partidas a cobrar	-	-	-	-	652.836,76	857.156,92	652.836,76	857.156,92
Activos disponibles para la venta	-	-	-	-	-	-	-	-
Derivados de cobertura	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS C/P:	-	-	-	-	652.836,76	857.156,92	652.836,76	857.156,92

No existen correcciones por deterioro de activos financieros.

En el siguiente cuadro se presenta la composición de los activos financieros:

	2015	2014
Clientes	569.192,24	523.512,40
Deudores varios	83.644,52	83.644,52
Inversiones empresas grupo	-	250.000,00
Total	652.836,76	857.156,92

La información sobre las operaciones con empresas del grupo y con las administraciones públicas se facilita en otros apartados de esta memoria.



9º. PASIVOS FINANCIEROS.

La composición de los pasivos financieros a largo plazo a 31 de diciembre es la siguiente:

PASIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO								
CATEGORÍAS	Deudas con entidades de crédito		Obligaciones y otros valores negociables		Derivados y otros		TOTAL	
	Ej. 2015	Ej. 2014	Ej. 2015	Ej. 2014	Ej. 2015	Ej. 2014	Ej. 2015	Ej. 2014
Débitos y partidas a pagar	-	-	-	-	94.608.955,74	105.379.598,70	94.608.955,74	105.379.598,70
Pasivos a valor razonable con cambios en PyG	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros pasivos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PASIVOS FINANCIEROS L/P	-	-	-	-	94.608.955,74	105.379.598,70	94.608.955,74	105.379.598,70

PASIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO								
CATEGORÍAS	Deudas con entidades de crédito		Obligaciones y otros valores negociables		Derivados y otros		TOTAL	
	Ej. 2015	Ej. 2014	Ej. 2015	Ej. 2014	Ej. 2015	Ej. 2014	Ej. 2015	Ej. 2014
Débitos y partidas a pagar	-	-	-	-	40.491.960,91	27.943.300,43	40.491.960,91	27.943.300,43
Pasivos a valor razonable con cambios en PyG	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros pasivos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PASIVOS FINANCIEROS C/P	-	-	-	-	40.491.960,91	27.943.300,43	40.491.960,91	27.943.300,43

La composición de los pasivos financieros a corto plazo a 31 de diciembre es la siguiente:

CATEGORÍAS \ CLASES 2014	Deudas por arrendamiento financiero	Deudas con empresas del grupo	Acreedores comerciales y otras deudas	Total
Débitos y partidas a pagar	5.027.164,60	-	22.916.135,83	27.943.300,43
Total	5.027.164,60	-	22.916.135,83	27.943.300,43
CATEGORÍAS \ CLASES 2015	Deudas por arrendamiento financiero	Deudas con empresas del grupo	Acreedores comerciales y otras deudas	Total
Débitos y partidas a pagar	5.027.164,60	-	35.464.796,31	40.491.960,91
Total	5.027.164,60	-	35.464.796,31	40.491.960,91

El desglose de la partida "Acreedores comerciales y otras deudas", se presenta en el siguiente cuadro:

	2015	2014
Proveedores	12.931.365,25	8.183.149,98
Acreedores varios	22.451.407,47	14.684.680,49
Anticipos de cliente	82.023,59	48.305,36
Total	35.464.796,31	22.916.135,83

La información sobre las operaciones con empresas del grupo y con las administraciones públicas se facilita en otros apartados de esta memoria.

Por otro lado, el importe de las deudas que vencen en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento, se indican a continuación:

CATEGORÍAS	VENCIMIENTO DE LAS DEUDAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2016						TOTAL
	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	MÁS DE 5	
Deudas	5.027.164,60	10.779.992,94	5.027.164,60	5.027.164,60	5.027.164,60	68.747.469,00	98.636.120,34
Proveedores por arrendamiento financiero	5.027.164,60	5.027.164,60	5.027.164,60	5.027.164,60	5.027.164,60	68.747.469,00	93.883.292,00
Otros pasivos financieros	-	5.752.828,34	-	-	-	-	5.752.828,34
Proveedores comerciales y otras deudas a pagar	35.464.796,31	-	-	-	-	-	35.464.796,31
Proveedores	12.931.365,25	-	-	-	-	-	12.931.365,25
Otros Acreedores	22.451.407,47	-	-	-	-	-	22.451.407,47
Anticipos de clientes	82.023,59	-	-	-	-	-	82.023,59
TOTAL	40.491.960,91	10.779.992,94	5.027.164,60	5.027.164,60	5.027.164,60	68.747.469,00	135.091.666,61

Información sobre la naturaleza y el nivel de riesgo procedente de instrumentos financieros

- La gestión y la política financiera de la Sociedad, se determina y ejecuta por la Gerencia. Ésta, tiene establecidas unas políticas de marcado carácter conservador respecto a la actividad con instrumentos financieros, tales como la no realización de operaciones especulativas y la inversión de excedentes de tesorería únicamente en productos financieros sin riesgo.

- Riesgo de Crédito: Por las características de los clientes, se estima que no existe riesgo de crédito.

- Riesgo de Liquidez: Una gestión prudente del riesgo de liquidez implica el mantenimiento de suficiente efectivo y la disponibilidad de financiación mediante un importe suficiente de facilidades de crédito comprometidas. La liquidez de la Sociedad depende en última instancia de las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Durante el ejercicio se han producido el cobro de las aportaciones de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2014 por importe de 250.000,00 euros lo que añadido a la insuficiencia de recursos para hacer frente a las deudas de la Sociedad, ha motivado un alargamiento del plazo de pago a los proveedores de la Sociedad. Tanto la propia Comunidad Autónoma como el Estado están aportando soluciones para restablecer a la normalidad el periodo de pago, no obstante es objetivo de la Sociedad mantener las disponibilidades líquidas necesarias que le permitan hacer frente en todo momento a sus obligaciones de pago.

- **Riesgo de Tipo de Interés:** Este riesgo es inexistente en la Sociedad al no tener deudas con entidades de crédito.
- **Riesgo de Tipo de Cambio:** La Sociedad no realiza operaciones en moneda extranjera por lo que no está expuesta al riesgo de tipo de cambio.
- **Riesgo de Precio:** La Sociedad no estima que se produzcan variaciones significativas a precios de mercado.

10º. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LIQUIDOS EQUIVALENTES

El detalle de este capítulo del balance de situación al 31 de diciembre, es como sigue:

	2015	2014
Otros activos líquidos equivalentes	0,00	0,00
Tesorería	4.734.901,92	27.922,83
Total efectivo y otros activos líquidos equivalentes	4.734.901,92	27.922,83

11º. FONDOS PROPIOS

El capital social asciende a 931.807,00 euros nominales, representado por 931.807 acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una. El capital se encuentra íntegramente desembolsado.

Desaladora de Escombreras, S.A. es una sociedad pública de la Región de Murcia al estar participada en su totalidad por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La totalidad del capital suscrito a 31 de diciembre de 2015 es propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La transmisión de las acciones que conforman el capital social, está sujeta a determinadas restricciones que afectan al derecho preferente de suscripción.

La sociedad carece de bonos de disfrute, de obligaciones convertibles y de títulos y derechos similares.

La reducción del capital tendrá carácter obligatorio para la sociedad cuando las pérdidas hayan disminuido su haber por debajo de las 2/3 partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio.

El patrimonio neto a 31 de diciembre de 2015 se encuentra por debajo de la mitad de la cifra de capital social por lo que la sociedad se encuentra en una de las causas de disolución de las previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, no obstante tanto los administradores como la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, están arbitrando las soluciones para restablecer el equilibrio patrimonial.

Sobre las medidas y acciones realizadas tanto por la CARM como por la Sociedad se informa en el punto 2.3 de esta memoria.

Reserva legal

De acuerdo con el artículo 274 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, debe destinarse una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social.

La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado.

Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas siempre que no existan otras reservas disponibles para este fin.

Otras aportaciones de socios

El 2 de enero de 2015 la Sociedad y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Región de Murcia (ESAMUR) suscribieron una encomienda de gestión con la finalidad de que la Sociedad gestionase determinadas funciones en materia de abastecimiento de agua durante el año 2015 y para ello ESAMUR le transferiría las cantidades reflejadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia y recogidas en el Presupuesto Administrativo del PAIF de ESAMUR, para el ejercicio 2015 en el artículo 44 del capítulo IV y en el artículo 74 del capítulo VII, con las posibles modificaciones del PAIF que se produjeran durante la vigencia de la encomienda. El 13 de marzo de 2015 la Sociedad recibió 14.116.237 euros transferidos por ESAMUR que se corresponden con los siguientes conceptos del presupuesto administrativo de ESAMUR:

Concepto	Importe
Transferencias corrientes (capítulo IV)	270.401,00
Transferencias de capital (capítulo VII)	13.845.836,00
Total	14.116.237,00

El 19 de mayo de 2014 la Sociedad y ESAMUR suscribieron una encomienda de gestión con la finalidad de que la Sociedad gestionase determinadas funciones en materia de abastecimiento de agua durante el periodo que abarca desde que ESAMUR asumió las competencias del suprimido Ente Público del Agua de la región de Murcia hasta el 31 de diciembre de 2014. Para la realización de las funciones encomendadas, ESAMUR transferiría a la Sociedad las cantidades reflejadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia y recogidas en el Presupuesto Administrativo del PAIF de ESAMUR, para el ejercicio 2013 en el artículo 85 del capítulo VIII y para el ejercicio 2014 en el artículo 85 del capítulo VIII y en el artículo 44 del capítulo IV, con las posibles modificaciones del PAIF que se produjeran durante la vigencia de la encomienda. En el ejercicio 2014 las aportaciones del socio ascendieron a 19.678.586,11 euros, de los cuales 250.000 euros quedaron pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2014 y han sido cobrados en 2015.

12º. SITUACIÓN FISCAL

Impuestos sobre beneficios

Explicación de la diferencia que exista entre el importe neto de los ingresos y gastos del ejercicio y la base imponible (resultado fiscal).

Conceptos	Cuenta de pérdidas y ganancias ejercicio 2015			Cuenta de pérdidas y ganancias ejercicio 2014		
	Aumentos	Disminuciones	Efecto neto	Aumentos	Disminuciones	Efecto neto
Saldo de ingresos y gastos del ejercicio	-17.325.371,69			-16.354.286,10		
Impuesto sobre sociedades	-	-	-	-	-	-
Diferencias permanentes	83.506,27	-	83.506,27	-	-	-
Diferencias temporarias:	7.781.276,17	-310.456,90	7.470.819,27	8.301.641,24	-	8.301.641,24
- con origen en el ejercicio	7.781.276,17	-	7.781.276,17	8.301.641,24	-	8.301.641,24
- con origen en ejercicios anteriores	-	-310.456,90	-310.456,90	-	-	-
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores						

Base imponible (resultado fiscal)	-9.771.046,15	-8.052.644,86
-----------------------------------	---------------	---------------

El detalle de las diferencias permanentes es el siguiente:

Concepto	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
Sanciones	75.914,79	0,00
Recargos	7.591,48	0,00
Total	83.506,27	0,00

No existen ingresos y gastos imputados directamente a patrimonio ni a reservas.

El tipo impositivo general vigente en el ejercicio 2015 es el 28% y en el ejercicio 2014 el 30%.

Las diferencias temporarias corresponden a los gastos financieros que por la normativa fiscal no tienen la consideración de gasto deducible en el presente ejercicio, pero que si pueden ser deducibles en ejercicios posteriores y debido a la no consideración como deducible para los ejercicios 2013 y 2014 del 30%, de la amortización para aquellas empresas que no pueden ser consideradas "Empresas de Reducida Dimensión". En el ejercicio 2015 se inicia la recuperación en decimas partes del crédito fiscal originado por la no deducibilidad del cien por cien de la amortización de los ejercicios 2014 y 2013.

El Importe Neto de la Cifra de Negocios a considerar para determinar si se puede considerar como Empresa de Reducida Dimensión, es el de todas las empresas públicas así como la entidad consultante en la medida en que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia disponga de la mayoría de los derechos de voto en todas ellas o bien manifestare cualquiera de los otros casos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En el cuadro adjunto se informa de los importe totales de las diferencias temporarias en los ejercicios 2013 y 2014 indicándose que corresponden a los gastos financieros que, por la normativa fiscal, no tienen la consideración de gasto deducible en el ejercicio pero si en ejercicios posteriores, y a la no consideración como deducible para dichos ejercicios del 30% de la amortización:

	Diferencias temporarias deducibles generadas				Dif. Tempo aplicada en el ejer. anterior	Dif. Temp. Aplicada en el ejercicio actual	Dif. Temp. Pendiente de aplicar	
	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Total diferencia temporaria generada				
30% Impte gastos de amortización contable (excluida empresa reducida dimensión)(art.20)		1.552.215,12	1.552.353,87	3.104.568,99		-310.458,90	2.794.112,00	(a)
Limitación en la deducibilidad de los gastos financieros	7.781.276,17	6.749.428,12	5.231.747,21	19.762.449,50			19.762.449,50	(b)
Total	7.781.276,17	8.301.428,12	6.784.101,08	22.867.018,40	0,00	-310.458,90	22.556.561,59	

(a) En 10 años a partir de 2015 o en la vida útil del elemento patrimonial (opcionalmente)

(b) Sin límite.

La sociedad tiene abierta a inspección todos los ejercicios desde el 2010. Las declaraciones de impuestos no pueden considerarse definitivas hasta su prescripción o su aceptación por las autoridades fiscales y, con independencia de que la legislación fiscal es susceptible a interpretaciones. Los Administradores estiman que cualquier pasivo fiscal adicional que pudiera ponerse de manifiesto, como consecuencia de una eventual inspección, no tendrá un efecto significativo en las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

El desglose del gasto por impuestos sobre beneficios se muestra en los siguientes cuadros:

Ejercicio 2015	1. Impuesto corriente	2. Variación de impuesto diferido				3. TOTAL (1+2)
		a) Variación del impuesto diferido de activo			b) Variación del impuesto diferido de pasivo	
		Diferencias temporarias	Crédito impositivo por bases imponibles negativas	Otros créditos	Diferencias temporarias	
Imputación a pérdidas y ganancias, de la cual:	-	-	-	-	-	-
- A operaciones continuadas	-	-	-	-	-	-
- A operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-

Concepto	Cuota líquida positiva	Retenciones	Pagos a cuenta	Total a devolver
Impuesto sobre sociedades 2015	0,00	428,93	0,00	428,93

Ejercicio 2014	1. Impuesto corriente	2. Variación de impuesto diferido				3. TOTAL (1+2)
		a) Variación del impuesto diferido de activo			b) Variación del impuesto diferido de pasivo	
		Diferencias temporarias	Crédito impositivo por bases imponibles negativas	Otros créditos	Diferencias temporarias	

Imputación a pérdidas y ganancias, de la cual:	-	-	-	-	-	-
- A operaciones continuadas	-	-	-	-	-	-
- A operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-

Concepto	Cuota líquida positiva	Retenciones	Pagos a cuenta	Total a devolver
Impuesto sobre sociedades 2014	0,00	326,40	0,00	326,40

Las bases imponibles negativas pendientes de compensar a 31 de diciembre de 2015 han sido las siguientes:

Ejercicio	Importe
2009	224.285,13
2013	5.609.137,18
2014	8.052.644,86
2015	9.771.046,15

El desglose de los saldos con administraciones públicas se presenta en el siguiente cuadro:

	Ejercicio 2016		Ejercicio 2014	
	Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor
H.P. deudora/acreedora por IVA	3.159.488,68	-	600.199,91	-
H.P. deudora por devolución de Impuestos	109.804,92	-	109.375,99	-
H.P. deudora C.A.R.M.	-	14.433,92	3.320.000,00	-
H.P. acreedora IRPF	-	-	-	14.824,27
Organismos oficiales SS acreedora	-	8.920,82	-	8.913,68
Total	3.269.293,60	23.364,74	4.029.675,90	23.737,85

13º. INGRESOS Y GASTOS

Ingresos

Los ingresos de la Sociedad, proceden de la venta de agua por importe de 4.300.361,78 euros en el ejercicio 2015 y 2.827.672,03 euros en el ejercicio 2014.

El importe de otros ingresos recoge 257,12 euros de ingresos por arrendamiento en el ejercicio 2015, y en el ejercicio 2014.

El importe de ingresos financieros obtenidos en el ejercicio ha sido de 2.193,63 euros en el ejercicio 2014, y 1.554,33 euros en el ejercicio 2014.

Gastos

Con respecto a los gastos la principal partida es "Trabajos realizados por otras empresas" consistente en los trabajos de operación y mantenimiento de la planta desaladora por importe de 7.122.615,38 euros en el ejercicio 2015 y 5.808.749,87 euros en el ejercicio 2014.

La composición de la partida de Servicios exteriores, incluida en el epígrafe "Otros gastos de explotación" de la cuenta de pérdidas y ganancias a 31 de diciembre adjunta es la siguiente:

	2015	2014
Arrendamientos y cánones	8.444,90	8.552,74
Servicios profesionales independientes	25.129,72	36.555,58
Primas de seguros	14.844,43	6.429,78
Servicios bancarios y similares	178,04	157,58
Otros servicios	25.210,21	21.767,77
Total	73.807,30	73.463,45

Los importes incluidos en la partida 6.b) Cargas sociales, de la cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2014 y 2015 corresponden íntegramente a seguridad social a cargo de la empresa.

El importe de otros resultados, recoge la suma de los ingresos y gastos excepcionales por importe de 83.314,95 euros.

Los gastos financieros han ascendido a 8.783.469,80 euros en el ejercicio 2015 y 7.750.980,45 euros en el ejercicio 2014. Los gastos financieros corresponden a la carga financiera del contrato de arrendamiento en su totalidad en el ejercicio 2015 y al contrato de arrendamiento por importe de 7.634.948,24 euros y 116.032,21 euros por otros conceptos en el ejercicio 2014.

14. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

Provisiones

Ejercicio 2012:

En el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Murcia se sigue un procedimiento de Juicio Ordinario a instancias de la sociedad "Técnicas de Desalación de Agua, S.A.", en reclamación de las facturas derivadas del contrato de "Operación y Mantenimiento", que la parte actora considera impagadas a la fecha de la demanda, 26 de julio de 2012.

La reclamación se concreta en el pago de 11.622.124,51 euros en concepto de facturas vencidas pendientes de pago; 650.852,19 euros en concepto de intereses de facturas impagadas y de 123.584,11 euros correspondientes a intereses de facturas pagadas con retraso, además de las facturas que se emitan durante el proceso y los intereses que se devenguen desde la interposición de la demanda hasta el pago efectivo.

El impago de las facturas que motiva la reclamación de TEDAGUA tiene su origen en el desacuerdo de Desaladora de Escombreras sobre las cantidades facturadas por la primera en concepto de operación y mantenimiento de las instalaciones. Las discrepancias afectan a las cantidades facturadas en concepto de precio fijo como a las que se refieren al precio variable.

El precio viene fijado en el Anexo IV del Contrato de Operación y Mantenimiento "Volúmenes, precios y fórmula de revisión". La cuantía del precio fijo es de 7.759 €/día (precio de 31/12/2005), lo que representa un coste anual de 2.832.035 €. De esta cantidad, 1.500.000 € corresponden al canon que se debía abonar a ENAGAS a cambio de proporcionar agua de mar a la planta desaladora procedente de su circuito de regasificación. Desde enero de 2012 ENAGAS no suministra agua a la planta, por lo que, desde esta fecha, no estaría justificada la inclusión del citado canon en las facturas.



En cuanto a la componente energética del precio variable, las cantidades facturadas por TEDAGUA se han obtenido a partir de un consumo específico de energía de 5,22 kWh/m³. Sin embargo, se ha podido constatar que los consumos reales de la instalación son del orden de 4,5 kWh/m³, por lo que habría un exceso de facturación del 16% por este concepto.

Las costas procesales que, de acuerdo con los criterios del Colegio de Abogados de Murcia, ascenderían, en la Primera Instancia, a una cifra aproximada a los 700.000,00 euros a favor de la parte demandante sin perjuicio de los gastos de defensa de Desaladora de Escombreras, S.A.U. que ascenderían a una cantidad similar.

Debido a la alta probabilidad de que se produzca un resultado desfavorable se ha optado por provisión, tanto los importes reclamados, como los importes correspondientes a costas procesales.

El importe de las provisiones de 1.400.000 euros para cubrir las costas del proceso en primera instancia, tiene el siguiente desglose:

- 1.- Cuenta de derechos del Procurador de la parte demandante: 21.500 euros.
- 2.- Cuenta de derechos del Procurador de la parte demandada: 21.500 euros.

Ambos importes se obtienen de la aplicación de los Aranceles por los que se rigen los Procuradores.

- 3.- Honorarios del letrado de la parte actora: 678.500 euros.
- 4.- Honorarios del letrado de la parte demandada: 678.500 euros.

También en este caso el cálculo se ha hecho tomando como referencia los criterios establecidos por el Colegio de Abogados de Murcia, así como la dificultad del procedimiento judicial, su trascendencia, cuantía, etc...

La suma de tales cantidades arroja un total de 1.400.000 euros y parte de la hipótesis, probable, de que el Juzgado dicte sentencia favorable a TEDAGUA y, por tanto, imponga a DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U. el pago de las costas causadas.

Si la demanda se desestima, total o parcialmente, solo habrá de abonar DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U. el importe de los propios profesionales, es decir, aproximadamente la mitad."

Ejercicio 2013:

No obstante todo lo anterior y debido a las negociaciones que se están llevando a cabo, a la necesidad de consensuar los honorarios con los Servicios Jurídicos de la CARM y a la resolución favorable de la contingencia que se informa posteriormente, se ha considerado que han desaparecido los motivos que ocasionaron la dotación a la provisión en el ejercicio 2012, procediendo por tanto en este ejercicio a dar de baja dicha provisión.

Contingencias

Con fecha 22 de octubre de 2012 se presentó en los Juzgados de Primera Instancia de Cartagena una demanda a instancias de la sociedad "Hydro Management, S.L." contra Desaladora de Escombreras, S.A.U., en reclamación de facturas derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

La demanda interpuesta por Hydromanagement reclama, como petición principal, la resolución anticipada del contrato de arrendamiento por sucesivos y reiterados incumplimientos de pago por parte de Desaladora de Escombreras, desencadenándose la obligación de pago de la correspondiente indemnización, tal y como recoge el contrato; dicha cifra indemnizatoria asciende a 559.498.312,78 €.

Además, reclama 48.249,13 € en concepto de intereses de demora por las rentas abonadas con retraso; 10.405.472,02 € en concepto de rentas vencidas y pendientes de pago a la fecha de la demanda; 390.368,46 € en concepto de intereses por rentas vencidas y pendientes de pago calculados al 23/07/2012; los intereses que se devenguen hasta el pago de las cantidades reclamadas y el pago de las costas.

En cuanto a la contestación a la demanda y por lo que se refiere a la petición principal, se ha alegado que es Hydro Management quien no ha cumplido el contrato y, por tanto, no puede reclamar la resolución contractual; en segundo lugar, que aunque se estimare la demanda la cuantía indemnizatoria nunca podría ser la que se reclama, si no solamente la equivalente a la valoración real de los daños y perjuicios que se hubieren causado; por último, se formula a su vez la reclamación de los incumplimientos de Hydro Management, con las penalizaciones correspondientes.

Con fecha 28 de marzo de 2014 se solicitó al Consejo de Gobierno autorización para suscribir un acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la mercantil "Hydro Management, S.L.", para poner fin al proceso judicial interpuesto, en los siguientes términos:

1º Reconocimiento por parte de Desaladora de Escombreras, S.A.U. de la deuda a 31 de marzo de 2014 con "Hydro Management, S.L.", que asciende a 22.230.435,07 euros (arrendamiento financiero pendiente de pago desde agosto de 2012 a marzo de 2014, incluyendo el IVA).

2º Compromiso de transferencia por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a Desaladora de Escombreras, S.A.U., para que atienda los pagos a "Hydro Management, S.L." por importe de 22.230.435,07 euros en las siguientes fechas y cantidades:

- Mayo 2014	5.000.000,00 euros.
- 1er semestre 2015	5.743.478,35 euros.
- 1er semestre 2016	5.743.478,35 euros.
- 1er semestre 2017	5.743.478,35 euros.

El Consejo de Gobierno autorizó con fecha 28 de marzo de 2014 a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Agricultura y Agua a la suscripción del referido acuerdo en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A día de hoy, los Administradores de la Sociedad han continuado un especial esfuerzo para aumentar la venta de agua, a fin de optimizar al máximo la Planta y sus Infraestructuras Asociadas. Además, siguen haciendo los esfuerzos que a su mano tienen para racionalizar la situación generada tras la decisión adoptada en su día de no hacer efectivas las previsiones presupuestarias que en su momento se contemplaban en los Presupuestos de la Comunidad, lo que determinó la generación de impagos y la presentación de las correspondientes demandas por parte de los dos principales acreedores, a las que se ha hecho referencia en numerosas ocasiones, con las consecuencias añadidas que ello lleva consigo; desde luego, si lo que se pretendió en algún momento por alguna instancia política o de cualquier otra clase fue terminar con la Planta y sus Infraestructuras, debieron preverse las consecuencias de tamaña decisión y adoptar mecanismos que no implicaran graves perjuicios, como estuvo a punto de ocurrir y sin que pueda decirse que, a esta fecha, hayan desaparecido del todo las incertidumbres, a pesar del esfuerzo financiero de la Comunidad Autónoma, con el apoyo del Plan de Pago a Proveedores del Ministerio de Hacienda. Las dudas que puedan haberse planteado, en ámbitos políticos e incluso judiciales, sobre el origen de la Infraestructura, no sirven, más bien todo lo contrario, para abordar lo verdaderamente importante: satisfacer un servicio público al menor coste posible. Desviar la atención hacia otras cuestiones, olvidando el origen de los problemas y el correcto enfoque de las soluciones, no ayuda en nada a resolver los retos empresariales que los Administradores tienen planteados.

Ejercicio 2015

Existe un procedimiento de reclamación judicial contra la Sociedad ante el Juzgado de 1ª Instancia número cuatro de Murcia, iniciado por el procurador que fue de la Sociedad, en requiriendo el pago de la minuta suscrita por este el 15 de enero de 2016 por importe de

300.000,00 euros (IVA no incluido). Debido a la existencia de un informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 4 de mayo de 2016, en la que manifiesta su discordancia por el cálculo del arancel aplicado por el procurador, y a la comunicación de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente instando al apoderado general de la Sociedad y administrador mancomunado a que se inicien los trámites tendentes a minorar la minuta reclamada por el procurador, se ha considerado que el tratamiento contable adecuado es el de contingencia.

El análisis del movimiento de la partida de provisiones en el ejercicio 2014 y 2015 ha sido el siguiente:

Provisiones	Saldo Inicial	Entradas	Salidas	Saldo Final
COSTE	-	-	-	-
Provisión para otras responsabilidades	0,00	-	-	0,00

15º. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

A efectos de la presentación de las Cuentas Anuales de una empresa o sociedad se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.

La información referida a los ejercicios 2015 y 2014 es la siguiente:

2015	CARM
B) ACTIVO CORRIENTE	-
Deudores empresas del grupo	-
Otros activos financieros	-
C) PASIVO CORRIENTE	-
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-

2014	CARM
B) ACTIVO CORRIENTE	250.000,00
Otros activos financieros	250.000,00
C) PASIVO CORRIENTE	-
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-

En aplicación de lo establecido en el Capítulo III de "Los deberes de los Administradores" del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y modificado en la Ley 31/2014 para la mejora del gobierno corporativo, de 3 de diciembre, se informa de las situaciones de conflicto directo o indirecto de los administradores y las personas vinculadas a ellos, en las que se haya podido incurrir desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, con la empresa: los administradores y las personas vinculadas a ellos se han abstenido de incurrir en el ejercicio 2015 y en el ejercicio 2014 en ninguna situación de conflicto de interés con la empresa y han cumplido con las

obligaciones previstas en el artículo 229.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Al 31 de diciembre de 2015, la Sociedad no tiene concedido préstamo o anticipo alguno a los miembros de su Consejo de Administración, ni tiene contraída obligación alguna en materia de pensiones o seguros de vida respecto a los mismos.

16º. OTRA INFORMACIÓN

La plantilla media del ejercicio 2015 fue de 8 trabajadores, todos con contrato indefinido. El número de personas por sexos y categorías a 31 de diciembre se muestra en el siguiente cuadro:

2015	Nº hombres	Nº mujeres	Total
Altos Cargos	1		1
Titulados Superiores	2	1	3
Titulados Medios	1		1
Administrativos y Especialistas	1	1	2
Auxiliares		1	1
Total	5	3	8
2014	Nº hombres	Nº mujeres	Total
Altos Cargos	1		1
Titulados Superiores	2	1	3
Titulados Medios	1		1
Administrativos y Especialistas	1	1	2
Auxiliares		1	1
Total	5	3	8

La distribución por sexos al término del ejercicio del órgano de administración es la siguiente:

	2015		2014	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Administradores	0	2	0	2

Las retribuciones a miembros del órgano de Administración correspondientes a honorarios de profesionales independientes ascienden a 106,00 euros en 2015 y a 9.600,00 euros en 2014. Asimismo, han percibido por este concepto retribuciones satisfechas por el Ente Público del Agua de la Región de Murcia, por importe de 12.000 euros en 2014.

Las retribuciones salariales a miembros del órgano de Administración ascienden a 53.720,94 euros en 2015 y 51.127,80 euros en 2014.

Los administradores no han informado de ninguna situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con la Sociedad, tal y como establece el artículo 229.3 de la Ley de Sociedades de Capital

Durante el ejercicio 2015 se han devengado 0,00 euros IVA incluido en concepto de tasas y sellos de auditoría y en el ejercicio 2014 fueron 244,23 euros.



17º INFORMACION ECONOMICA SOBRE EL PROCESO DE FUSIÓN

El último balance cerrado por la entidad transmitente corresponde al ejercicio 2012 y es el siguiente:

ACTIVO

A) ACTIVO NO CORRIENTE	6.059.964,39
I. Inmovilizado intangible	4.818.716,73
2. Concesiones	4.815.444,23
3. Patentes, licencias, marcas y similares	2.882,50
5. Aplicaciones informáticas	390,00
II. Inmovilizado material	1.241.247,66
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	1.241.247,66
B) ACTIVO CORRIENTE	9.183.177,93
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.216.047,77
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicio	535.175,05
3. Deudores varios	187,14
5. Activos por impuesto corriente	704,36
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas	679.981,22
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	6.855.727,34
5. Otros activos financieros	6.655.727,34
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.311.402,82
1. Tesorería	1.311.402,82
TOTAL ACTIVO (A+B)	15.243.142,32

PATRIMONIO NETO Y PASIVO

2012

A) PATRIMONIO NETO	-12.572.372,43
A-1) Fondos propios	-12.572.372,43
I. Capital	12.230.000,00
1. Capital escrutado	12.230.000,00
III. Reservas	-118.025,74
2. Otras reservas	-118.025,74
V. Resultados de ejercicios anteriores	-11.814.177,25
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)	-11.814.177,25
VII. Resultado del ejercicio	-12.870.169,44
B) PASIVO NO CORRIENTE	5.689,88
V. Periodificaciones a largo plazo	5.689,88
C) PASIVO CORRIENTE	27.809.824,87
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	27.809.567,75
2. Proveedores empresas del grupo y asociadas	27.754.916,35
3. Acreedores varios	28.645,00
6. Otras deudas con Administraciones Públicas	596,40
8. Acreedores empresas del grupo	25.410,00
VI. Periodificaciones a corto plazo	257,12
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	15.243.142,32

Los valores de las cuentas incorporadas coinciden con los valores contables y son los siguientes:

CODIGO	DESCRIPCION	SALDO
100	Capital social	-12.230.000,00
100000000	Capital Social	-12.230.000,00
113	Reservas voluntarias	101.543,66
113000001	RESERVAS VOLUNTARIAS	101.543,66
114	Reservas especiales	16.482,08
114500000	Reservas por adaptación al PGC 2007	16.482,08
118	Aportaciones de socios o propietarios	0,00
118000000	Aportación Socios Compensación Pérdidas	0,00
121	Resultados negativos de ejercicios anteriores	11.814.177,25
121000000	Pérdidas Año Anterior	11.814.177,25
194	Capital emitido pendiente de inscripción	0,00
194000000	CAPITAL EMITIDO PENDIENTE DE INSCRIPCION	0,00
202	Concesiones administrativas	5.345.100,00
202000001	Derechos de Superficie	2.965.000,00
202000002	DERECHO DE SUPERFICIE PARCELA "F"	2.365.000,00
202100001	DESCONTAMINACION PARCELA I	15.100,00
203	Propiedad industrial	6.849,44
203000001	Marca.Internacional."Hidronostrum"	6.849,44
206	Aplicaciones informáticas	1.560,00
206000001	PAGINA WEB HIDRONOSTRUM	1.560,00
215	Otras instalaciones	1.291.531,94
215000001	CONDUCCION ABASTECIMIENTO CARTAGENA	990.130,72
215000002	CONDUCCION ABASTECIMIENTO TORRE PACHECO	249.401,30
215000003	NUEVO PUNTO ENTREGA MURCIA (ROLDAN)	51.999,92
240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas	944.847,00
240300000	Participaciones en empresas del grupo	944.847,00
280	Amortización acumulada del Inmovilizado Intangible	-534.792,71
280200001	A/A Derecho de Superficie	-407.464,10
280200002	A/A DERECHO DE SUPERFICIE PARCELA "F"	-122.191,67
280300001	A/A Marca Int. "Hidronostrum"	-3.966,94
280600001	A/A PAGINA WEB HIDRONOSTRUM	-1.170,00
281	Amortización acumulada del inmovilizado material	-50.284,28
281500001	A/A CONDUCCION ABAST.CARTAGENA	-39.605,23
281500002	A/A CONDUCCION ABAST.TORRE PACHECO	-8.729,05
281500003	A/A NUEVO PUNTO ENTREGA MURCIA (ROLDAN)	-1.950,00
293	Deterioro de valor de participaciones a largo plaz	-944.847,00
293400001	DETERIORO DE VALOR DESALADORA	-944.847,00
403	Proveedores, empresas del grupo	-27.754.916,35
403000001	DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.	-26.521.680,78
403900001	DESALADORA DE ESCOMBRERAS,FRAS.PTES.REC.	-1.233.235,57
410	Acreedores por prestaciones de servicios	-53.867,86
410000001	ARNALDOS CASCALES, ANDRES	0,00

410000003	NIETO MARTIN LABORDA, C.B.	0,00
410000004	B.O.R.M.E.	0,00
410000006	ACCUORE INVERSIONES, S.L.	-10.890,00
410000007	ZERTEZA DE INVERSIONES, S.L.	-16.335,00
410000009	SECTOR 3, S.A.P.	187,14
410000014	LOZANO OLMOS, JOSÉ ANTONIO	0,00
410000015	AZOFRA MARTIN, M ^ª REYES	0,00
410000016	RESTAURANTE VENEZUELA, S.L.	0,00
410000017	LOZANO Y LOZANO, C.B.	0,00
410100001	ENTE PUBLICO DEL AGUA DE LA REG.MURCIA	-25.410,00
410900001	ACREEDORES, FRAS.PTES.RECIBIR	-1.420,00
430	Clientes	535.175,05
430000001	AQUAGEST REGION DE MURCIA, S.A.	144.041,63
430000002	EMP.MUNICIPAL AGUAS Y SAN.MURCIA,SA.	211.701,98
430000003	INVERSIONES EN RESORTS MEDITERRÁNEOS, S.	0,00
430900001	AQUAGEST REG.MURCIA, FRAS.PTES.FORMALIZ.	138.177,33
430900002	EMUASA, FRAS.PTES.FORMALIZAR	35.391,90
430900003	IRM, FRAS.PTES.FORMALIZAR	5.862,21
470		680.685,58
470000000	H.P. deudor por conceptos diversos	679.981,22
470900000	H.P. DEUDORA DEVOLUCION IMPUESTOS	704,36
472	Hacienda pública, IVA Soportado	0,00
472000000	H.P. IVA SOPORTADO 0%	0,00
472000008	* H.P. IVA SOPORTADO 8%	0,00
472000010	* * H.P. IVA SOPORTADO 10%	0,00
472000018	* H.P. Iva Soportado 18 %	0,00
472000021	* * H.P. Iva Soportado 21%	0,00
473	Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta	0,00
473000000	H.P. Pagos y Retenc. a Cuenta	0,00
475	Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales	-596,40
475100000	H.P. Acree. Reten. Practicadas	-596,40
477	Hacienda pública, IVA Repercutado	0,00
477000008	* H.P. IVA DEVENGADO 8%	0,00
477000010	* * H.P. IVA DEVENGADO 10%	0,00
480	Gastos anticipados	0,00
480000001	GASTOS ANTICIPADOS	0,00
485	Ingresos anticipados	-5.947,00
485000000	Ingresos Anticipados (Arriendo 30 años)	-5.947,00
552	Cuenta corriente con otras personas y entidades vi	6.655.727,34
552300003	Ente Público del Agua (CARM)	6.655.727,34
572	Bancos e Instituciones de crédito c/c vista, euros	1.311.402,82
572000003	CAJAMURCIA CUENTA 0090-56168-5	1.311.402,82

No existen elementos incorporados a los libros de contabilidad por un valor diferente a aquél por el que figuraban en los de la entidad transmitente con anterioridad a la realización de la operación de fusión.

No existen beneficios fiscales por los cuales se hayan asumido el cumplimiento de determinados requisitos.

La fecha de adquisición y el valor de los elementos de inmovilizado incorporados, coincide con la contable y es la siguiente:

Descripción Elemento	Fecha Activación	Valor Adquisición
DERECHOS DE SUPERFICIE	17/02/2006	2.965.000,00
DERECHO DE SUPERFICIE PARCELA "F"	28/05/2010	2.365.000,00
MARCA INTERNACIONAL "HIDRONOSTRUM"	13/03/2007	6.849,44
DESCONTAMINACION PARCELA I	14/07/2009	15.100,00
PAGINA WEB HIDRONOSTRUM	01/12/2009	1.560,00
CONDUCCION ABASTECIMIENTO CARTAGENA	31/08/2011	990.130,72
CONDUCCION ABASTECIMIENTO TORRE PACHECO	02/11/2011	249.401,30
NUEVO PUNTO ENTREGA MURCIA (ROLDAN)	01/10/2011	51.999,92

18°. INFORMACIÓN SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. "DEBER DE INFORMACIÓN" DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO

En cumplimiento de la Disposición adicional tercera de información de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a continuación se informa de los términos que sobre el periodo medio de pago a proveedores indica la Resolución de 29 de enero de 2016 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La información en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, es la siguiente:

	2015	2014
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores	535,56	

En el cálculo del periodo medio de pago a proveedores, no se ha incluido el saldo medio de la cuenta 41000002 (HYDRO MANAGEMENT), por tratarse de un acreedor por arrendamiento financiero; en cambio, si se ha incluido el saldo medio de la cuenta 400900001 (TEDAGUA, FACTURAS PENDIENTES DE RECIBIR), que se compone de los importes de las bases imponibles de facturas recibidas de TEDAGUA por trabajos realizados, pero de las que no se está conforme con los precios facturados (a expensas de resolución judicial)

19°. MEDIO AMBIENTE

Durante el ejercicio 2015 no se ha incurrido en gastos relevantes de esta naturaleza.

Los Administradores de la sociedad estiman que no existen contingencias significativas relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente, no considerando necesario registrar dotación alguna a la provisión de riesgos y gastos de carácter medioambiental a 31 de diciembre de 2015.

No se han recibido subvenciones de naturaleza medioambiental en el ejercicio 2015.

20º. INFORMACION SOBRE DERECHOS DE EMISION DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

La Sociedad no tiene asignados derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

21º INFORMACIÓN SOBRE EL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES

2014

En cumplimiento de la normativa referente sobre el mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores, los importes incluidos en dicho mecanismo ascendieron a 21.667.104,06 euros, siendo contabilizados en una cuenta de proveedores donde el pago fue bloqueado, hasta que la CARM canceló el saldo con el proveedor. En el cuadro siguiente se facilita el desglose del importe por ejercicios:

Ejercicio	Importe
2011	10.415.477,02
2012	10.738.679,92
2013	512.947,12
Total	21.667.104,06

El importe de 21.667.104,06 euros satisfecho a través del Plan de Pagos a proveedores por la CARM, se compensó con los siguientes importes adeudados por la CARM a la Sociedad:

- 5.363.450,00 euros pendientes de pago por la CARM y correspondiente al ejercicio 2010.
- 2.737.000,00 euros pendientes de pago por la CARM y correspondiente al ejercicio 2011.
- 6.000.000,00 euros pendientes de pago por la CARM y correspondiente al ejercicio 2013.
- 7.566.654,06 euros correspondientes al ejercicio 2014.

2015

La sociedad ha remitido a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, datos de facturas por importe de 16.707.929,11 euros, para el cumplimiento del mecanismo adicional de financiación previsto en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

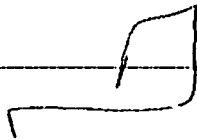
22º. HECHOS POSTERIORES

Con fecha 1 de junio de 2016, ESAMUR ha suscrito con DESALADORA una encomienda de gestión, que surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 2016, retrotrayéndose sus efectos al 1 de enero de 2016.

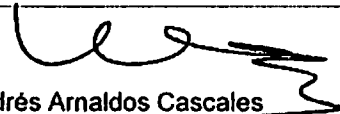
El Apoderado General y Gerente de la Sociedad, en orden a dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, que acordó ampliar el plazo de extinción de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 2016, ha solicitado los informes contables, fiscales y jurídicos pertinentes a fin de elevar una propuesta contemplando las diversas alternativas que plantea la extinción de la sociedad: paralización de la actividad y liquidación de la sociedad; continuidad de la actividad por parte de ESAMUR, o integrada en otro Centro Directivo de la Administración Regional, etc. Asunción de contratos. Liquidación de Pasivos. Consecuencias de la paralización o cese definitivo de la actividad: incumplimiento -y sus consecuencias- de los contratos de Arrendamiento y de Operación y Mantenimiento, así como de los contratos de aprovisionamiento de agua celebrados con Ayuntamientos, para usos recreativos y con un gran número de usuarios agrícolas.

Desaladora de Escombreras, S.A., formula las presentes Cuentas Anuales, compuestas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de cambios en el Patrimonio Neto y la Memoria, correspondientes al ejercicio 2015, recogidas desde la pagina 1 a la 41 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Código de Comercio y los artículos 157 y 158 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Murcia, a 15 de septiembre de 2016



D. José Manuel Ferrer Cánovas
Apoderado General
Administrador Mancomunado



D. Andrés Arnaldos Cascales
Letrado
Administrador Mancomunado

6. INFORME DE GESTIÓN

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized 'D' and a signature that appears to be 'Lg'.

INFORME DE GESTIÓN

1. Principales magnitudes

	2015	2014
Ingresos de explotación	4.300.618,90	2.827.929,15
Dotaciones para amortización	5.173.880,40	5.174.050,40
Fondos propios	-26.959.720,30	-23.750.585,61
Fondo de maniobra	-31.852.147,61	-23.045.993,24

2. Evolución del ejercicio

El Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, acordó la ampliación del plazo para la extinción de DESALADORA hasta el día 31 de diciembre de 2016.

El día 2 de enero de 2015, ESAMUR suscribió con DESALADORA una encomienda de gestión que ha surtido efectos en la anualidad 2015. Como antecedente, es necesario poner de manifiesto que la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y de otras medidas administrativas, ordenó la supresión del Ente Público del Agua de la Región de Murcia, siendo sus funciones asumidas por la Consejería competente en materia de agua, que las debía ejecutar a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

La atribución de las competencias del Ente a ESAMUR prevista en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 6/2013, se hizo efectiva mediante la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se procede al traspaso efectivo de competencias y funciones del Ente Público del Agua de la Región de Murcia a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, adscrita a la Consejería de Agricultura y Agua.



En virtud de dichas competencias, ESAMUR y DESALADORA suscribieron la citada encomienda de gestión, en virtud de la cual se encomienda a ésta la realización de las siguientes funciones:

- Las contempladas en el artículo 3.1. g) de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, conforme a la redacción dada por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.
- Promover y ejecutar directamente, o a través de otras entidades públicas o privadas, las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua, en base a lo establecido en la Ley 3/2000, de 12 de julio, y que demanden los distintos usos en la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las Administraciones locales. A estos efectos, asumirá la gestión de lo acordado en los convenios suscritos entre el suprimido EPA y los Ayuntamientos de Abanilla, Águilas, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Caravaca, Cartagena, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Las Torres de Cotillas, Librilla, Lorca, Mazarrón, Molina, Murcia, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, Torre Pacheco, Totana, Ulea y Villanueva del Río Segura. Para dicho fin podrá hacer uso de las infraestructuras realizadas por el suprimido EPA para el abastecimiento en alta a los distintos municipios.
- Cooperar en justa reciprocidad con el Estado, las corporaciones locales y con los distintos sectores de la economía regional para la obtención de los recursos hídricos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades. A estos efectos, podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos, siempre que cuente con la aprobación previa expresa de ESAMUR.
- Fomentar y contribuir a la gestión eficiente del agua mediante el uso de técnicas de ahorro y conservación de los recursos hídricos, que son la base de la cultura del agua de la Región de Murcia. A estos efectos, vigilará el cumplimiento de las medidas establecidas en la Ley 6/2006, de 21 de julio, de incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dando cuenta de forma inmediata a ESAMUR de las infracciones de las que tenga conocimiento, para que por ésta se instruya el correspondiente procedimiento sancionador.
- Fomentar las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en relación con el agua desalada. A estos efectos, podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos, siempre que cuente con la aprobación previa expresa de ESAMUR.
- Difundir, divulgar y educar en materia de ahorro en el consumo de agua. A estos efectos, dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, de incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- Colaborar en el estudio y control del cumplimiento de la normativa en materia de recursos hídricos. A estos efectos, podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos, siempre que cuente con la aprobación previa expresa de ESAMUR.

Para el cumplimiento de los fines relacionados, la cláusula Cuarta de la Encomienda de Gestión dispone expresamente que "Los bienes resultantes de la liquidación del EPA, que la EMPRESA precisa utilizar para el cumplimiento de las funciones que se encomiendan, una vez sean asignados a ESAMUR se podrán afectar a la EMPRESA para el ejercicio de la encomienda, firmándose al efecto la correspondiente Acta de entrega".

Mediante Auto de 9 de abril de 2014 se acordó homologar la transacción solicitada por las partes y declarar finalizado el Procedimiento Ordinario nº 446/2013, seguido ante el Juzgado de primera instancia número cuatro de Murcia, dimanante del Procedimiento Ordinario nº 912/2012 del Juzgado de primera instancia número uno de Cartagena.

Los términos de la transacción son los siguientes:

"1. Hydro Management acuerda desistir de las acciones ejercitadas en el procedimiento arriba referenciado y, en particular, de la acción resolutoria del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 26 de enero de 2006.

2.- Desaladora reconoce adeudar a fecha 31 de marzo de 2014 la cuantía de 22.230.435,07 euros a Hydro Management, correspondiente a las rentas derivadas del contrato de 26 de enero de 2006 dejadas de pagar desde agosto de 2012 a marzo de 2014 (I.V.A. incluido) ambos incluidos.

3.- Desaladora se compromete al pago de la referida cuantía (22.230.435,07 euros) en los siguientes plazos e importes:

- Primer plazo: 5.000.000 euros en mayo de 2014.*
- Segundo plazo: 5.743.478,36 euros en abril de 2015.*
- Tercer plazo: 5.743.478,36 euros en abril de 2016.*
- Cuarto plazo: 5.743.478,35 euros en abril de 2017.*

Sin imposición de costas para ninguna de las partes"

Según la transacción alcanzada entre las partes, homologada judicialmente, HYDRO MANAGEMENT, S.L. desiste de las acciones ejercitadas en el procedimiento de referencia y Desaladora de Escombreras, S.A. reconoce adeudar a fecha 31 de marzo de 2014 la cuantía de 22.230.435,07 euros a la primera, correspondiente a las rentas derivadas del contrato de 26 de enero de 2006 dejadas de pagar desde agosto de 2012 a marzo de 2014 (I.V.A. incluido) ambos incluidos, a cuyo pago se compromete en los plazos e importes citados, todo ello sin imposición de costas para ninguna de las partes. El pago del segundo plazo se realizó el 21.04.2015, con cargo al presupuesto de 2015.



En el Procedimiento Ordinario nº 1343/2012, seguido ante el Juzgado de primera instancia número dos de Murcia a instancias de TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A. (en anagrama, TEDAGUA), se ha solicitado que, tras los trámites legales oportunos, se decrete la terminación del proceso por pérdida sobrevenida de objeto, habida cuenta que la demandante se ha acogido al plan de pago a proveedores regulado en el Real Decreto-ley 8/2013, obteniendo ya el pago de varias de las facturas reclamadas, petición a la que TEDAGUA se ha opuesto.

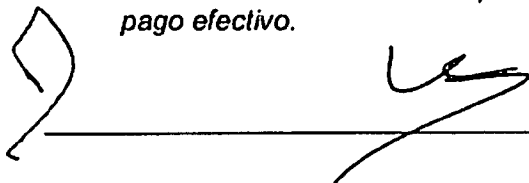
En efecto, habida cuenta que TEDAGUA, a petición de la Consejería de Hacienda, se acogió al Plan de Pago a Proveedores articulado por el Ministerio de Hacienda, desde la Sociedad se puso en conocimiento de los entonces responsables de la Consejería de que el acuerdo transaccional que tales pagos llevaba consigo debía exigir de TEDAGUA que pusiera fin al procedimiento judicial. Como quiera que no se firmó acuerdo transaccional alguno -al contrario de lo que se hizo en el procedimiento seguido a instancias de HYDRO MANAGEMENT S.L.- los representantes legales de la Sociedad pusieron en conocimiento del Juzgado que entiende del procedimiento judicial lo que, resumidamente, se expone a continuación:

El hecho de que la actora se haya acogido al plan de pago a proveedores regulado en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, y haya obtenido el pago de las facturas reclamadas en este procedimiento conlleva, por imperativo legal, la desestimación íntegra de todas las pretensiones ejercitadas de contrario.

Según el artículo 6 del Decreto-ley 8/2013 el abono a favor del proveedor conlleva la extinción de la deuda por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

Por tanto, aplicando este precepto al presente caso, queda extinguida ope legis la obligación de pago de las siguientes cantidades, a las que alude la demanda:

- *El principal de 11.622.124,51 euros, en concepto de facturas vencidas pendientes de pago.*
- *Las cantidades correspondientes a facturas vencidas durante el proceso, puesto que TEDAGUA también ha obtenido el pago de las facturas cuyo vencimiento se ha producido con posterioridad a la interposición de la demanda; en concreto, de las facturas correspondientes a los meses comprendidos entre julio de 2012 y diciembre de 2012, ambos incluidos, derivadas del Contrato de Operación y Mantenimiento, cuyo vencimiento se ha producido con posterioridad a la interposición de la demanda.*
- *Las cantidades reclamadas en concepto de intereses por rentas vencidas, así como los demás intereses que hayan devengado las facturas aludidas hasta su pago efectivo.*



- las costas derivadas de estas pretensiones.

La parte contraria se ha opuesto a nuestra pretensión, alegando que continúan impagadas las facturas derivadas del Contrato de Operación y Mantenimiento cuyo vencimiento se ha producido durante el proceso, correspondientes a los meses de enero de 2013 y sucesivos, solicitando la desestimación del incidente, con condena en costas a la demandada.

La contraparte reconoce expresamente haber cobrado las facturas a las que se alude nuestro escrito de fecha 16 de abril de 2014, por tanto, su pago constituye un hecho indubitado, y la propia actora manifiesta que su pretensión "ha de verse reducida para excluir la condena al pago de las facturas ya abonadas"; sin embargo, solicita la continuación del proceso respecto a las facturas que adjunta a su escrito de oposición (facturas de enero de 2013 a marzo de 2014), así como a las que se sigan devengando durante la tramitación del procedimiento.

La actora fundamenta esta última solicitud en el **artículo 220 de la LEC** y en la interpretación que del mismo vienen haciendo los tribunales.

Su apartado primero dispone lo siguiente:

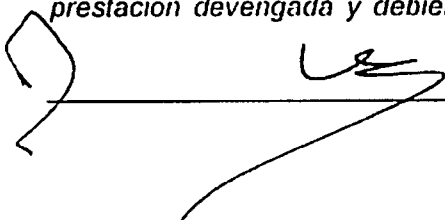
Artículo 220 Condenas a futuro

1. Cuando se reclame el pago de **intereses o de prestaciones periódicas**, la sentencia podrá incluir la condena a satisfacer los intereses o prestaciones que se devenguen con posterioridad al momento en que se dicte".

Al respecto, debemos destacar que la jurisprudencia tiene establecido que el artículo 220 de la LEC tiene un carácter **restrictivo y limitativo**, en aras del principio de **seguridad jurídica**, de manera que solo se puede aplicar a los dos supuestos expresamente contemplados en el mismo de **intereses o de prestaciones periódicas**, pero dicho artículo **no** alcanza a los consumos variables, debido a que dicho supuesto no encuentra su encaje en la condena de futuro de unas cantidades que varían en función del consumo que pueda efectuar el usuario desde la presentación de la demanda. La razón de ello es que la determinación de los consumos producidos con posterioridad a la interposición de la demanda **no** consistiría en una simple **operación aritmética**, sino en la reclamación de un hipotético suministro que se llevaría a cabo en un momento posterior y por tanto sujeto y condicionado a otras circunstancias.

En ningún caso procedería acoger una condena de futuro cuando no se trata de una **prestación periódica claramente determinada**, es decir, cuando se trate de una **obligación condicionada**, por cuanto pudiera variar en el futuro en su cuantía.

Por **prestación periódica** ha de entenderse aquella que no se cumple de una sola vez, sino que comprende una pluralidad de actos de **idéntica naturaleza y de contenido homogéneo**, que se reproducen en el tiempo de forma **fija y constante**, exigiéndose una **identidad absoluta** del concepto al que responda cada nueva prestación devengada y debiendo tenerse en cuenta que está descartada cualquier



condena de futuro en las obligaciones condicionales. Serían prestaciones periódicas las de alimentos, renta vitalicia, rentas de arrendamientos, contribuciones a cargas familiares, etc., pero no gozarían de tal naturaleza aquellas prestaciones que aún siendo periódicas por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, se encuentran sujetas a variaciones y alteraciones en el precio en función del consumo que pudiera producirse.

En concreto, la **Audiencia Provincial de Murcia** se ha acogido de forma reiterada a la doctrina jurisprudencial expuesta. Así lo ha entendido en el **Acuerdo mayoritario de 12 de octubre de 2009** adoptado en sesión plenaria de sus Magistrados, a través del cual limita la estimación de la demanda a los consumos producidos hasta el momento de su interposición pero no a los posteriores. La razón de ello es que no se basaría sólo en una simple operación aritmética sino de la reclamación de un hipotético suministro que se llevaría a cabo en un momento posterior y por tanto sujeto y condicionado a otras circunstancias.

En apoyo de nuestras pretensiones extractamos las siguientes resoluciones judiciales:

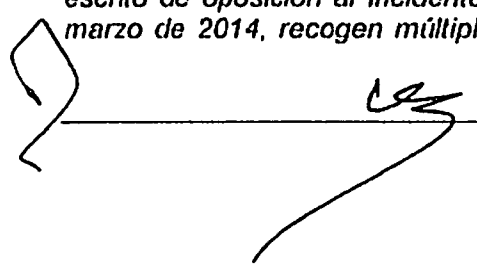
(Se citaban diversas sentencias de Audiencias Provinciales).

En nuestro caso, según la doctrina expuesta, no puede aplicarse el artículo 220 de la LEC para condenar al pago a mi mandante de la facturas de fecha posterior a la interposición de la demanda, puesto que su fijación depende de circunstancias variables, de modo que su determinación queda muy lejos de una simple operación aritmética y está condicionada a múltiples factores. En el supuesto de autos no puede hablarse de prestación periódica, debido a que la determinación de las rentas no constituye actos de idéntica naturaleza y de contenido homogéneo, que se reproduzcan en el tiempo de forma fija y constante, respondiendo cada nueva prestación devengada a factores variables.

El Contrato de Operación y Mantenimiento (documento número uno de la demanda) regula en su cláusula 8 (se adjunta copia) el precio y la forma de pago, dividiéndose en un total de quince apartados, que, a su vez, comprenden numerosos subapartados. Dicha cláusula comprende las páginas 13 a 20 del contrato, esto es, un total ocho folios, en los que se regula, entre otros extremos, el control de la cantidad y calidad de agua potables entregada, el incumplimiento de las cantidades diarias requeridas, los pagos por cantidades diarias, mensuales y anuales, el precio fijo por cantidades no requeridas, el procedimiento de facturación, la aprobación de las facturas, los precios base, que comprenden el precio variable unitario (que se descompone en componente energético y no energético) y el precio fijo diario, el ajuste de los precios a los servicios, los ajustes adicionales, el cambio de los índices de precios y los ajustes por penalizaciones por daños.

De esa extensa cláusula se desprende sin duda alguna que la determinación de las rentas es una operación compleja, que depende de infinidad de condicionantes, y que en ningún caso constituye una cantidad fija.

Obsérvese igualmente que las facturas que la parte contraria ha adjuntado a su escrito de oposición al incidente, correspondientes a los meses de enero de 2013 a marzo de 2014, recogen múltiples variables (pago por término fijo de potencia y por



cantidades diarias, mensuales y anuales), y también se incluye una factura por las cantidades pendientes de facturar del año 2013, que alude a tres conceptos (término fijo diario, componente no energética del precio variable y facturación pendiente en abril por el término fijo variable por metro cúbico).

Igualmente debe destacarse que ninguna de las facturas que aporta la parte contraria comprende la misma cantidad, sino que sus importes varían en cada caso, en función de los distintos conceptos a que responde cada nueva prestación supuestamente devengada.

En conclusión, de conformidad con la doctrina jurisprudencial citada, que es seguida por la Audiencia Provincial de Murcia, debe desestimarse la pretensión ejercitada de contrario consistente en la continuación del proceso respecto a las facturas que se adjuntan al escrito de oposición al incidente, así como a las que se sigan devengando durante la tramitación del procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 de la LEC, puesto que dicho precepto no es aplicable al supuesto que nos ocupa.

A esa petición se opuso TEDAGUA, decidiendo el Juzgado que el juicio debía continuar para resolver sobre si se deben incluir en la resolución judicial que se dicte el pago de facturas futuras, las facturas devengadas durante el proceso, así como intereses y costas. Es cierto, por otro lado, que ello permitirá discutir en el juicio si las facturas de TEDAGUA son correctas, en especial por lo que se refiere al que se denomina "canon de Enagás" y a la componente eléctrica de las facturas, pero no es menos cierto que esa discusión podría haberse tenido fuera del pleito, arbitrando el mecanismo de resolución de la controversia fuera del ámbito judicial si así se hubiera contemplado en ese acuerdo transaccional que no se llegó a considerar. Y ello sin olvidar que el pago de las facturas hacía decaer intensamente los motivos de discusión alegados por Desaladora de Escombreras, S.A.U., aunque el Tribunal, a instancias de los representantes legales de dicha Sociedad, entendió que los pagos hechos no deberían perjudicar la posición de la Sociedad.

Durante el ejercicio 2015 las ventas de agua desalada han ascendido a 7.467.858 m³, lo que representa un incremento del 65% respecto a las ventas del ejercicio 2014 (4.531.674 m³). La producción de agua para consumo humano y campos de golf se ha mantenido estable, por lo que el crecimiento se ha debido principalmente a la demanda del sector agrícola, que ha pasado de 880.500 m³, en 2014, a 4.387.038 m³ en 2015.

El año 2015 ha traído la firma de numerosos contratos de suministro con diferentes empresas del sector, en su mayor parte usuarios de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena. Al cierre del ejercicio, los compromisos adquiridos para el suministro de agua de riego alcanzaban los alcanzan ya 10 hm³/año, habiéndose suscrito contratos para la ejecución de puntos de entrega en la red de distribución de agua desalada con un total de 53 clientes concretado hasta 53 puntos de entrega en la red de distribución de agua desalada, existiendo 30 nuevos en tramitación.

Si a la demanda asegurada de agua de riego le añadimos la correspondiente a los campos de golf y los ayuntamientos de Murcia, Cartagena y Torre Pacheco, la



demanda de agua desalada interanual, al cierre del ejercicio 2015, es de 15 hm³/año, lo que representa el 72% de la capacidad máxima de producción de la planta.

3. Evolución futura

En lo concerniente a la producción y venta de agua desalada para los diferentes usos, durante el 2016 se pretende continuar con la tendencia positiva de crecimiento de los últimos ejercicios debido, fundamentalmente, al espectacular aumento en la demanda de agua para riego.

Durante el ejercicio 2015 la producción de agua para consumo humano y campos de golf se ha mantenido estable y no se esperan variaciones significativas en estos usos en el 2016.

Si nos referimos a los volúmenes de agua destinados al uso agrícola, el ejercicio 2015 ha traído la firma de numerosos contratos de suministro con diferentes empresas del sector, en su mayor parte usuarios de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena. En el presente se espera continuar con el ritmo elevado de firma de contratos.

Los compromisos adquiridos para el suministro de agua de riego alcanzan ya los 11 hm³/año.

Si agregamos el consumo de agua para abastecimiento urbano y el riego de campos de golf, 4,5 hm³/año, las expectativas de demanda interanual de agua desalada son de 15,5 hm³/año, lo que representa un 74% de la capacidad de la instalación. Si tenemos en cuenta que los consumos de los clientes del sector agrícola están siendo un 40 % superiores a los volúmenes reflejados en los contratos y la tendencia creciente en el ritmo de firma de nuevos contratos en los últimos meses, la demanda de agua para el próximo ejercicio podría aproximarse al 100% de la capacidad total de la planta.

A lo largo del año 2016 se espera que la Confederación Hidrográfica del Segura resuelva favorablemente sobre la solicitud de cambio de titular, cambio de uso y concesión para uso agrícola en régimen de servicio público presentada por Consejera de Agua y Agricultura el día 2 de diciembre de 2015.

En consecuencia, las Cuentas Anuales reflejan, por un lado, las obligaciones contractuales derivadas del arrendamiento de la Planta Desaladora de Escombreras y de sus infraestructuras asociadas y, de otro, recoge las obligaciones propias de la operación y mantenimiento de tales infraestructuras, habiéndose ajustado la cifra de compras y ventas más importantes a la evolución de las necesidades por parte de los principales clientes de las sociedades.

4. Riesgos e incertidumbres



A la fecha de la firma de la escritura de fusión ya se encontraba vigente la Ley 6/2013 (que, como se ha expuesto, declarara la extinción del EPA), por lo que el otorgamiento cuarto de la citada escritura de fusión estableció que "el actual socio único de DESALADORA es la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, como sucesora universal del ENTE PÚBLICO DEL AGUA DE LA REGIÓN DE MURCIA conforme a la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 6/2013, apartado 1º".

A día de hoy, sin embargo, no se ha producido la aceptación formal de las acciones que eran de titularidad del EPA por parte de ninguna Consejería, si bien éstas, a tenor de lo dispuesto en la Ley 6/2013, deberían pasar a formar parte de la Consejería de Economía y Hacienda, adscribiéndose a la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, como se ha puesto de manifiesto por el Liquidador Único del EPA en su Propuesta de Distribución de los bienes resultantes de la liquidación.

Así, de forma cautelar y al efecto de cumplir con los plazos para la aprobación de las Cuentas Anuales dispuestos por la Ley de Sociedades de Capital, las Cuentas Anuales de DESALADORA correspondientes al ejercicio 2015, así como el presente informe de gestión, se someten a aprobación de la Consejera de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, si bien se hace constar que éstas deberán ser ratificadas por la Consejería a la que finalmente se adscriban las acciones de la Sociedad.

El patrimonio neto a 31 de diciembre de 2015 se encuentra por debajo de la mitad de la cifra de capital social por lo que la sociedad se encuentra en una de las causas de disolución de las previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y el fondo de maniobra negativo.

El fondo de maniobra negativo es reflejo de una situación financiera en la que existe una dificultad para hacer frente a deuda antigua ya vencida con su principal acreedor Hydro Management, S.L., para hacer frente a esta situación con fecha 28 de marzo de 2014 se solicitó al Consejo de Gobierno autorización para suscribir un acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la mercantil "Hydro Management, S.L.", en el que se se reconoce la deuda y se establece un calendario de pagos, en los siguientes términos:

1º Reconocimiento por parte de Desaladora de Escombreras, S.A.U. de la deuda a 31 de marzo de 2014 con "Hydro Management, S.L.", que asciende a 22.230.435,07 euros (arrendamiento financiero pendiente de pago desde agosto de 2012 a marzo de 2014, incluyendo el IVA).

2º Compromiso de transferencia por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a Desaladora de Escombreras, S.A.U., para que atienda los pagos a "Hydro Management, S.L." por importe de 22.230.435,07 euros en las siguientes fechas y cantidades:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| - Mayo 2014 | 5.000.000,00 euros. |
| - 1er semestre 2015 | 5.743.478,35 euros. |
| - 1er semestre 2016 | 5.743.478,35 euros. |
| - 1er semestre 2017 | 5.743.478,35 euros. |



El Consejo de Gobierno autorizó con fecha 28 de marzo de 2014 a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Agricultura y Agua a la suscripción del referido acuerdo en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este acuerdo supone el compromiso de la CARM de dotar de fondos suficientes a la Sociedad para poder cumplir con el mismo, en ejercicios posteriores a la fecha de ampliación del periodo de extinción, lo que es motivo para entender que no está prevista la extinción de la sociedad a corto y medio plazo.

El Consejo de Gobierno de fecha treinta de diciembre de 2014 acuerda que los administradores de la Sociedad, convoquen la Junta General para la adopción de los acuerdos necesarios para la remoción de la causa en la que se encuentra incurso y que se eleve propuesta de los citados acuerdos al consejo de Gobierno. En virtud de dicho acuerdo los administradores han realizado las siguientes actuaciones:

Siguiendo las instrucciones del Consejo de Gobierno, los Administradores de DESALADORA DE ESCOMBRERAS elaboraron un informe en el que proponían que la cantidad recibida con cargo a los Presupuestos de 2015 se destinara, en la cantidad de 24.500.000 euros, a capitalizar la sociedad; con ello se restablece el equilibrio patrimonial para, a continuación, pagar a los acreedores, fundamentalmente HYDRO MANAGEMENT y TEDAGUA, tanto las cantidades comprometidas para resolver el procedimiento judicial instado por la primera en virtud del acuerdo transaccional alcanzado entre las partes y homologado judicialmente, como las derivadas de los contratos de arrendamiento y de operación y mantenimiento. Como quiera que destinar esa cifra a capital social exige el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno, se elevó al mismo una propuesta de acuerdo de aumento de capital social que, a fecha de hoy, no ha sido adoptado.

Antes o después, por lo demás, el socio único de DESALADORA DE ESCOMBRERAS S.A.U. ha de recomponer el patrimonio de la sociedad, incluso en el supuesto de que finalmente se decidiera su extinción, lo que, en este momento, exigiría un nuevo desembolso con cargo a un presupuesto adicional especial, al haber dejado pasar la ocasión mencionada anteriormente, o bien esperar al próximo ejercicio presupuestario.

Los contratos firmados y los compromisos de venta de agua para el ejercicio 2016 suponen un aumento de demanda de agua que tendrá su reflejo en una disminución de las pérdidas generadas en la venta de agua.

La CARM y la Sociedad están renegociando las condiciones contractuales tanto del arrendamiento de la planta desaladora como de la operación y mantenimiento de la misma, dichas negociaciones se espera culminen en acuerdos donde el ahorro de costes serán muy importantes, disminuyendo de esta forma las aportaciones necesarias de la CARM y facilitando el equilibrio patrimonial.

En el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Murcia se sigue un procedimiento de Juicio Ordinario a instancias de la sociedad "Técnicas de Desalación de Agua, S.A.", en reclamación de las facturas derivadas del contrato de "Operación y Mantenimiento", que la parte actora considera impagadas a la fecha de la demanda, 26 de julio de 2012.



La reclamación se concreta en el pago de 11.622.124,51 euros en conceptos de facturas vencidas pendientes de pago; 650.852,19 euros en concepto de intereses de facturas impagadas y de 123.584,11 euros correspondientes a interés de facturas pagadas con retraso, además de las facturas que se emitan durante el proceso y los intereses que se devenguen desde la interposición de la demanda hasta el pago efectivo.

El impago de las facturas que motiva la reclamación de TEDAGUA tiene su origen en el desacuerdo de Desaladora de Escombreras sobre las cantidades facturadas por la primera en concepto de operación y mantenimiento de las instalaciones. Las discrepancias afectan a las cantidades facturadas en concepto de precio fijo como a las que se refieren al precio variable.

El precio viene fijado en el Anexo IV del Contrato de Operación y Mantenimiento "Volúmenes, precios y fórmula de revisión". La cuantía del precio fijo es de 7.759 €/día (precio de 31/12/2005), lo que representa un coste anual de 2.832.035 €. De esta cantidad, 1.500.000 € corresponden al canon que se debía abonar a ENAGAS a cambio proporcionar agua de mar a la planta desaladora procedente de su circuito de regasificación. Desde enero de 2012 ENAGAS no suministra agua a la planta, por lo que, desde esta fecha, no estaría justificada la inclusión del citado canon en las facturas.

En cuanto a la componente energética del precio variable, las cantidades facturadas por TEDAGUA se han obtenido a partir de un consumo específico de energía de 5,22 kWh/m³. Sin embargo, se ha podido constatar que los consumos reales de la instalación son del orden de 4,5 kWh/m³, por lo que habría un exceso de facturación del 16% por este concepto.

Al igual que en la demanda referida en párrafos anteriores, los administradores de la sociedad están trabajando en la consecución de un acuerdo entre las partes que permitan poner fin al proceso judicial.

Debido a las circunstancias anteriores, los administradores de la sociedad han puesto en conocimiento de estos hechos a la Consejería de Economía y Hacienda y también una serie de posibles medidas correctoras. La Administración Regional trabaja para mantener la actividad de la planta desaladora, así como se están realizando negociaciones con las partes demandantes con la finalidad de que estas retiren la demanda.

En las cuentas anuales adjuntas se han utilizado ocasionalmente estimaciones realizadas por la Dirección de la Sociedad para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ella. Básicamente, estas estimaciones se refieren a la vida útil de los activos intangibles (Nota 4.1) e inmovilizados materiales (Nota 4.2).

Es posible que, a pesar de que estas estimaciones se realizaron en función de la mejor información disponible a la fecha de formulación de estas cuentas anuales sobre los hechos analizados, se produzcan acontecimientos en el futuro que obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios, lo que se haría de forma prospectiva reconociendo los efectos del cambio de estimación en las correspondientes cuentas de pérdidas y ganancias futuras.



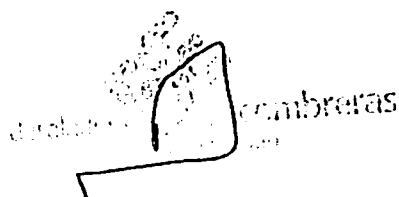
5. Acontecimientos posteriores al cierre

Posteriormente a la fecha de elaboración de este informe, ESAMUR suscribirá con DESALADORA una encomienda de gestión, que surtirá efectos en la anualidad 2016, dado que los efectos de la suscrita el día 2 de enero de 2015, finalizaban el 31 de diciembre de 2015.

El Apoderado General y Gerente de la Sociedad, en orden a dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, que acordó ampliar el plazo de extinción de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 2016, ha solicitado los informes contables, fiscales y jurídicos pertinentes a fin de elevar una propuesta contemplando las diversas alternativas que plantea la extinción de la sociedad: paralización de la actividad y liquidación de la sociedad; continuidad de la actividad por parte de ESAMUR, o integrada en otro Centro Directivo de la Administración Regional, etc. Asunción de contratos. Liquidación de Pasivos. Consecuencias de la paralización o cese definitivo de la actividad: incumplimiento -y sus consecuencias- de los contratos de Arrendamiento y de Operación y Mantenimiento, así como de los contratos de aprovisionamiento de agua celebrados con Ayuntamientos, para usos recreativos y con un gran número de usuarios agrícolas.

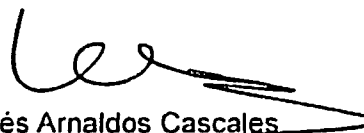
Los Administradores Mancomunados de DESALADORA DE ESCOMBRERAS formulan el presente Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2015, recogido desde la página 1 hasta la 12, firmadas por D. José Manuel Ferrer Cánovas y D. Andrés Arnaldos Cascales, en la que figura el sello de la Entidad.

En Murcia, a 31 de marzo de 2016.



D. José Manuel Ferrer Cánovas.

Apoderado General



D. Andrés Arnaldos Cascales

Letrado

